

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 27 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fenómeno social de la migración a nivel global es un hecho histórico y constante, auspiciado siempre por las condiciones adversas que las personas y poblaciones sufren en un momento específico en su lugar de origen.

Como se sabe, Estados Unidos de América (EUA) es hoy el país con mayor flujo migratorio. Este fenómeno comenzó desde el Siglo XVIII y no se ha detenido, por ejemplo, entre 1890 y 1921, llegaron a EUA como inmigrantes casi 19 millones de personas; además de europeos, también emigraron personas principalmente de Japón, del sur de Canadá y de México.

Para el Siglo XX la migración hacia EUA aumentó debido a la aceleración económica y la oferta de empleos, en la búsqueda por acceder a un mejor nivel de vida. El flujo migratorio de europeos hacia este país disminuyó, pero aumentó radicalmente el número de mexicanos que, para la primera década de este siglo, se contabilizaban en veinte mil migrantes. El programa Braceros, entre 1950 y 1954 atrajo a más de 200 mil mexicanos como migrantes a ese país y 400 mil más de otros países de la región; entre ellos,

principalmente, para la década de los sesenta, cubanos y puertorriqueños; luego, para las décadas de los setenta y ochenta, Centroamérica expulsó a un número importante de su población, debido a conflictos internos; y para 1990, ya formaban un grupo poblacional mayor a 1.3 millones de personas.¹

De acuerdo con el Mapa Interactivo de Inmigración creado con datos de la Oficina de Inmigración por Max Galka,² de 1990 a 1999 el flujo migratorio hacia EUA fue de casi 10 millones de personas y éstas provenían principalmente de México, Asia y de este continente, particularmente Filipinas, tendencia que continuó en la primera década del Siglo XXI, supliendo China a Filipinas, y observándose un crecimiento importante del flujo migratorio de Sudamérica.

Para 2015 la población inmigrante en EUA alcanzó casi 50 millones, cifra que se superó en 2019, constituyendo 15.42 por ciento de la población. Los principales países de origen fueron México, China y la India, y en los puestos 5, 7, 8 y 10 se ubicaron en ese orden, El Salvador, Cuba, República Dominicana y Guatemala. En la lista también se encuentran, con volúmenes de personas migrantes mayores a medio millón de personas, países de la región como Colombia, Jamaica, Haití, Honduras, Perú y Ecuador.³ Para 2020, EUA contabilizaba, de acuerdo con ONU Migración, 59 millones de migrantes que equivalen a 21 por ciento de la población a nivel global en esta condición.

El fuerte flujo migratorio de países latinoamericanos hacia EUA ha implicado que México se convierta en un país de tránsito por la condición geográfica de frontera con EUA, lo que ha aumentado en los últimos 20 años el flujo de personas inmigrantes, tomando como tránsito nuestro país.

Estados Unidos de América (EUA), a partir de la presidencia de Donald Trump, ha negociado con México que sea en su territorio donde se lleven a cabo miles de detenciones para evitar que los migrantes lleguen al primer país. También éste ha implementado diversas acciones que endurecen su política antiinmigrante, como por ejemplo las detenciones de migrantes en su frontera sur, denominada como “Encuentros” por la oficina del Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE por su sigla en inglés).

Estas detenciones han ido en aumento, a excepción de los meses de pandemia. De acuerdo a las estadísticas, en abril de 2019 (antes de la pandemia), se detuvieron durante ese mes un poco más de 140 mil migrantes irregulares y para junio de 2021 (después de la pandemia), las detenciones alcanzaron casi los 180 mil migrantes.⁴ En el total de expulsiones realizadas por EUA, entre encuentros y aplicación de los Títulos 42 y 8 de las leyes norteamericanas, ascendieron en 2021 a más de 2 millones de éstos y para 2022, a más de 2.5 millones.⁵

La cifra de migrantes irregulares que tenían como destino EUA, es mucho mayor, si se toman en cuenta las detenciones que se realizan en México, de migrantes que no tienen como destino a nuestro país. Ello por la colaboración que a partir de 2018 recibió el gobierno de EUA por parte del Gobierno mexicano, que reconoce el crecimiento del flujo migratorio de 2010 a 2017, pasando de 128.4 mil a 296.8 mil eventos de tránsito migratorio irregular.⁶ Si bien en 2019 se disminuyeron este tipo de eventos a 182 mil 940 y en 2020 a 82 mil 379, aumentaron de manera exponencial para 2021 con 309 mil 692 y en 2022 alcanzaron los 444 mil 439 eventos. Entre los principales países de origen se encuentran en los primeros 8 países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe.⁷

El crecimiento del flujo migratorio y, por tanto, del tránsito del mismo por México, teniendo como destino a EUA, generó la creación de la Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 (NPM), en la cual se establece como prioritario: “el desarrollo de estrategias y programas que garanticen el principio de la gobernanza de las migraciones, así como la coherencia de las políticas entre los tres órdenes de gobierno para maximizar los beneficios de la migración”.⁸

El denominado principio de gobernanza ha incluido, en este gobierno, la detención masiva de migrantes en territorio nacional, con el único fin de que no ingresen de manera irregular hacia EUA, es decir, México ha explotado la política migratoria a favor de este país, lo que ha ocasionado, entre otros muchos fenómenos de tipo social y de seguridad pública, la creación y fortalecimiento de células criminales que forman parte de la delincuencia organizada, dedicadas al tráfico ilegal de inmigrantes.

Se considera que uno de los pilares de la gobernanza señalada en el NPM es el cumplimiento de la Ley de Migración (LMi), específicamente en lo que respecta a los derechos humanos de los migrantes, sea cual fuere su situación res-

pecto de esta condición, es el Instituto Nacional de Migración (INM) el principal garante de su cumplimiento; sin embargo, es evidente la fallida política migratoria ejecutada por el INM, valiendo la pena mencionar el incidente público más notorio en los últimos días, y es el doloroso caso del fallecimiento de 37 migrantes y otros 29 más heridos en una estancia provisional a cargo del INM, ubicada a un costado del puente internacional Lerdo-Stanton en Ciudad Juárez, Chihuahua. Esta es la peor tragedia ocurrida en un centro de este tipo, y tiene y tendrá repercusiones para el Gobierno mexicano en materia de política migratoria, en especial, en lo que hace a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Si como muestra esta tragedia, las personas migrantes están acechados de peligros desde donde se supone que deben ser protegidos, lo están aún más cuando son víctimas de la delincuencia organizada. La Escuela de Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson publicó el reporte *El crimen organizado y la migración Centroamericana en México*, en 2018, señalando que estos grupos llevan a cabo actividades criminales, por lo general de naturaleza predatoria, incluyendo violaciones, secuestros y asesinatos; señala además que los actores criminales son de tipo local, pandillas u organizaciones criminales transnacionales.⁹

Los integrantes de estos grupos se dedican a diversas actividades, incluyendo el tráfico ilegal de personas, que incluye, entre otras acciones: cobro de cuotas por introducir, alojar y movilizar migrantes en territorio nacional, trata de personas, particularmente poblaciones vulnerables, secuestro, extorsión, robo, agresión y abandono, entre otros.

Se considera que un instrumento para disminuir la actividad criminal con relación a las personas migrantes, es el aumento de penalidades respecto a estos delitos y, particularmente, de aquellos que representan tráfico de personas migrantes. Estos delitos se contemplan en el Título Octavo, denominado De los Delitos en Materia Migratoria, de la LMi, donde se imponen sanciones de entre ocho y dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de S.M.G. vigente en la Ciudad de México, a quienes introduzcan, alberguen y/o transporten a extranjeros sin la documentación correspondiente con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro (artículo 159); y estas penas aumentan, hasta en una mitad, de acuerdo con el artículo 160, cuando se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o

adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.¹⁰

Por lo anterior, se considera necesario que se penalice, conforme a lo que señala el artículo 160, respecto a los delitos de introducción, albergue y traslado de extranjeros sin la documentación de internamiento correspondiente, con el fin de obtener directa o indirectamente un lucro, a aquellas personas que se compruebe que forman parte de la delincuencia organizada.

En ese sentido, se propone adicionar una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. ...</p>
<p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;</p>	<p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;</p>
<p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p>	<p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o</p> <p>IV. Cuando el o los autores materiales o intelectuales formen parte de la delincuencia organizada.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. ...

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o

IV. Cuando el o los autores materiales o intelectuales formen parte de la delincuencia organizada.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Gutiérrez, D.G. (S/A). Inmigración.

<https://www.nps.gov/articles/themestudyinmigracion.htm>

2 <https://metrocosm.com/animated-immigration-map/>

3 Expansión. Datos Macro. Estados Unidos Inmigración.

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/usa>

4 ICE. 2022. Immigration Enforcement Actions: 2021.

https://www.dhs.gov/sites/default/files/2022-12/2022_1114_pley_enforcement_actions_fy2021.pdf

5 ONU, Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Perfil Migratorio de México. Boletín Anual 2022. (2023).

<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>

6 Secretaría de Gobernación (SG), Gobierno de México. Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. (2018).

http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

7 OIM. Op. cit.

8 SG. Op. cit.

9 Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson. (2018) El crimen organizado y la migración Centroamericana en México.

<https://www.strauscenter.org/wp-content/uploads/Crimen-Organizado-PRP-en-Espanol.pdf>

10 Ley de Migración. 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con

fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 256 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión para integrar, como un derecho de las audiencias, recibir contenidos que den a conocer los progresos científicos y tecnológicos, especialmente los que se produzcan por instituciones de educación superior, incluyéndolos en la transmisión de los tiempos de Estado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel internacional el derecho al disfrute de los beneficios del progreso científico se encuentra establecido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que lo señala en su inciso b). El numeral 2 del mismo artículo, señala que: “entre las medidas que los estados parte en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”.¹

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19, además de asegurar la libertad de opinión y expresión, señala que se tiene derecho a “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.²

En ambas declaraciones se establece el derecho de acceso a la información científica tecnológica como una forma de gozar de los avances científicos. El ejercicio de este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 3o., fracción V, que señala: “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella [...]”.

La ley reglamentaria de esta fracción es la recién publicada Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI), abrogando la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La nueva LGMHCTI, señala, entre su objeto, la garantía del ejercicio del derecho

humano a la ciencia y el goce de beneficios de ésta y la innovación tecnológica; además, en el artículo 5, señala que el Estado debe fomentar la divulgación de proyectos en diversas materias de la ciencia; y, en el artículo 6, la garantía que debe otorgar el Estado “para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación”.

En relación con el acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, el artículo 53 de la LGMHCTI garantiza la disponibilidad de ésta para la comunidad y el pueblo de México. Además, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), entre sus atribuciones señaladas en el artículo 63, fracción XI, de la Ley, debe “generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación”.

El derecho de todas las personas para acceder a los conocimientos de las ramas mencionadas, está estrechamente vinculado con otro derecho, que es el derecho de las audiencias, cuya garantía también representa una obligación para el Estado.

Las personas que escuchamos, observamos o leemos cualquier información en algún medio de comunicación, tenemos derechos respecto a los mensajes que se entregan, especialmente, en aquellos medios de comunicación a los que el Estado les ha otorgado una concesión.

Existe una constante referencia a este concepto respecto a los contenidos que emiten los concesionarios, el mismo Gobierno federal critica algunos de ellos abiertamente. Estos debates acerca de la libertad de expresión no son materia de la iniciativa, pero sí lo relacionado con los derechos de las audiencias:

Se define audiencia como: “el público que recibe mensajes a través de un medio de comunicación: sea cine, televisión, radio... El perfil de la audiencia depende de ciertas variables tanto sociológicas como psicológicas: edad, sexo, nivel socioeconómico, hábitos individuales, horarios, aficiones, etcétera”.³

Las audiencias son vastas y heterogéneas, su denominador común es recibir información de un cierto medio (aun los no regulados por el Estado, como son las redes sociales y YouTube). La ola tecnológica, que trajo consigo la masificación de mensajes desde internet, enfrentan a las personas a serios riesgos de desinformación,

cuyas consecuencias pueden ser observadas a diario; entre éstas, se encuentra la desinformación de los avances científicos y tecnológicos.

La educación escolarizada tiene el fin y propósito de la formación de las personas y, de acuerdo al artículo 3o. de la CPEUM, en su fracción II, “el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”. Lo anterior está relacionado con la máxima publicidad de los avances científicos y tecnológicos a través de los medios de comunicación, cuyas señales sean propiedad del Estado.

El combate a la desinformación, a la información errónea y con supuestos y bases que no corresponden a un conocimiento científico, es una tarea de la educación escolarizada; pero también es parte del compromiso del Estado por garantizar que un mayor número de personas (audiencias) puedan ejercer su derecho a conocer los avances y progresos en las ciencias señaladas en párrafos anteriores.

Un esfuerzo para comunicar a las audiencias diversos temas que incluyen a las ciencias, es la denominada Radio Educación, creada el 30 de noviembre de 1924 por José Vasconcelos, quien para esos tiempos tuvo la intención de “aprovechar el potencial de la radio en beneficio de las tareas educativas y culturales del país”.⁴ En la actualidad, Radio Educación es un “órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, cuyo trabajo sustantivo consiste en fomentar y difundir las expresiones educativas, culturales y artísticas de México a través de la radio”.⁵

El objeto de Radio Educación es hoy muy distinto al pensado por José Vasconcelos, se convirtió en un medio para difundir las expresiones solamente educativas (mas no científicas). En la actualidad el acceso al conocimiento científico en todas sus ramas y al tecnológico que está normado como un derecho, no es una realidad para las audiencias, pues no se cuenta con una vía de comunicación que normativamente establezca la producción y emisión de contenido científico y tecnológico, ni por parte del Estado ni por los concesionarios.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece el derecho de las audiencias en el artículo 256, el cual señala:

“Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de com-

potencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución”.

De acuerdo con lo plasmado, el derecho de las audiencias está relacionado con las condiciones de competencia y calidad y los beneficios que debe brindar sobre la cultura, la pluralidad y veracidad de la información, aunque señala de manera tácita que debe contribuir con los fines del artículo 3o. constitucional, en el cual, como ya se señaló, se encuentra el criterio de orientación de la educación hacia los resultados del progreso científico; por tanto, el servicio público de radiodifusión debe coadyuvar con la consecución del fin señalado.

Trejo Delabre (2021) señala que los medios de comunicación tienen responsabilidad con la sociedad, ya que son instituciones públicas, al ser canales que difunden mensajes generales, es decir, a las audiencias. También señala que éstos contribuyen a que las personas se informen; la sociedad, a través de ellos, definen sus concepciones del mundo, sobre las cosas que ocurren y han ocurrido. “Por su capacidad para influir en la socialización de creencias y opiniones, los medios tienen responsabilidades de carácter específico”. Además, refiere que si utilizan el espacio radioeléctrico que es propiedad del Estado le asigna responsabilidades adicionales.⁶

La difusión de los avances científicos y tecnológicos a las audiencias se complica en la actualidad. Se observa que una gran parte de la población, que con mayor frecuencia utiliza los buscadores de internet, sitios para compartir videos como YouTube y las redes sociales para informarse, obteniendo en muchos casos información errónea y no verificada.

La coexistencia de los medios alternativos, con aquellos que forman parte del espectro radioeléctrico, brinda oportunidad para que éstos últimos cumplan con el derecho de las personas (en este caso de las audiencias) para recibir información científica y tecnológica precisa, que le sea fácil de comprender.

Para lograr lo anterior se considera necesario señalar, como un derecho de las audiencias, el acceso a contenidos de in-

vestigación e innovación científica, humanística y tecnológica, como una garantía del derecho reconocido en el artículo 3o., párrafo décimo segundo, fracción V de la CPEUM.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la adición de una fracción I Bis al artículo 256 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión para integrar, como un derecho de las audiencias, recibir contenidos que den a conocer los progresos científicos y tecnológicos, especialmente los que se produzcan por instituciones de educación superior, incluyéndolos en la transmisión de los tiempos de Estado**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 256. ...	Artículo 256. ...
I. ...	I. ...
SIN CORRELATIVO	I Bis. Recibir contenidos que den a conocer los progresos científicos y tecnológicos en todas las ramas del saber humano, especialmente aquellos producidos por las Instituciones de Educación Superior, incluyéndolos en la transmisión de los tiempos de Estado;
II. a X. ...	II. a X. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 256 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión para integrar, como un derecho de las audiencias, recibir contenidos que den a conocer los progresos científicos y tecnológicos, especialmente los que se produzcan por instituciones de educación superior, incluyéndolos en la transmisión de los tiempos de Estado

Artículo Primero. Se adiciona fracción I Bis al artículo 256 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 256. ...

I. ...

I Bis. Recibir contenidos que den a conocer los progresos científicos y tecnológicos en todas las ramas del saber humano, especialmente aquellos producidos por las Instituciones de Educación Superior, incluyéndolos en la transmisión de los tiempos de Estado;

II. a X. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<https://n9.cl/agaxz>

2 ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://n9.cl/p9jhk>

3 Rendón, T. (2013). Fuentes internacionales para determinar los derechos de las audiencias.

<https://n9.cl/3avmm>

4 Secretaría de Cultura. (s.f.). Acerca de Radio Educación.

<https://n9.cl/f2leb>

5 Secretaría de Cultura. Ibid.

6 Trejo Delabre, R. (2021). La responsabilidad de los medios.

<https://n9.cl/3swab>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar la gratuidad de los medicamentos por parte de las instituciones públicas de salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *la salud* y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, *la asistencia médica* y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, *enfermedad, invalidez, viudez, vejez* u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.¹

El reconocimiento del derecho a la salud va acompañado, además, del derecho expreso a la asistencia médica y a los servicios sociales que la brinden, servicios que habrán de ser responsabilidad de los estados parte. Es así, en esa lógica, que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

“1. Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

...

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

De manera más específica, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, señala que:

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud **los estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público.**²

En México, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En la Ley General de Salud, además, se detalla la protección dicho derecho, al especificar que:

“**Artículo 2o.** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

Reconociéndose el derecho al acceso a servicios de salud que solventen las finalidades establecidas por este artículo 2, y considerando el principio de no discriminación reconocido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se establecen los servicios públicos y la gratuidad de los mismos, previendo que los factores económicos no impliquen una restricción al pleno ejercicio del derecho a la salud.

En este sentido, siendo los medicamentos uno de los elementos fundamentales para el cuidado de la salud y la atención de las enfermedades, es de esperarse que el Estado se encuentre obligado a evitar que el acceso a los mismos sea un factor de discriminación, en el que sólo quienes tienen las posibilidades económicas para adquirir un medicamento, puedan ejercerlo.

Sin embargo, de acuerdo al Estudio Nacional de Calidad de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el desabasto de medicamentos ha implicado un promedio de 20 por ciento de medicamentos recetados sin entregarse, medicamentos que han tenido que ser adquiridos por el paciente de existir la posibilidad.³

		Regiones				Nacional	Nivel de atención		
		Centro	Norte	Occidente	Sur		Primario	Secundario	Terciario
Recetaron medicamento	Si	72.9%	69.0%	69.1%	74.5%	71.1%	75.7%	49.2%	39.1%
	No	26.9%	30.8%	30.9%	25.4%	28.7%	24.3%	50.8%	60.9%
Medicamentos surtidos en farmacia	NO SABE/ NO RESPONDE	0.3%	0.2%	0.3%	0.1%	0.2%	0.1%	0.2%	0.4%
	Todos	80.5%	74.9%	79.6%	83.0%	79.4%	79.5%	76.8%	85.2%
	Algunos	17.7%	22.7%	18.7%	14.6%	18.6%	18.6%	19.6%	13.6%
	Ninguno	1.0%	2.1%	1.3%	2.2%	1.6%	1.5%	3.0%	1.1%

En lo que respecta a los servicios estatales, sucede algo muy similar: ahí, la gratuidad de los medicamentos baja a alrededor de 70 por ciento. De 30 por ciento restante, alrededor de 80 por ciento lo buscará en una farmacia privada. Se estima que, en promedio, a un paciente le cuesta 351.00 pesos la falta de medicamento en los servicios de salud.⁴

¿Qué harán respecto a los medicamentos no surtidos?



Pero lo cierto es que el gasto en el que se incurre es comprar el medicamento en una farmacia privada, un gasto que podría ser cubierto por los centros de salud para solventar su propio desabasto y garantizar la gratuidad de los servicios de salud, y la no discriminación por la barrera económica que supone el gasto en medicamento.

Así, por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta para adicionar un párrafo tercero al artículo 226 Bis, con el fin de garantizar la gratuidad de los medicamentos por parte de las instituciones públicas de salud, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 226 Bis.- Tratándose de atención intrahospitalaria, se podrán prescribir dosis unitarias de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.</p> <p>En el caso de medicamentos que deban suministrarse en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, estos podrán ser prescritos en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 226 Bis.- Tratándose de atención intrahospitalaria, se podrán prescribir dosis unitarias de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.</p> <p>En el caso de medicamentos que deban suministrarse en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, estos podrán ser prescritos en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.</p> <p>Tratándose de medicamentos prescritos por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, éstos deberán ser provistos por las mismas. De no contar con ellos, solventarán el gasto en el que incurra el usuario para obtenerlos, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar la gratuidad de los medicamentos por parte de las instituciones públicas de salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 226 Bis. Tratándose de atención intrahospitalaria, se podrán prescribir dosis unitarias de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

En el caso de medicamentos que deban suministrarse en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, estos podrán ser prescritos en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

Tratándose de medicamentos prescritos por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, éstos deberán ser provistos por las mismas. De no contar con ellos, solventarán el gasto en el que incurra el usuario para obtenerlos, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Cursivas propias.

2 Ibid.

3 Estudio Nacional de Calidad de los Servicios de Salud del IMSS, 2022.

4 Encuesta sobre Percepción de los Usuarios de los Servicios Estatales de Salud, 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 331 Ter, 541, 542 y 544 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, número 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define “trabajo doméstico” como el trabajo realizado en un hogar u hogares y “trabajador doméstico” como toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

Asimismo, en México, la Ley Federal del Trabajo considera al trabajo doméstico como un trabajo especial, regulado en el Título Sexto, Capítulo XIII, denominado Personas Trabajadoras del Hogar, y define a la persona trabajadora del hogar como “aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley” (artículo 331).

El trabajo doméstico es uno de los sectores de mayor discriminación y vulnerabilidad, y de los más invisibilizados. En términos generales

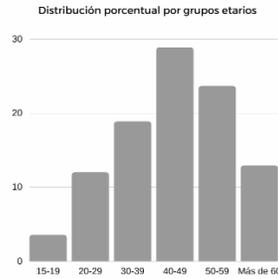
“El nuevo empleo doméstico remunerado carece de diversos derechos que marca la ley; sin embargo, (las personas trabajadoras) lo aceptan como medio de subsistencia debido a los problemas que se generan a su alrededor y por el papel que desempeñan de responsables de familia. Además, enfrentan cambios importantes al transformar su cultura para integrarse a la nueva vida social: el cambio de lenguaje, de vestido, de alimentación y, a su vez, el traslado de su nueva cultura a su familia y a su propia región. Enfrentan la pérdida de su identidad, construyendo una nueva con base en una adaptación obligatoria para incorporarse a su medio de trabajo”.¹

En primera instancia, es, por razones culturales y discriminatorias (pues se vuelve para muchas la “única opción”),

un sector predominantemente feminizado: por un lado, 4.3 por ciento de las mujeres ocupadas se dedica al trabajo doméstico,² y 9 de cada 10 personas trabajadoras del hogar en México, son mujeres (92 por ciento).³

En materia de ingreso, es también uno de los sectores menos regulados y de peores condiciones, pues 6 de cada 10 trabajadoras domésticas, gana menos de un salario mínimo⁴:

Ingreso	Porcentaje
Menos de 1 SM	66%
1-2 SM	24.3%
2-3 SM	2.19%
3-5 SM	0.37%
Más de 5 SM	0.07%
No Especificado	6.22%

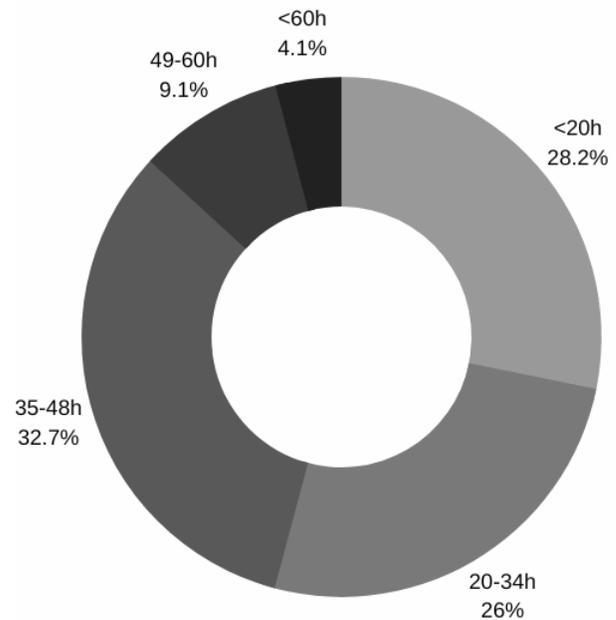


Respecto a la edad es de destacar, por un lado, que 21 por ciento de las personas trabajadoras del hogar comenzó a trabajar con menos de 15 años, edad mínima para trabajar.⁵ Por su parte, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022 (ENOE), y a pesar de que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 331 Bis, fracción III, establece que tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá “evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma”, 21 por ciento del grupo etario de 15 a 19 años no alcanza dicho grado de estudios.

En este respecto, la encuesta de Secretaría de Gobernación (Segob)-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) identificó que sólo 8 por ciento de las personas trabajadoras del hogar han continuado sus estudios, y que 84 por ciento de las y los empleadores no les permiten seguir estudiando. Respecto a la jornada laboral, al cuarto trimestre de 2022, 250 mil 340 personas trabajadoras del hogar, es decir, 10 por ciento, trabajaba más de 48 horas, y 36 por ciento (846 mil 36), entre 35 y 48.

Sin embargo, las cifras disponibles para 2019 en América Latina muestran que las horas de trabajo de las personas trabajadoras del hogar tienden a ubicarse fuera del rango de la jornada laboral normal, pues son más frecuentes las jornadas excesivamente largas, que superan las 60 horas por semana, o aquellas excesivamente cortas, que no alcanzan las 20 horas semanales.⁶

Jornada laboral



Es de destacar, además, que sólo en 4 por ciento de los casos existe un contrato escrito (Segob-Conapred), a pesar de que dos terceras partes, tanto de las empleadas como de las empleadoras, están dispuestas a firmar uno.

Finalmente, los esquemas especiales de contratación, en particular el modelo conocido como “de planta”, en el que la persona trabajadora pernocta en el hogar en el que trabaja (ver gráfico), ha sido señalado como un factor que incrementa las posibilidades de explotación laboral (bien por horarios excesivos de trabajo), de acoso o maltrato. En este respecto, se puede destacar que casi 2 de cada 10 han señalado haber sufrido acusaciones falsas o despidos injustificados, mientras 15 por ciento ha recibido maltrato verbal. Además, 12 por ciento denuncia haber sido víctima de acoso sexual, y el 10 por ciento de despido por embarazo.



Se trata, pues, de uno de los empleos de mayor discriminación, menos visibilizados y de riesgo para las y los trabaja-

dores, en términos de maltrato y explotación laboral, y aunque se han dado importantes pasos en materia de regulación, aún queda mucho por hacer en materia de inspección, para lograr beneficios reales para el sector, siendo éste un tema reconocido a nivel internacional, en particular desde el Convenio 189 de la OIT, del que se destacan, como fundamento para esta iniciativa, los artículos 3.1, 14.1, 17.1 y 17.2, que señalan:

“**Artículo 3.1.** Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 14.1. Todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

Artículo 17. 1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

Artículo 17.2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional”.

Así, por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta para modificar los artículos 331 Ter, 541, 542 y 544 de la Ley Federal del Trabajo en materia de inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, tomando como base el siguiente cuadro comparativo

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los patrones deberán inscribirse en el Registro de patrones del trabajo doméstico, que funcionará en la Inspección del Trabajo. En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos. Asimismo, deberán inscribirse los contratos por escrito, en dicho Registro. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas implementarán los mecanismos necesarios para que la Inspección del Trabajo supervise el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en los contratos por escrito, bajo el formato de entrevista fuera del domicilio, respetando siempre el carácter</p>

	<p>privado del hogar donde se ejerce la relación laboral, así como lo establecido en el Capítulo V de la presente ley.</p> <p>Asimismo, será responsabilidad de los gobiernos federal, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones de difusión necesarias para informar a las personas trabajadoras del hogar sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los mecanismos de denuncia.</p>
<p>Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Visitar las empresas, domicilios y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inspeccionar periódicamente las empresas, domicilios y establecimientos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 544.- Queda prohibido a los Inspectores de Trabajo:</p>	<p>Artículo 544.- Queda prohibido a los Inspectores de Trabajo:</p>

I. ...	I. ...
II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y	II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones, así como información sobre la seguridad o de interés privado de los domicilios, negocios y establecimientos visitados; y
III. ...	III. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 331 Ter, 541, 542 y 544 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar

Artículo Único. Se modifica la fracción II del artículo 541, la fracción II del artículo 542 y la fracción II del artículo 544; se adiciona un párrafo sexto, séptimo y octavo al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331 Ter. El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. a X. ...

...

...

...

...

...

Los patrones deberán inscribirse en el Registro de patrones del trabajo doméstico, que funcionará en la Inspección del Trabajo. En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos. Asimismo, deberán inscribirse los contratos por escrito, en dicho Registro.

Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo.

Los gobiernos de las entidades federativas implementarán los mecanismos necesarios para que la Inspección del Trabajo supervise el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en los contratos por escrito, bajo el formato de entrevista fuera del domicilio, respetando siempre el carácter privado del hogar donde se ejerce la relación laboral, así como lo establecido en el Capítulo V de la presente ley.

Asimismo, será responsabilidad de los gobiernos federal, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones de difusión necesarias para informar a las personas trabajadoras del hogar sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los mecanismos de denuncia.

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. ...

II. Visitar las empresas, **domicilios** y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. a VIII. ...

...

Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas, **domicilios** y establecimientos;

III. a V. ...

...

Artículo 544. Queda prohibido a los Inspectores de Trabajo:

I. ...

II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se

enteren en el ejercicio de sus funciones, **así como información sobre la seguridad o de interés privado de los domicilios, negocios y establecimientos visitados;** y

III. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Marcelina Bautista, “El trabajo doméstico en México”, Revista de Derechos Humanos - Dfensor, Enero, 2012.

2 OIT, Informe mundial “Making decent work a reality for domestic workers”, 2021

3 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Cuarto Trimestre 2022, INEGI.

4 ENOE, loc. cit.

5 SEGOB-CONAPRED, “Condiciones Laborales de las Trabajadoras Domésticas”, 2015.

6 OIT, op. cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 331 Ter y 334 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción V del artículo 331 Ter y se modifica el párrafo 3 del artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de la retribución a las personas trabajadoras domésticas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo doméstico es uno de los sectores laborales más invisibilizados y susceptibles a la explotación o a la indefensión de las personas trabajadoras, derivado del ámbito privado de su ejercicio y la poca visibilidad del fenómeno.

Además, esta actividad sigue siendo una de las pocas, si no la única opción para muchas personas, en su gran mayoría mujeres, para hacerse de un ingreso y un trabajo relativamente estable; así, 8 de cada 10 personas se dedican a esta labor por pobreza, lo que agudiza las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras:

RAZONES	%
Falta de dinero. Problemas económicos. Pobreza	33%
No estudié, no tengo estudios. No piden papeles de estudios	19%
Fue lo único que encontró, no había otra opción	13%
Para ayudar a sus familia	9%
Para sacar adelante a los hijos, para mantener a los hijos	5%
Como adulta mayor es el único trabajo que podía conseguir	2%

Tabla 1. Razones para dedicarse al trabajo doméstico¹

Asimismo, aun cuando en los últimos años se han dado grandes avances en materia de trabajo doméstico a nivel nacional, a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 2019, así como la ratificación en 2020 del Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el marco regulatorio de este tipo de trabajo es aún insuficiente, ya que se somete a la discrecionalidad del patrón.

Si bien la Ley Federal del Trabajo dedica un capítulo específico a la definición y reglamentación de este sector laboral, con énfasis particular en los derechos de las personas trabajadoras del hogar, lo mismo que en la mayor parte del mundo, el trabajo doméstico en México sigue siendo uno de los sectores laborales más invisibilizados, de mayor discriminación y vulnerabilidad, con grave impacto en los ámbitos económicos, psicológicos y culturales de quienes se dedican a él:

“El nuevo empleo doméstico remunerado carece de diversos derechos que marca la ley; sin embargo, (las personas trabajadoras) lo aceptan como medio de subsistencia debido a los problemas que se generan a su alrededor y por el papel que desempeñan de responsables de familia. Además, enfrentan cambios importantes al transformar su cultura para integrarse a la nueva vida social: el cambio de lenguaje, de vestido, de alimentación y, a su vez, el traslado de su nueva cultura a su familia y a su propia región. Enfrentan la pérdida de su identidad, construyendo una nueva con base en una adaptación obligatoria para incorporarse a su medio de trabajo”.²

En primera instancia, es, por razones culturales y discriminatorias (pues se vuelve para muchas la “única opción”), un sector predominantemente feminizado: por un lado 4.3 por ciento de las mujeres ocupadas se dedica al trabajo doméstico,³ y 9 de cada 10 personas trabajadoras domésticas en México son mujeres (92 por ciento).⁴

En materia de ingreso, es también uno de los sectores menos regulados y de peores condiciones, pues 6 de cada 10 personas trabajadoras del sector gana menos de un salario mínimo⁵:

Ingreso	Porcentaje
Menos de 1 SM	66%
1-2 SM	24.3%
2-3 SM	2.19%
3-5 SM	0.37%

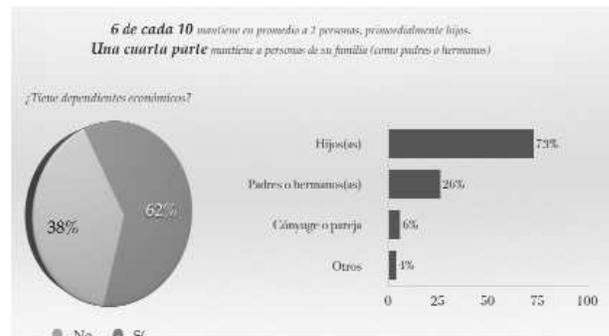
Más de 5 SM	0.07%
No Especificado	6.22%

De hecho, en México, el ingreso promedio mensual de las personas trabajadoras domésticas representa tan sólo 64 por ciento del ingreso promedio mensual del resto de las personas asalariadas. Esto es: por cada 100 pesos que gana una persona promedio en otras labores, una trabajadora doméstica gana 65.

Como señala el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *El trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe*, esta cifra se encuentra por encima de la cifra media de la región, que es de 45 por ciento; sin embargo, en México, no se trata de un dato positivo, pues no refleja un buen nivel de salario para las personas trabajadoras del hogar, sino un bajo nivel de salario para la población en general: “la brecha –señalan– se equipara a la baja y no se debe a una mejora en el ingreso de las trabajadoras domésticas”.⁶

El impacto de estos niveles tan bajos de ingreso se agrava si se piensa, por un lado, en las personas que dependen de él, y por otro, la formalidad con la que efectivamente se recibe dicho pago.

Así, 6 de cada 10 personas trabajadoras del hogar tienen dependientes económicos directos, y de ellas, 7 de cada 10 sostienen económicamente a un promedio de 2 hijas o hijos, y 25 por ciento, a padres o hermanos⁷:



Por otro lado, es de considerar que en 94 por ciento de los casos, la relación laboral no está establecida en un contrato por escrito,⁸ lo que resta certidumbre sobre las garantías y derechos con los que cuentan las o los trabajadores do-

mésticos. Es en consideración a esto, que el artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo establece que: “el trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito... que incluya como mínimo”, entre otras cosas, “la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos” (fracción V).

El Convenio 189 de la OIT es la base para la legislación mencionada, y contempla en su artículo 12 dos numerales que no fueron recuperados en la Ley Federal del Trabajo, y que se consideran de importancia para esta iniciativa.

El numeral 1 del artículo 12, en este sentido, plantea que “los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y **como mínimo una vez al mes**”. Por su parte, el numeral 2 establece la posibilidad de “disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable”.

La primera de estas medidas, es decir, el numeral 1 del artículo 12, contempla el pago con una periodicidad no mayor a un mes como un medio de no sólo brindar certidumbre a la persona trabajadora sobre su ingreso, sino también sobre su capacidad para cubrir pagos de diversa índole, tanto fijos como no previstos. A través de esta consideración, se protege a las personas trabajadoras del hogar de posibles abusos o condiciones de pago que presionen su economía, pero que se vean forzadas a aceptar por la necesidad de trabajar.

El numeral 2 del mismo artículo, por su parte, plantea la posibilidad del pago en especie, mismo que deberá ser acordado entre las partes, y que revierte beneficios al posibilitar cubrir necesidades básicas recurrentes, como la alimentación de sus dependientes económicos. Es importante destacar —como señala el propio artículo— que el valor monetario que se asigne a los bienes debe ser “justo y razonable”, y para efectos de esta iniciativa, enfatizar también el que estos pagos en especie no podrán ser asimilables a los alimentos y otros productos que recibe la persona trabajadora doméstica que reside en el hogar, en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo.

Así pues, se considera necesario fortalecer la certidumbre sobre la periodicidad del pago a las personas trabajadoras del hogar, así como establecer con precisión los términos del pago en especie, como mecanismos para mejorar su situación económica y la de sus dependientes, por lo que se presenta la siguiente **propuesta para modificar la fracción V del artículo 331 Ter y el párrafo tercero del artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de la retribución a las personas trabajadoras del hogar**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal Del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos, que no podrá ser mayor a los 30 días naturales;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 334.- ...</p> <p>...</p> <p>Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en</p>	<p>Artículo 334.- ...</p> <p>...</p> <p>Por acuerdo de las partes, el pago de una proporción limitada de la remuneración de las personas</p>
<p>efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p> <p>...</p>	<p>trabajadoras del hogar podrá asumir la forma de pagos en especie, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que se destinen a su uso y beneficio personal, que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable, que no supere el 25% del salario, y considerando que dichos bienes son independientes del alimento y habitación ya contemplados en los dos párrafos anteriores.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 331 Ter y 334 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de retribución a las personas trabajadoras del hogar

Artículo Único. Se modifica la fracción V del artículo 331 Ter, y el párrafo tercero del artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331 Ter. El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. a IV. ...

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos, **que no podrá ser mayor a los 30 días naturales;**

VI. a X. ...

...

...

...

...

...

Artículo 334. ...

...

Por acuerdo de las partes, el pago de una proporción limitada de la remuneración de las personas trabajadoras del hogar podrá asumir la forma de pagos en especie, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que se destinen a su uso y beneficio personal, que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable, que no supere 25 por ciento del salario, y considerando que dichos bienes son independientes del alimento y habitación ya contemplados en los dos párrafos anteriores.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 SEGOB-CONAPRED, “Condiciones Laborales de las Trabajadoras Domésticas”, 2015.

2 Marcelina Bautista, “El trabajo doméstico en México”, Revista de Derechos Humanos - Dfensor, Enero, 2012.

3 OIT, Informe mundial “Making decent work a reality for domestic workers”, 2021.

4 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Cuarto Trimestre 2022, INEGI.

5 ENOE, loc. cit.

6 OIT, El trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe, a diez años del Convenio núm. 189, p.42.

7 SEGOB-CONAPRED, “Condiciones Laborales de las Trabajadoras Domésticas”, 2015.

8 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, a fin de establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La planeación en la administración pública representa la base de los objetivos, acciones, metas y decisiones en materia de desarrollo nacional; por lo cual, se considera que, para elaborarla, ejecutarla y evaluarla, se requiere de un conocimiento profundo de los problemas y desafíos que un país o región presentan, bajo la perspectiva de planear para solucionar.

El desafío del Siglo XXI, acerca de la planeación en la administración pública, está aparejado con el fenómeno de globalización, específicamente en el ámbito económico. Hoy, las fronteras físicas se desdibujan, si de poder económico se trata, el poder económico de empresas y personas tiene un papel fundamental en la forma en que un gran número de gobiernos planean; por ejemplo, para resaltar atractivos en su territorio, que conduzcan a generar grandes inversiones que impacten en la mejora de la vida de la población, a través de la generación de riqueza.

Otro aspecto global que incide en la planeación pública, es la visión y acciones compartidas que se expresan en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, por ende, los países pertenecientes a ésta. La Agenda 2030 ha emprendido esfuerzos internacionales por mejorar las prácticas de planeación y gestión pública para cumplir al máximo posible las metas establecidas; también para que, como parte de una mejor planeación, se incluya a la población, sociedad civil, académicos e investigadores.

Son múltiples los temas y subtemas que se inscriben en la planeación del desarrollo por parte del Poder Ejecutivo, que llevan a establecer rumbos o estrategias de mejora en

cada uno de ellos. En México, el Poder Ejecutivo federal se encuentra a cargo de la Planeación Nacional del Desarrollo, y la define como “un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país” (artículo 2 de la Ley de Planeación).

Una base de conocimiento indispensable para la planeación pública, la constituyen las cifras y estadísticas; éstas muestran avances o retrocesos en temas fundamentales por parte del Estado. No obstante, es necesario un marco más amplio de comprensión, que involucre a un mayor número de actores en este proceso, no sólo para legitimar la acción de la administración pública, también para ejercer contrapesos al poder público, mediante la apertura de esquemas de planeación sustentados en la gobernanza.

El término gobernanza, como concepto, comienza a referirse en la década de los noventa del siglo pasado. En aquel momento, el término se encontraba ligado a las políticas del Banco Mundial (BM), enfocadas a cambios estructurales, especialmente en los países en desarrollo, entre ellos México, y se basó en el modelo económico capitalista; así, la gobernanza se constituyó como un modelo donde se establecían herramientas de control y supervisión por parte del BM.¹ El término se fue transformando hacia la idea de que un mayor número de involucrados en la planeación pública no atraería el caos, al contrario, crearía las sinergias necesarias para planear mejor y, con ello, contar con marcos más amplios de aprobación acerca del gasto público.

Actualmente, de acuerdo con la ONU, el término de gobernanza global “es la suma de las muchas maneras en que los individuos y las instituciones, públicas y privadas, gestionan sus asuntos comunes. Es un proceso continuo a través del cual intereses contrapuestos o diversos pueden ser acomodados y medidas cooperativas tomadas”.²

Son múltiples los esfuerzos de organismos internacionales, especialistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil, orientados hacia la mejora de la planeación del desarrollo nacional. Los avances más importantes en este rubro son los que ostenta actualmente la Unión Europea (UE), donde, de hecho, ya se ha acuñado el término “gobernanza europea”, que “designa el conjunto de normas, procedimientos y prácticas relativos a la manera en que se ejercen los poderes en la Unión Europea. El objetivo consiste en fortalecer la democracia a escala de la UE y acercar a los ciudadanos a las instituciones de la UE”.³

Las herramientas para la planeación pública, por lo general, han sido tomadas de los modelos de planeación empresariales exitosos, que se observan como positivas para el ámbito de la administración pública se dejó de lado la justicia social y la equidad y también, la participación real de la sociedad en la planeación pública.

Lo anterior tiene hasta la fecha repercusiones, en el caso de México la justicia social que parte de las decisiones de la planeación pública, es todavía únicamente un concepto que sólo se encuentra en los discursos políticos; esto es demostrable de acuerdo a la estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), para 2020, 43.9 por ciento de la población se encontraba en situación de pobreza; 8.5 por ciento en pobreza extrema; 23.7 por ciento constituía población vulnerable por carencias sociales; 8.9 por ciento es vulnerable por ingresos.⁴

En México, el poder y la inversión pública muestran fuertes sesgos ideológicos y partidistas; ello, porque se cuenta con un marco legal ambiguo respecto a la participación de la sociedad en la planeación y en la toma de decisiones respecto al desarrollo nacional, por lo que se considera que la implementación de la gobernanza es un asunto de interés en la actualidad. Sin embargo, no puede negarse el arduo camino que la sociedad civil ha transitado en México para hacerse de espacios públicos donde tengan la oportunidad de aportar ideas, planteamientos y proyectos que impliquen un beneficio para los grupos sociales o económicos que representan.

El Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD), que se encuentra en la Ley de Planeación (LP), establece las atribuciones de las dependencias de la administración pública federal (AFP) a las que se les asigna funciones de planeación.

El SNPD hace alusión a la participación social, en su artículo 20, donde se establecen, de manera general, las características de ésta, señalando que se realiza mediante mecanismos de consulta a diversos grupos sociales. Tiene el propósito de que “la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas”; además, confiere atribuciones como órganos de consulta permanente a las “organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales”.

Lo anterior generalmente se cumple con la realización de foros de consulta popular convocados por la AFP, donde también participan representantes del Poder Legislativo; el artículo referido establece, igualmente, que las comunidades indígenas deberán ser consultadas en programas federales que afecten el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

El párrafo final del artículo 2 señala que, en las disposiciones reglamentarias, habrá de preverse “la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo”.

Si la participación social en la Planeación Nacional del Desarrollo (PND) se sujeta a lo establecido en la LP, es claramente ostensible que, en este aspecto, ni la ley ni la AFP garantizan la participación efectiva de la sociedad organizada, la academia y de la población en general en la determinación de los objetivos del desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales presentan, de acuerdo con la ley, un bosquejo de las problemáticas encontradas en un momento específico, a nivel general y temático. Estos antecedentes se basan, por lo general, en cifras y estadísticas, y se hacen menciones someras acerca de la participación social, mediante foros de consulta para la elaboración del plan y los programas sectoriales; pero en ellos no se encuentra mención alguna de propuestas concretas de grupos de la sociedad civil.

México forma parte del organismo internacional Open Government Partnership, o Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), que es “una iniciativa internacional integrada por 78 gobiernos de todo el mundo y cientos de organizaciones de la sociedad civil, la cual fue fundada en 2011”.⁵

La AGA tiene como “objetivo promover un modelo de gobernanza más abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanos y autoridades públicas, a través de cuatro principios: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación”.⁶

Su enfoque, incluye el concepto de gobernanza, donde señala que debe ser más abierta y horizontal, además, que el instrumento principal para este modelo es el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se supone, se adoptan compromisos concretos elaborados por la ciudadanía.

En México, la AGA funciona a través de un comité coordinador integrado por el Gobierno federal, representado por

la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); la sociedad civil participa a través de representantes denominados de núcleo (organizaciones con objeto social de interés para las temáticas específicas) y representantes de la academia.

El AGA es un mecanismo innovador para la participación de la sociedad en la toma de decisiones de la planeación, su implementación y evaluación; el problema actual es que, el denominado Cuarto Plan de Acción en la Alianza para el Gobierno Abierto, terminó en 2021 y, aunque en algunos de los 13 grupos de trabajo aún se realizan reuniones y minutas, este esfuerzo se opaca al no encontrarse las formas de participación social de manera clara y específica en la LP, que sí están planteadas en el AGA.

El AGA no constituye un compromiso formal, puesto que proviene de una institución internacional que, si bien tiene un prestigio importante, no pertenece a los organismos internacionales en los que las firmas de tratados y compromisos deben ser ratificados, de acuerdo a la normatividad vigente, por el Senado de la República; así, tanto la integración como el cumplimiento de los lineamientos del AGA, también están supeditados a la temporalidad de un sexenio y la ideología del gobierno en turno.

La SFP, en el portal del Gobierno de México, informa el 1 de junio de 2022 la implementación del Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, que se presentó en diciembre de 2019, señalando que se conformaron 13 grupos de trabajo gobierno-sociedad civil, uno por cada compromiso del Plan Nacional de Desarrollo.

En su desarrollo han participado alrededor de 26 organizaciones de la sociedad civil, 13 dependencias de la administración pública federal –más de 12 organismos descentralizados y desconcentrados sectorizados–, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

A lo largo de este proceso la Secretaría de la Función Pública ha coordinado más de 200 reuniones en modalidad presencial y virtual.⁷

La información reseñada pone en duda el esfuerzo por la gobernanza, si se toma en cuenta que, de acuerdo con el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), establece la organización de la sociedad civil, bajo el esquema Estado-Nación en tres sectores: el primero, es el gobierno repre-

sentado por los tres Poderes; el segundo sector está compuesto por el sector empresarial; y el tercer sector que se “define como el conjunto de organizaciones de la sociedad civil (OSC) que desarrollan su objeto social sin fines lucrativos. Incluye asociaciones religiosas y de autobeneficio, partidos y organizaciones políticas e instituciones de ayuda a terceros”.⁸

El tercer sector, para el año 2021, estaba representado por 64 mil 272 organizaciones o asociaciones, de las que destacan 42 mil 965 OSC con registro Cluni, 9 mil 763 donatarias autorizadas, 7 mil 617 sindicatos, 467 colegios de profesionistas y 166 organizaciones políticas.

Es evidente que, si la SFP señala que la sociedad civil participa en la AGA con 26 OSC, y ni siquiera menciona el tipo de OSC que es, la representación de la sociedad organizada en la planeación del desarrollo democrático, en todas sus etapas, es una simulación de participación social; más aún cuando ya no existe un Plan de Acción actualizado, y donde la mayoría de los Comités no ha sesionado desde 2020.

Por lo anterior, se considera pertinente establecer de manera específica, a partir de la Ley de Planeación, las formas de participación social en la planeación pública, mismas que ya no es posible simular, de acuerdo a las tendencias globales, señalando que se cumple con la ley, cuando en realidad no se toman en cuenta los conocimientos empíricos, técnicos y científicos que la sociedad tiene y debe aportar para mejorar la planeación del desarrollo nacional y, por ende, los resultados de la inversión pública que se realizan, a partir de la elaboración y ejecución del PND y los programas sectoriales.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la adición de una fracción V Bis al artículo 2o., la modificación del párrafo primero del artículo 9 y la adición de un artículo 20 Ter a la Ley de Planeación, para establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2º.- ...	Artículo 2º.- ...
I.- a V.- ...	I.- a V.- ...
SIN CORRELATIVO	V Bis.- La gobernanza, como garantía de la participación social efectiva en todos los procesos de planeación del desarrollo nacional;
VI.- a VIII.- ...	VI.- a VIII.- ...
Artículo 9º.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.	Artículo 9º.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo; además de garantizar mecanismos de gobernanza, a fin de cumplir con la obligación del Estado de que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
...	...
...	...
...	...

SIN CORRELATIVO	20. Ter.- La gobernanza será el eje rector para la participación social en la planeación, por lo que deberán integrarse, de manera explícita, las propuestas de los actores sociales señalados en el artículo 20 párrafo segundo de la presente ley, tanto en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales. Dicha participación tendrá máxima publicidad.
	En relación con la evaluación de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, los actores sociales participantes podrán, en todo momento, solicitar información sobre los avances, y contarán con mecanismos que les permitan proponer actualizaciones a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social

Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 9o.; se adiciona una fracción V Bis al artículo 2o. y un artículo 20 Ter a la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Ley de Planeación

Artículo 2o. ...

I. a V. ...

V Bis. La gobernanza, como garantía de la participación social efectiva en todos los procesos de planeación del desarrollo nacional;

VI. a VIII. ...

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo; **además de garantizar mecanismos de gobernanza, a fin de cumplir con la obligación del Estado** de que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

20. Ter. La gobernanza será el eje rector para la participación social en la planeación, por lo que deberán integrarse, de manera explícita, las propuestas de los actores sociales señalados en el artículo 20 párrafo segundo de la presente ley, tanto en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales. Dicha participación tendrá máxima publicidad.

En relación con la evaluación de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, los actores sociales participantes podrán, en todo momento, solicitar información sobre los avances, y contarán con

mecanismos que les permitan proponer actualizaciones a los mismos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Nickel, R. (2014). Gobernanza.

<https://n9.cl/zd6ab>

2 Nickel, Ibid.

3 UE. (s.f.). Gobernanza en la Unión Europea.

<https://n9.cl/8pp39>

4 CONEVAL. (2020). Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas.

<https://n9.cl/dor2>

5 Alianza para el Gobierno Abierto MX (s.f.).

<https://n9.cl/3rnmk>

6 Alianza para el Gobierno Abierto MX, Ibid.

7 SFP. (1 de junio de 2022). Cuarto Plan de Acción.

<https://n9.cl/azens>

8 CEMEFI. (2021). Compendio estadístico del sector no lucrativo 2021.

<https://n9.cl/bg1cw>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para transversalizar la perspectiva de género en la materia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para transversalizar la perspectiva de género en la materia; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, ha logrado reducir las brechas entre mujeres y hombres en un número importante de temas que son responsabilidad del Estado mexicano. Si bien, la legislación actual apunta a la inclusión y a la igualdad de género, aún quedan agendas pendientes, como la de vivienda, la cual se reconoce como un derecho humano enmarcado en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). En el Pacto respecto de éstos, el artículo 1 señala que los “Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”.¹

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se señala que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” La Ley que reglamenta este precepto constitucional, para el alcance de estos objetivos, es la Ley de Vivienda (LViv), la que señala en el párrafo segundo de su artículo 1, que: “La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional.”

Pese a los avances en materia de perspectiva de género, la discriminación por razón de género es un tema latente y ac-

tual. En relación con el tema de vivienda, la ONU señala que:

La mujer sufre discriminación en numerosos aspectos de la vivienda, la tierra y la propiedad en razón de su género, a lo que a veces se añaden otros factores como la pobreza, la edad, la clase social, la orientación sexual o el origen étnico. Numerosos testimonios de las consultas regionales ponen de manifiesto que la discriminación intersectorial constituye un obstáculo fundamental para la efectividad del derecho a una vivienda adecuada [...] Las mujeres que viven en la extrema pobreza o bajo ocupación, las mujeres indígenas y pertenecientes a tribus, las viudas, divorciadas o separadas, las mujeres cabeza de familia, las niñas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las lesbianas, bisexuales y transexuales son especialmente vulnerables.²

Se comprende, desde esta perspectiva, que no sólo las mujeres jefas de familia se ven discriminadas para el acceso a una vivienda digna, sino que existe una discriminación continua y continuada por razón de género. Por lo anterior, es importante analizar las condiciones que sufren las mujeres, con relación a las condiciones para acceder a una vivienda digna.

La vivienda digna, de acuerdo con ONU-Hábitat, se trata de una vivienda adecuada y, los elementos para que lo sea, son: Asequibilidad, Seguridad de tenencia, Disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura, Ubicación, Adecuación cultural, Accesibilidad, Habitabilidad.^{3 y 4}

En relación con las características de una vivienda adecuada y, respecto a las estadísticas en América Latina y el Caribe, 1 de 4 hogares tiene jefatura femenina, la problemática de éstos es que:

[...] tienen mayor posibilidad de sufrir altos niveles de pobreza y de pobreza extrema, vivir en una vivienda hacinada, sin servicios básicos de conexión de agua, sanitarios y de electricidad, o construida con materiales deficientes, o compartida con otro hogar. Además, la mayoría de estos hogares carecen de una titulación irregular. Los datos más recientes estiman que solo el 25 por ciento de los propietarios de tierras en ALC son mujeres, tanto en contextos urbanos como rurales.⁵

En términos de medición de rezago por condición de género, al estudiar el fenómeno a partir de los elementos de una vivienda digna, señalando las problemáticas que a cada

uno de ellos atañe respecto de las mujeres, las cifras en México, estimadas por ONU-Hábitat, señalan que, al menos el 38.4 por ciento de la población, no habita una vivienda adecuada.⁶

La problemática de la vivienda adecuada con perspectiva de género, se encuentra en algunos elementos que conforman el concepto; en ellos, de acuerdo con Davin (2021), están la seguridad de la tenencia. El número de mujeres que cuentan con esta seguridad jurídica, es desproporcionalmente inferior en las mujeres que en los hombres, debido a condiciones de pobreza, vulnerabilidad y violencia que sufren las mujeres; también se incluye a las leyes, políticas y programas discriminatorios.

En la asequibilidad, señala, entre otras, que las mujeres no tienen acceso a subsidios de vivienda. En la accesibilidad, las mujeres que han sido víctimas de violencia tienen mayores problemas para acceder a una vivienda y, sólo 3 de cada 10 personas ejidatarias en México, son mujeres.

Es de hacerse notar que el término vivienda adecuada, para la LViv, se traduce en vivienda digna y decorosa, cuyo artículo 2 señala que es aquella que “cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Los siete elementos de la vivienda adecuada se presentan en la definición de vivienda digna y decorosa de la LViv, por lo que, el PiDESC, respecto al derecho de toda persona a una vivienda adecuada, puede decirse que se cumple en el marco jurídico mexicano; aunque existe un rezago por razón de género.

La problemática en razón de género para acceder a una vivienda adecuada y/o digna y decorosa en México, es detectada tanto en posicionamientos de las políticas públicas como en estadísticas. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2019-2024 (PNOT-DU), expresa la preocupación del rezago de vivienda en el país y ha identificado que:

En términos de género se identifica que en 2016 el 27.3 por ciento de los jefes de hogar en rezago habitacional son mujeres, proporción que se incrementó desde 2008 cuando la

cifra era de 23.4 por ciento, situación que deberá atenderse para no agravar las condiciones de desigualdad e inequidad de este grupo.⁷

El PNOTDU tiene presente la problemática específica de las mujeres respecto al rezago habitacional como un tema a atenderse de manera particular, no para mejorarlo, sino para evitar que se agrave.

La cifra de rezago habitacional mostrada por el PNOTDU, está en concordancia respecto a los hogares con jefatura femenina. En el Censo de Población y Vivienda 2020 (CNPV), se establece que aproximadamente 1 de cada 3 hogares en México está encabezado por una mujer,⁸ el rezago de vivienda está en el orden del 27.3 por ciento respecto a jefas de hogar; pero a ello, hay que añadirle la desigualdad económica de estos hogares y, por tanto, la dificultad mayor para adquirir una vivienda digna por parte de mujeres que la requieran.

El Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (PNV), respecto a las políticas con perspectiva de género, integra a su fundamento normativo los preceptos contenidos en materia de derecho a la vivienda adecuada en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalándola “como un estándar de protección esperado para personas en vulnerabilidad por las condiciones estructurales relacionadas con las mujeres”.⁹

De acuerdo con datos del PNV, respecto a las mujeres como grupo discriminado en el acceso a la vivienda, señala que, aunque las mujeres representan el 51.4 por ciento de la población total del país, sólo el 35.3 por ciento son propietarias de una vivienda, comparado con el 56 por ciento en el que son propietarios hombres.

Las cifras anteriores son básicas para entender el rezago por razón de género, como parte de una cultura en el país que no permite a las mujeres ejercer su derecho a la vivienda adecuada; y, aunque deseen ejercer el mismo, son muchas las circunstancias que se lo impiden.

Una de estas circunstancias, también es el rezago en los ingresos de los hogares con jefatura femenina. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2020 encontró que el ingreso promedio en pesos con periodicidad trimestral representó para los hombres \$22,618 pesos, mientras que las mujeres tuvieron ingresos promedio de \$14,860.¹⁰ Esta cifra es un indicador importante, ya que muestra que el rezago económico diferenciado por se-

xo, colocando a los hogares con jefatura femenina, en mayor riesgo de no cubrir las necesidades básicas de un hogar, pues perciben un 34 por ciento menos que los hombres como ingreso promedio.

La política de vivienda, conforme al PNV, orienta esfuerzos diferenciados para coadyuvar con las mujeres a contar con una vivienda adecuada, entre otros, el acceso a subsidios y a vivienda social.

La LViv atribuye a la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), en el artículo 19, fracción I:

Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del Gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

La Conavi es responsable de llevar a cabo acciones para abatir el rezago de vivienda digna y decorosa. Para 2023 este rezago se atiende través de dos programas específicos, que son el Programa Nacional de Reconstrucción (PNC) y el Programa de Vivienda Social (PVS), éstos son operados a partir de lo establecido en la LViv y en el PNV.

El PVS “ofrece subsidios de vivienda a la población de bajos ingresos que se encuentra en rezago habitacional o con necesidad de vivienda y sin acceso a recursos o financiamiento suficiente para acceder a una vivienda adecuada.”¹¹ Cuenta con tres esquemas de operación: subsidio al 100 por ciento, cofinanciamiento y emergente de vivienda.

Respecto a la orientación con perspectiva de género, el PVS integra como población prioritaria a hogares donde se identifiquen o presenten situaciones de alta vulnerabilidad, entre esta población se integran las mujeres jefas de hogar.¹²

Lo anterior, se considera un avance en las políticas públicas en materia de vivienda con perspectiva de género; aunque se considera insuficiente, puesto que, en la LViv, no se establece de manera específica dicha perspectiva, con objeto de garantizar acciones afirmativas constantes y políticas públicas que la transversalicen con base en la normatividad a nivel Ley, y no a nivel programas específicos.

De tal modo que, la perspectiva de género no se encuentra integrada en la LViv, lo que reduce las posibilidades de

erradicar la problemática en el tema vivienda-mujeres; re-legándola al nivel de Programas sectoriales y derivados de éstos, en la atención a las mujeres para hacer efectivo su derecho a una vivienda adecuada. Por lo tanto, resulta de imperiosa necesidad su integración a la LViv, a fin de establecer su transversalización en todas aquellas políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la **modificación de diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, con la finalidad de transversalizar la perspectiva de género en materia de vivienda**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad, inclusión social y perspectiva de género , de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ... IX Bis. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la vivienda y a su mejoramiento; X. a XV. ...
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con perspectiva de género ; I Bis. Incorporar la perspectiva de género ;

II. a XII. ... ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto: I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza; III. a V. ... ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión: I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; II. a VI. ...	II. a XII. ... ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto: I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, con perspectiva de género ; III. a V. ... ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión: I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza, con perspectiva de género ; II. a VI. ...
---	---

<p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII. a XXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda;</p>	<p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, con perspectiva de género, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII. a XXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que, con perspectiva de género, se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda, con perspectiva de género, considerando la interseccionalidad,</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las organizaciones de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Comisión, en la que se deberá tomar en cuenta las prioridades comunes para la región y la conjunción de recursos para financiar proyectos que detonen el desarrollo de la vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse, con perspectiva de género, los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las organizaciones de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Comisión, en la que se deberá tomar en cuenta las prioridades comunes para la región y la conjunción de recursos para financiar proyectos que detonen el desarrollo de la vivienda.</p>
--	---

<p>IV. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>la interculturalidad y el enfoque diferenciado;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena, con perspectiva de género;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, con perspectiva de género;</p> <p>II. a X. ...</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p>	<p>la vivienda, con perspectiva de género.</p> <p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que, con perspectiva de género, respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas, con perspectiva de género, para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar, con perspectiva de género, el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población,</p>
--	--

...	preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.
...	...
ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.	ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá, con perspectiva de género , y de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 62.- ...	ARTÍCULO 62.- ...
I. Atender a la población en situación de pobreza;	I. Atender a la población en situación de pobreza, con perspectiva de género ;
II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;	II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos, así como a aquellas con jefatura femenina ;
III. a V. ...	III. a V. ...
VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales,	VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración la perspectiva de género , las condiciones de rezago,

autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y	autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, así como para aquellas con jefatura femenina , y
III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza.	III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, así como para aquellas con jefatura femenina .
...	...
ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:	ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:
I. ...	I. ...
II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;	II. Incorporar la perspectiva de género y atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza ;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para transversalizar la perspectiva de género en la materia

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 3, la fracción II del artículo 13, las fracciones I y VII del artículo 19, la fracción III del artículo 29, la fracción III del artículo 34, la fracción IV del artículo 38, la fracción I del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 44, el artículo 46, el párrafo segundo del artículo 47, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, el párrafo primero del artículo 61, las fracciones I, II y VI del artículo 62, el artículo 73, las fracciones II y III del artículo 82, la fracción II del artículo 87; se adiciona una fracción IX Bis al artículo 4 y una fracción I Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Ley de Vivienda

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad, inclusión social y **perspectiva de género**, de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el esta-

modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.	necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.
ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, tomando en consideración la perspectiva de género , y escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:	ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:
I. ...	I. ...
II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción,	II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción,

do civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...

...

...

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

IX Bis. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la vivienda y a su mejoramiento;

X. a XV. ...

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, **con perspectiva de género**;

I Bis. Incorporar la perspectiva de género;

II. a XII. ...

Artículo 13. Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. ...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, **con perspectiva de género**;

III. a V. ...

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del Gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza, **con perspectiva de género**;

II. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **con perspectiva de género**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XXV. ...

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que, **con perspectiva de género**, se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. a VIII. ...

Artículo 34. Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda, **con perspec-**

tiva de género, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado;

IV. a VIII. ...

Artículo 38. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. a III. ...

IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena, **con perspectiva de género;**

V. a XIV. ...

...

Artículo 42. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **con perspectiva de género;**

II. a X. ...

Artículo 44. ...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse, **con perspectiva de género**, los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Artículo 46. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las organizaciones de los sectores

social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Comisión, en la que se deberá tomar en cuenta las prioridades comunes para la región y la conjunción de recursos para financiar proyectos que detonen el desarrollo de la vivienda, **con perspectiva de género.**

Artículo 47. ...

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que, **con perspectiva de género**, respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

Artículo 54. El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas, **con perspectiva de género**, para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 55. El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar, **con perspectiva de género**, el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

...

Artículo 61. Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá, **con perspectiva de género**, y de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

...

...

Artículo 62. ...

I. Atender a la población en situación de pobreza, **con perspectiva de género;**

II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos, **así como a aquellas con jefatura femenina;**

III. a **V.** ...

VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración **la perspectiva de género**, las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.

Artículo 73. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, **tomando en consideración la perspectiva de género**, y escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. ...

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **así como para aquellas con jefatura femenina**, y

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **así como para aquellas con jefatura femenina.**

...

Artículo 87. Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

I. ...

II. **Incorporar la perspectiva de género** y atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;

III. a **VI.** ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU. (1976). DESC.

<https://n9.cl/agaxz>

2 ONU (2012). La mujer y el derecho a una vivienda adecuada.

<https://n9.cl/6w5f2o>

3 ONU-Habitat. (2019). Elementos de una vivienda adecuada.

<https://n9.cl/0j95r>

4 Libertun, N., García, A.C., Peciña, D. ¿Por qué necesitamos un enfoque de género y diversidad en la atención al déficit de vivienda?

<https://n9.cl/06qmh>

5 Libertun, et. al. *Ibid.*

6 Davin, S. (2021). Mujeres y vivienda adecuada.

<https://n9.cl/qu4g4>

7 PNOTDU. (2019).

<https://n9.cl/w31v4e>

8 CNPV (2020).

<https://n9.cl/3ioko>

9 PNV. (2019).

<https://n9.cl/efx0lj>

10 ENIGH. (2020).

<https://n9.cl/nj4mqj>

11 Conavi. (2019). Programa de Vivienda Social, PVS.

<https://n9.cl/t9db3>

12 Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2023.

<https://n9.cl/zew05>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las y los habitantes tienen el derecho a poseer armas para su seguridad y legítima defensa:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. **La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar** a los habitantes la portación de armas”.

Como puede observarse, el derecho a poseer armas se restringe a las especificaciones contenidas en el marco constitucional y, particularmente, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) a la que hace referencia el artículo citado.

El uso de armas para la comisión de diversos delitos es una realidad en el país, la gran mayoría de ellas se portan de manera irregular y en contra de lo dispuesto por la LFAFE. De acuerdo con el especialista en temas de seguridad, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Guillermo Garduño, son millones de armas las que circulan en el país sin permiso y se estima que, entre 2009 y 2019, ingresaron a México 2 millones 573 mil armas, es decir, un promedio de 567 al día. Para 2023, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), se decomisan al día 31 armas, lo que representa menos de 5 por ciento de las que circulan.¹ Otro dato, estima la en-

trada de entre 213 mil y 230 mil armas ilícitas al país anualmente, lo que también da como resultado alrededor de 5 por ciento de decomiso.²

Para el caso de la portación de armas con licencia, de acuerdo con datos de la Sedena, para el mes de enero de 2023 el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos contaba con un total de 7 millones 796 mil 312 registros expedidos, de las cuales, 505 mil 924 son de protección a domicilio de tipo arma corta; un millón 686 mil 296 las constituyen armas cortas de tiro deportivo; 4 millones 680 mil 648 son armas de tiro largas, 917 mil 043 son de protección a parcela largas y, un poco más de 6 mil, de caza tiro corto y largo.³

En total, las armas para protección, tanto cortas como largas (llamadas de protección a parcelas), suman un millón 422 mil 967, es decir, casi medio millón de armas, contrastada con las 230 mil armas que ingresan por año; lo que se considera una cifra muy alta.

En los hechos, la tenencia de armas ha demostrado una relación intrínseca con la violencia. Para el caso de esta iniciativa, específicamente con la violencia contra las mujeres.

Las cifras de incidencia delictiva del fuero común para 2022 en México, muestran que, del total de homicidios dolosos contabilizados, en 61.27 por ciento de ellos se utilizaron armas de fuego, que en cifras corresponden a 26 mil 275 delitos, de un total de 42 mil 884. En el caso de los homicidios calificados como feminicidios, el uso de armas de fuego estuvo presente en 24 por ciento de ellos, ya que, en 954 delitos contabilizados de este tipo, se involucró este tipo de arma en 229.⁴

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, muestra que de 15.6 millones de delitos donde la víctima estuvo presente, en 38.1 por ciento de los casos se portaba algún arma y en 25.9 por ciento, ésta era un arma de fuego.⁵

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de

Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: “incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”.⁶

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

Amnistía Internacional reconoce que la violencia con armas de fuego “[...] es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día. [...] puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.”⁷

Reconociendo que la violencia generada por estas armas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, es importante señalar que éstas convierten en víctimas por formar parte de un grupo sobre el que se ejercen muchos tipos de violencia.

En 2020 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaba que América Latina y el Caribe era una región considerada como una de las más peligrosas del mundo, en razón de violencia contra las mujeres:

“La presencia de las armas de fuego en el hogar aumentan los riesgos de la VCM⁸ y su letalidad, ya que estas no sólo pueden ser el medio de comisión de un feminicidio —es decir el homicidio de una mujer por razones de género— sino también son facilitadoras de otros tipos de violencia de género: física, psicológica y/o sexual”.⁹

Es notable el hecho de que la posesión de un arma de fuego es detonante de violencia física contra las mujeres. Por estas razones, las armas de fuego se utilizan como forma de coacción, amenaza e intimidación en contra de mujeres y niñas, donde el peor escenario es el feminicidio, utilizando armas de fuego.

La OPS considera que el control de armas es un factor clave para prevenir y reducir la violencia en contra de las mujeres, por ello, señala que:

“[...] es fundamental el cruce normativo entre aquellas normas que regulan y controlan la tenencia y porte de armas de fuego con aquellas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la coordinación y comunicación entre las autoridades con responsabilidades en ambos asuntos”.¹⁰

Arriaga, Roldán y Ruiz (2015) señalan que la ONU califica a las armas de fuego como facilitadoras del delito, siendo factores que inciden en éste y la violencia, aunque no son las causas estructurales.¹¹

Las autoras pertenecen a organizaciones de la sociedad civil (OSC), como son Desarma México, AC, el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (Casede) y Observatorio Nacional de Violencia Armada y Género (OVAG), y profundizaron en el tema de violencia armada relacionada con mujeres víctimas de esta violencia. En éste, se señala que, en 2011, 14.1 por ciento de las mujeres en el país fue amenazado con algún tipo de arma, entre las que se incluyen cuchillos, navajas, pistolas o rifles, por su pareja.

Respecto al derecho a la posesión de armas reconocido en el artículo 10 constitucional, señalan que:

“Este enunciado asume que el hogar es un lugar neutro en donde no existen asimetrías de poder entre los habitantes. Lo que no se somete a debate es que estas armas están, en su mayoría, en manos de hombres, y que en México no existe ningún mecanismo que evalúe si las armas legales son propiedad de hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas o familia”.¹²

Se está de acuerdo con las afirmaciones de las autoras, ya que la violencia en hogares es de incidencia alta. Para 2022 el total de delitos contra la familia fue del orden de los 315 mil 351, de los cuales, 270 mil 545 corresponden a violencia familiar.

Así, la existencia de armas en un domicilio es un detonante de violencia que puede escalar más fácilmente que cuando no se cuenta con acceso a una o más de ellas; sabiendo también que es en el hogar donde más se ejerce la violencia en contra de mujeres y niñas.

Los desagregados de cifras que muestran para el periodo 2012-2014, con datos de las Enviés de esos años, las autoras señalan que:

“64 por ciento de las víctimas totales de delitos con arma de fuego fueron hombres, mientras que el 36 por ciento fueron mujeres. Esta tendencia coincide con la de homicidios: los hombres son en mayor medida víctimas directas de las armas de fuego. Aunque se debe señalar que la brecha en este indicador es menor que la de homicidios (92 por ciento de víctimas hombres y 7 por ciento mujeres). A nivel nacional se observa un aumento en el porcentaje de delitos cometidos con arma de fuego en contra de mujeres (del total de delitos cometidos con cualquier tipo de arma). En 2011 fue de 59 por ciento, en 2012 del 63 por ciento y en 2013 de 65 por ciento”.¹³

A partir de lo analizado, se pone en evidencia la existencia constante de amenaza en contra de la integridad de la mujer en su hogar, misma que aumenta exponencialmente cuando la persona que la ejerce, cuenta con acceso a una o más armas de fuego.

La LFAFE, en el artículo, 4 señala la atribución y competencia de la Secretaría de Gobernación (Segob) y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) para el control de armas en el país, como medida para lograrlo, se establece el Registro Federal de Armas.

En consecuencia, de lo establecido en el artículo 10 de la CPEUM, la posesión de armas por particulares se circunscribe, en la LFAFE, al domicilio, para seguridad y defensa legítima de sus moradores, debiendo manifestar su posesión ante la Sedena para que ésta sea registrada (artículo 15).

Entre las disposiciones para poseer un arma por parte de un particular, están, como ya se mencionó, la manifestación de la posesión de la misma ante la Sedena, y que no se trate de armas prohibidas por la Ley ni las reservadas para uso exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (artículos 7 y 8 de la LFAFE). En el artículo 9 se establecen las características de las armas que pueden poseerse por los particu-

lares y en el artículo 10 se establecen las armas autorizadas para deportistas de tiro o cacería.

Para que la Sedena otorgue la licencia a particulares para la portación de armas, se establecen en el artículo 26, fracción I, de la ley, los requisitos que deben cumplir, en el caso de las personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

Las sanciones impuestas por la LFAFE para quienes no cuenten con un registro, establecen pena corporal y multas, también se sanciona en estos mismos términos a aquellos que transmitan la propiedad sin el permiso correspondiente; de manera particular, se establecen penalidades para la posesión de una o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y el acopio de armas; todo lo anterior comprendido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existen las denominadas órdenes de protección que, de acuerdo al artículo 27, se re-

fieren a actos urgentes para la protección de la víctima, que se otorgan de oficio por autoridades administrativas, el ministerio público o los órganos jurisdiccionales competentes; con ellas se evita el contacto de la persona agresora con la víctima.

Entre estas órdenes, se encuentra la de tipo administrativo. El artículo 34 Ter de la LGAMVLV establece diversas acciones que pueden integrarse a este tipo de orden de protección, entre ellas, está la señalada en la fracción XVIII: “Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia”. El resguardo no indica que la persona con una licencia para su uso, pierda la misma por haber ejercido violencia y le haya sido aplicada en su contra una orden de protección.

Por su parte, en el artículo 34 Octies se señala, respecto a las órdenes de protección, que “en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada”. En este caso, se observa una acción específica para que la persona agresora no tenga acceso al arma de fuego a su cargo o cualquier otra registrada; sin embargo, y una vez que se retire la orden de protección, se le podrá regresar su arma de cargo y en cualquier momento puede solicitar la licencia para contar con un arma en su domicilio, pues este derecho no se extingue por sus actos de violencia en contra de niñas y mujeres, que ha requerido ya una orden de protección.

Las solicitudes de licencias de particulares para la posesión de armas de fuego han reportado un incremento de 37.6 por ciento entre 2020 y 2021, de acuerdo con cifras de la Sedena; mientras que los permisos de posesión otorgados en 2018 fueron de 30; los de 2019 se incrementaron a 212, representando un alza de 606 por ciento.¹⁴

Los contextos observados a partir de la estadística, estudios y de la opinión respecto al tema, evidencian la necesidad de replantear el marco jurídico sobre la posesión de armas de fuego con licencia, en México, respecto a aquellas personas que han sido señaladas como agresoras de niñas y mujeres. Tomando en cuenta que la posesión de las armas de fuego se considera un detonante de violencia en el hogar y no basta solamente mencionar el retiro de armas, pues no se especifica la pérdida de la licencia ni que por parte de la autoridad que la otorga (Sedena), se requiera a la persona que solicita una nueva licencia o la renovación

de una existente, que no cuente con antecedentes de haber ejercido violencia física en contra de mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 34 Ter.- ...	ARTÍCULO 34 Ter.- ...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN CORRELATIVO	XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;
XX. a XXI. ...	XX. a XXI. ...
...	...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,

SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Sección Primera a Sección Octava...	Sección Primera a Sección Octava...
SIN CORRELATIVO	Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional: I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas; II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.
Sección Décima a Sección Décima Segunda...	Sección Décima a Sección Décima Segunda...

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I. ...	I. ...
A. a F. ...	A. a F. ...
SIN CORRELATIVO	G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información.
II. ...	II. ...
A. a D. ...	A. a D. ...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 34 Ter, una Sección Novena Bis al Capítulo III y un artículo 47 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 34 Ter. ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

XX. a XXI. ...

...

Capítulo III

De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Sección Primera a Sección Octava...

Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas;

II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y

III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.

Sección Décima a Sección Décima Segunda...

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso G a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 26. ...

I. ...

A. a F. ...

G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información.

En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma.

II. ...

A. a D. ...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Arista, L. (2023). México decomisa mínima parte de las armas que ingresan: apenas 31 al día.

<https://n9.cl/rgn8d>

2 Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país.

<https://n9.cl/v72ev>

3 Sedena. (2023) Armas registradas en diferentes modalidades.

<https://n9.cl/9a8pd>

4 SESNSP. (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2022. Cifras actualizadas a mayo de 2023.

<https://n9.cl/ruqe2m>

5 INEGI. (2022). ENVIPE.

<https://n9.cl/jx9pz>

6 ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración.

<https://n9.cl/3nhol>

7 Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego.

<https://n9.cl/jdzk2>

8 VCM acrónimo de Violencia contra las Mujeres

9 OPS. (2019). Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe. Recomendaciones durante la crisis de Covid-19.

<https://n9.cl/7j2jv>

10 OPS. Ibid.

11 Arriaga Carrasco, P., Roldán Álvarez, M.L.J., Ruiz Mendoza, V.A. (2015). Mujeres víctimas de violencia armada y presencia de armas de fuego en México. Resultados a nivel nacional y estatal 2011-2013.

<https://n9.cl/1opbf>

12 Arriaga, et. al. Ibid.

13 Arriaga, et. al. Ibid.

14 Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país.

<https://n9.cl/v72ev>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar las contribuciones determinadas a nivel nacional, presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al tenor de la siguiente

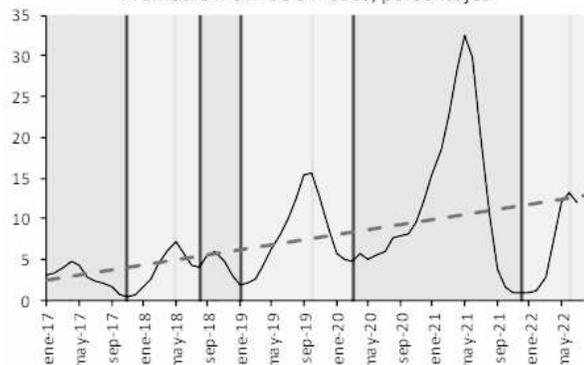
Exposición de Motivos

El cambio climático es, sin lugar a duda, el principal reto que enfrentan las sociedades a nivel global.¹ Los gases de efecto invernadero, es decir, el CO² que retiene el calor en la atmósfera y eleva la temperatura, ha alcanzado los niveles más altos en los últimos 4.5 millones de años.² En tan sólo 170 años, la Tierra ha visto cambios climáticos que, sin la intervención humana, hubieran tomado más de 20 mil.³ De acuerdo con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), además, el mes de julio de 2021 fue el mes más caluroso del que se tenga registro en la historia de la humanidad.

Con el calentamiento global, se dan fenómenos meteorológicos y ambientales extremos como sequías, lluvias abundantes, olas de calor, etcétera. En México, por ejemplo, en el año 2021 se registró una de las peores sequías de los últimos años, en la que casi el 35 por ciento de los municipios del país fueron declarados en estado de emergencia, lo que se ha relacionado con la frecuencia creciente del fenómeno llamado “La Niña” y los cambios en los patrones de precipitación causados por el cambio climático, y otros factores como la deforestación y la urbanización.⁴

Porcentaje de Municipios en Estado de Emergencia por Sequía

Promedio móvil de 3 meses, porcentajes



Las líneas verticales oscuras muestran los valles de la serie y las líneas claras el pico de cada episodio.

Fuente: Elaboración de Banco de México con datos de la CONAGUA.

Esto es así, ya que en México las temperaturas promedio han aumentado aproximadamente 0.85°C por arriba de la normal climatológica en los últimos 50 años.

Las temperaturas mínimas y máximas presentan una tendencia hacia un incremento de noches cálidas y una disminución de noches frías en todo el país. Se espera que entre 2015 y 2039 el promedio de la temperatura anual en el país haya aumentado 1.5°C y 2°C en el norte del territorio,⁵ donde, como en el caso de Nuevo León, se han presentado ya importantes crisis por falta de agua en las zonas urbanas.

Por la sequía, la falta de agua, el incremento en tormentas e inundaciones y otros fenómenos meteorológicos, el cambio climático supone riesgos urgentes de atención en México y el planeta, pues devienen en problemáticas de orden político, económico y social, por la escasez de recursos, problemas de salud pública, incremento en los precios,⁶ y/o la incapacidad de los Estados para hacer frente a las nuevas problemáticas.

Reconociendo esto, es que la comunidad internacional ha establecido importantes instrumentos en la materia. Entre los más importantes, se encuentran el Protocolo de Kioto (que entraría en vigor en 2005) y el Acuerdo de París de 2015. Este último constituye un tratado internacional, jurídicamente vinculante, que cubre todos los aspectos de la lucha contra el cambio climático, tanto la mitigación, como la adaptación y los medios de implementación.

En este sentido, las partes firmantes del acuerdo, incluyendo a México, y de acuerdo al artículo 4 del mismo:

Se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

El numeral 2 del mismo artículo 4, además, señala la responsabilidad de los Estados parte para presentar informes de resultados y avances significativos en la materia:

2. Cada parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

Para el caso de México, es importante enfatizar lo relativo a los países en desarrollo, de lo que se hace mención en el Acuerdo, particularmente en los numerales 4 y 5:

4. Las partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

5. Se prestará apoyo a las partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas partes acrecentar la ambición de sus medidas.

Las “contribuciones determinadas a nivel nacional” son, en pocas palabras, metas que cada país debe presentar al menos cada cinco años, respecto a los objetivos globales del acuerdo, a razón de sus propias capacidades.

En el caso de México, en 2020 se presentó la meta de una reducción de 22 por ciento de los gases de efecto invernadero, la misma cifra que se presentó en 2015, lo que fue criticado como un severo estancamiento en la política medioambiental. Como consecuencia, pero sin políticas ni indicadores que sustenten la nueva meta, el gobierno actual presentó una actualización en 2022, para plantear como meta una reducción de 35 por ciento para 2030.⁷

En términos concretos, lo cierto es que han sido casi ocho años con cero resultados en la materia, en los que, de haberse presentado acciones positivas y resultados favorables, se hubiera podido acceder a apoyos y recursos de otras naciones, en términos de los párrafos citados. Es decir, con una política de transparencia y rendición de cuentas e indicadores relacionados directamente con los objetivos del Acuerdo, es posible incrementar las capacidades y presentar aún mejores resultados, bajo el principio de progesividad establecidos en el acuerdo.

Sin embargo, a la fecha, México carece de un esquema operativo de indicadores que permita evaluar el avance y/o cumplimiento de las metas nacionales –así como la definición de las mismas– de manera participativa y transparente, permitiendo la inclusión de distintos actores y evitando la opacidad con la que se ha desempeñado el gobierno actual en la materia.

Aunado a ello, la iniciativa recién presentada por el Ejecutivo federal para desaparecer el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, soslaya los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en la materia, máxime cuando es la Coordinación de Evaluación de este Instituto el órgano idóneo para monitorear el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional que se presentan ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a través de la construcción de indicadores cuantitativos que permitan evaluar y medir los avances reales.

Por lo anterior, se propone **modificar diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores para medir el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cambio Climático	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XX. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;</p> <p>VI. a XIX.</p> <p>Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono,-y</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis. Establecer los indicadores cuantitativos trianuales necesarios para monitorear y evaluar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y reportar semestralmente los avances, de manera abierta y transparente, para la toma de decisiones en materia de la Estrategia y el Programa.</p> <p>XX. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen, alineados a los indicadores de efectividad e impacto determinados por la federación;</p> <p>VI. a XIX.</p> <p>Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono;</p>

VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.	VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad, y IX. Todos aquellos que sean necesarios para dar seguimiento a los indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa.	Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa y las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
Artículo 98. ...	Artículo 98. ... Para la evaluación del cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Coordinación de Evaluación medirá los avances conforme a indicadores cuantitativos trianuales y reportará semestralmente los avances, de manera abierta y transparente, para la toma de decisiones en materia de la Estrategia y el Programa.
...	...
Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa. las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.	Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional, el Programa y las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las
	Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar las contribuciones determinadas a nivel nacional, presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 70. y una fracción IX al artículo 77; se modifican la fracción V del artículo 80. y los artículos 78, 98 y 103 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 70. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Establecer los indicadores cuantitativos trianuales necesarios para monitorear y evaluar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y reportar semestralmente los avances, de manera abierta y transparente, para la toma de decisiones en materia de la Estrategia y el Programa.

XX. a XXVIII. ...

Artículo 80. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen, **alineados a los indicadores de efectividad e impacto determinados por la federación;**

VI. a XIX.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a VI. ...

VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono;

VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad, y

IX. Todos aquellos que sean necesarios para dar seguimiento a los indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa y **las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.**

Artículo 98. ...

Para la evaluación del cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Coordinación de Evaluación medirá los avances conforme a indicadores cuantitativos trianuales y reportará semestralmente los avances, de manera abierta y transparente, para la toma de decisiones en materia de la Estrategia y el Programa.

...

Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional, el Programa y **las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,** las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático contará con un plazo de 120 días naturales para la construcción de los indicadores cuantitativos que permitan evaluar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Notas

1 ONU, “Climate change represents an urgent and potentially irreversible threat to human societies and the planet”, Decisión 1/CP.21 del Acuerdo de París.

2 NOAA, Carbon dioxide peaks near 420 parts per million at Mauna Loa observatory

<https://research.noaa.gov/article/ArtMID/587/ArticleID/2764/Coronavirus-response-barely-slows-rising-carbon-dioxide/>

3 NASA, Carbon Dioxide, Global Climate Change.

<https://climate.nasa.gov/vital-signs/carbon-dioxide/>

4 Banco de México, “Sequía en México y su potencial impacto en la actividad económica”, extracto del Informe Trimestral abril - junio 2022.

5 México ante el cambio climático, Impactos del cambio climático en México.

<https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

6 En materia económica, “el aumento de la temperatura promedio en 1° C podría reducir el crecimiento del PIB per cápita nacional entre 0.77 y 1.76%”. Íbid.

7 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Contribución determinada a nivel nacional actualización 2022”.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El transporte terrestre de pasajeros se ha modificado de manera considerable a nivel global, desde la aparición de la empresa Uber, nacida 2008 en los Estados Unidos de América, ofertando una plataforma digital de aquellas denominadas como VTC (Vehículos de Transporte con Conductor), que en su operación se entienden como aquellas

[...] plataformas de transporte que conectan dos mercados: usuarios y conductores. Por un lado, están los usuarios, que reciben un precio prefijado (en función de la distancia, no del tiempo en recorrer esta distancia), acceso a través del móvil [...] y una forma de pago sencilla, también por el móvil, así como una garantía de calidad. Por otro lado, está el mercado de conductores de vehículos, que mediante la plataforma pueden acceder al mercado de usuarios. La plataforma coordina las operaciones a través de algoritmos y datos.¹

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) denomina a las plataformas de transporte como Empresas de Redes de Transporte (ERT), estableciendo que son empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores del servicio de transporte a través de aplicaciones en teléfono móviles;² definición que no se encuentra en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), pues no son contempladas de manera particular. Del análisis de la LGMSV, se puede interpretar que dichas empresas se integran dentro del concepto señalado en el artículo 3, fracción L:

Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte o bien las entidades federativas en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

México, otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable.³

En México, Uber y Cabify iniciaron operaciones en el año 2013, inicialmente en la Zona Metropolitana del Valle de México, resultando un éxito tanto para los usuarios como para los propietarios de los vehículos y los conductores. A estas empresas se sumaron, durante los siguientes años, otras que ofertan los mismos servicios, como Didi, Bolt y Beat.

Cuando estas empresas comenzaron a expandirse a otras zonas metropolitanas y ciudades, la venta de vehículos aumentó. De acuerdo con cifras del INEGI, en 2014 la venta de vehículos fue de 1,051,351 unidades, aumentando en 2015 a 1,250,639 unidades y la cifra récord se alcanzó en 2016 con 1,411,496 unidades vendidas.⁴

En cada zona metropolitana o ciudad a las que arribaron los servicios de transporte de personas mediante plataformas digitales, los gobiernos locales recibieron presiones por parte de los concesionarios del transporte público, especialmente de aquellos que contaban con una o más concesiones del servicio de taxi. Como ejemplo, en la Ciudad de México, para 2015, se emitió el Acuerdo por el que se creó el Registro de Personas Morales que operaban servicios privados de transporte con chofer; en éste se establecieron los requisitos a cumplir por parte de las operadoras. Entre los requisitos, se les solicitó la información general del funcionamiento de la aplicación y deberían obtener una constancia del registro para agregar la información de placas, NIV, póliza de seguro y folio de la(s) Licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículo.⁵

En el caso de las denominadas ERT y del tipo de transporte VTC, las autorizaciones, como ya se apuntó, las aprueban y condicionan las entidades federativas a partir de las leyes o decretos relativos a la movilidad y seguridad vial estatales.

En las entidades donde las administradoras de las plataformas han decidido abrir la aplicación para ofertar los servicios señalados, se han tenido que realizar modificaciones a la normatividad. Al ser un producto novedoso y no regulado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo que pronunciarse respecto a distintos temas que fueron surgiendo y que se presentaron ante el Pleno y en los Tribunales.

Un gran número de amparos han sido presentados por las empresas administradoras de las plataformas (especialmente Uber), respecto a las regulaciones establecidas en los Estados, en los casos en los que el marco jurídico no les es favorable para operar. Por ejemplo, en 2016 la minoría parlamentaria de la LXI Legislatura del Estado de Yucatán, promovió una acción de inconstitucionalidad respecto a la Ley de Transporte local, la que en ese momento regulaba el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. De esta acción derivó el criterio de la SCJN respecto a diferenciar los marcos regulatorios entre este tipo de transporte con el servicio concesionado de transporte público:

[...] el Alto Tribunal estableció que la modalidad de transporte de pasajeros contratada a través de plataformas tecnológicas no resulta comparable con el marco regulatorio aplicable a otros servicios de transporte de pasajeros como el de taxis, pues consideraron que el servicio prestado a través de las aludidas plataformas reviste características que lo tornan un modelo de negocio diferente al constituido para normar el transporte de pasajeros a través de taxis, cuyo mecanismo de regulación se rige fundamentalmente a través de concesiones otorgadas para tales efectos, lo que no sucede en la otra modalidad.⁶

De acuerdo con el criterio emitido por la SCJN, los servicios de transporte referidos no pueden clasificarse como transporte público, ya que no obedecen, de inicio, a su operación a partir de una concesión por parte del Estado. Y es precisamente en la facultad otorgada a los Estados para las concesiones de transporte público urbano, donde han surgido la mayoría de las problemáticas relativas a la autorización para la operación de las plataformas digitales de servicio de pasajeros.

Al amparo de las lagunas legales en la regulación de este tipo de transporte terrestre de personas, y admitiendo que no puede regularse como servicio de transporte público, como lo ha señalado la SCJN, algunas empresas transnacionales han aprovechado para ofertar sus servicios sin cumplir normatividad alguna y operando sin regulación en las zonas metropolitanas y ciudades que determinan, según sus estudios de demanda.

Un ejemplo es la aplicación InDrive, empresa rusa, única en el mundo en donde conductores y pasajeros proponen un precio que les parezca razonable sin el uso de algoritmos para establecerlo. Comenzó a operar en 2013, y para

2022, brindaba sus servicios a más de 600 ciudades alrededor del mundo, contando con más de 120 millones de descargas.

La empresa se define como una aplicación que permite la libre negociación de servicios de transporte entre pasajeros y conductores, quienes acuerdan el precio del viaje sin intermediarios ni algoritmos ocultos, permitiendo que las tarifas de los viajes sean mucho más transparentes y justas para los usuarios.⁷

Sin embargo, y apelando a que la plataforma conecta a personas y no realiza algoritmos para una asignación por parte de la misma, no sigue ninguna regulación, al menos en México, donde en ninguna entidad se reporta que esté regulada.

Los gobiernos de los Estados en que opera la plataforma, dispendian recursos tratando de encontrar a choferes que trabajan en la misma. Como un ejemplo, entre muchos, está el caso del Estado de Jalisco, donde en septiembre de 2021 se retuvo un número importante de automóviles que operaban en esta plataforma, ya que no cuenta con registro hasta la fecha.⁸

Como lo señala Rodolfo Navarro, Subsecretario de Transporte y Movilidad de Coahuila, las entidades federativas que son las que regulan este tipo de transporte no pueden requerir a la empresa a cumplir la regulación, ya que no cuentan con oficinas físicas en México⁹ y mucho menos registro ante el SAT o cualquier autoridad relativa al transporte de personas. De la misma manera lo aseveró el Secretario de Transporte de Jalisco, Diego Monraz, respecto a la operación de InDriver en Puerto Vallarta: “InDriver, a diferencia de Uber, de Didi, de los taxistas tradicionales de toda la vida, de todo el sistema de transporte público en Vallarta es irregular, ¿qué significa? que no sabemos ni quiénes son, que traen vehículos que presentan características de inseguridad, pero que también cualquier turista, cualquier usuario, cualquier vallartense que utilice estos servicios está expuesto a cualquier situación que sale de nuestras manos poder responder.”¹⁰

El problema de la regulación en México de las ERT persiste, al no existir mecanismo alguno de regulación que homologue los criterios respecto a éstas. Además, aun con lo novedosa que resulta la LGMSV, expedida en 2022, no se consideró la regulación de este tipo de servicios a nivel nacional. Ya desde 2015 la Cofece advertía acerca de la regulación de los ERT y sus servicios, que:

La regulación en la mayoría de los países, incluido México, no ha evolucionado para dar certeza jurídica a las innovaciones y los cambios tecnológicos [...], los cuales benefician al consumidor. Este genera desafíos ya que el servicio de las ERT [...] no es equivalente al servicio público de transporte de pasajeros y, de regularse bajo esa óptica se corre el peligro de que se eliminen las bondades que ofrece la innovación en perjuicio del bienestar social.¹¹

Sin embargo, es fundamental regular a estas empresas desde LGMSV, a fin de que aplicaciones que no cumplan con las condiciones de seguridad, sean bloqueadas y no puedan ser descargadas ni utilizadas en sus versiones de conductor y pasajero.

Por lo anterior, se propone modificar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para establecer un Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 3. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XVII. a LXX. ...</p> <p>Artículo 44. Control de los servicios de transporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Empresas de Redes de Transporte: Empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre personas usuarias y proveedores de servicios de transporte terrestre de pasajeros, a través de aplicaciones en teléfonos móviles;</p> <p>XVII. a LXX. ...</p> <p>Artículo 44. Control de los servicios de transporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante aplicaciones para teléfonos móviles, la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecerá un Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, administradas mediante plataformas digitales, siendo requisito su inscripción en dicho registro para operar sus servicios en las entidades federativas, conforme a la legislación local aplicable.</p>

<p>Artículo 67. De las Entidades Federativas.</p>	<p>Artículo 44 Bis. Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá un Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte y expedirá la autorización correspondiente para su funcionamiento, sin menoscabo de las especificaciones que, para su operación, señalen las leyes locales en la materia.</p> <p>Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte del Registro y obtener la autorización de la Secretaría:</p> <p>a. Ser empresas que operan legalmente en el país y que tributen los impuestos que establezcan las leyes en la materia;</p> <p>b. Contar con oficinas dentro del país, y</p> <p>c. Que las aplicaciones mediante las que ofertan sus servicios, contengan protocolos de seguridad para personas conductoras y usuarias.</p> <p>En caso de que las Empresas de Redes de Transporte no cuenten con la autorización de la Secretaría, se bloqueará la descarga de cualquier aplicación en la que oferten sus servicios.</p> <p>Artículo 67. De las Entidades Federativas.</p>
--	---

<p>Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV. a XV. ...</p>	<p>Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Regular la operación de las Empresas de Redes de Transporte y emitir los permisos para la circulación de sus vehículos, siempre que dichas empresas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte y cuenten con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>XIII. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Establecer y actualizar el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, así como expedir la autorización correspondiente para su funcionamiento a nivel nacional;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3, un párrafo tercero al artículo 44, un artículo 44 Bis, una fracción XII Bis al artículo 67 y una fracción XIII Bis al artículo 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 3. Glosario

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Empresas de Redes de Transporte: Empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre personas usuarias y proveedores de servicios de transporte terrestre de pasajeros, a través de aplicaciones en teléfonos móviles;

XVII. a LXX. ...

Artículo 44. Control de los servicios de transporte.

...

...

En los casos de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante aplicaciones para teléfonos móviles, la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecerá un Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, administradas mediante plataformas digitales, siendo requisito su inscripción en dicho registro para operar sus servicios en las entidades federativas, conforme a la legislación local aplicable.

Artículo 44 Bis. Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá un Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte y expedirá la autorización correspondiente para su funcionamiento, sin menoscabo de las especificaciones que, para su operación, señalen las leyes locales en la materia.

Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte del Registro y obtener la autorización de la Secretaría:

- a. Ser empresas que operan legalmente en el país y que tributen los impuestos que establezcan las leyes en la materia;
- b. Contar con oficinas dentro del país, y
- c. Que las aplicaciones mediante las que ofertan sus servicios, contengan protocolos de seguridad para personas conductoras y usuarias.

En caso de que las Empresas de Redes de Transporte no cuenten con la autorización de la Secretaría, se bloqueará la descarga de cualquier aplicación en la que oferten sus servicios.

Artículo 67. De las Entidades Federativas.

Corresponde a las entidades federativas:

I. a XII. ...

XII Bis. Regular la operación de las Empresas de Redes de Transporte y emitir los permisos para la circulación de sus vehículos, siempre que dichas empresas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte y cuenten con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XIII. a XXIII. ...

Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Establecer y actualizar el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, así como expedir la autorización correspondiente para su funcionamiento a nivel nacional;

XIV. a XV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 120 días hábiles para expedir los lineamientos de operación del Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, y con un plazo de 60 días hábiles, una vez expedidos los lineamientos, para iniciar el funcionamiento del Registro.

Artículo Cuarto. Las entidades federativas contarán con un plazo de 60 días hábiles, a partir de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes expida los lineamientos de operación del Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, para armonizar la legislación local aplicable.

Notas

1 Busquets, J. (2019). Las plataformas de transporte: globalidad y costes de la innovación.

<https://www.expansion.com/blogs/sociedad-empresa-digital/2019/02/13/las-plataformas-de-transporte-en-las.html>

2 Cofece. (2015). Opinión OPN-008-2015 Empresas de Redes de Transporte (ERT).

<https://www.cofece.mx/cfcre resoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V6/16/2042252.pdf>

3 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. [LGMSV]. 2022.

4 INEGI. Tabulado de Venta, producción y exportación de vehículos ligeros. Serie mensual y acumulado anual.

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=100100090_a

5 Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. No. 133 Bis el 15 de julio de 2015.

6 SCJN. (2017). Regulación

7 <https://revistacirculorojo.com/indriner-mexico-permite-negociar-el-precio-de-tu-taxi/>

8 <https://udgtv.com/noticias/protestan-retencion-autos-in-driver-se-tran-afirma-solo-aplica-ley/>

9 <https://dplnews.com/que-pasa-con-indriner-en-mexico-precios-mas-bajos-a-costa-de-seguridad/>

10 <https://www.notisistema.com/noticias/jalisco-no-dara-permiso-a-plataforma-indriner-monraz/>

11 Cofece. *Ibid.*

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Femicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará -de la que el Estado mexicano es parte- reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; que dicha violencia trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y que su eliminación, es condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida de las mujeres.¹

En su artículo 2, la referida Convención establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o

utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.³

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, fracción V establece que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Lamentablemente, este tipo de violencia es poco denunciada. En un estudio realizado por Contreras y otros, citados por la OMS, señalan que apenas el 5% de las víctimas en América Latina denuncian dichos actos a la policía, y un porcentaje mucho menor llega a contar con una sentencia judicial favorable a la víctima. Este hecho debe sensibilizar a los gobiernos para emprender más estrategias y acciones que promuevan la denuncia de estos delitos, así como también debe perfeccionarse el marco legal para inhibir su comisión y disuadir a las personas perpetradoras de los mismos.

México muestra cifras alarmantes. Una de las estadísticas que muestra acremente la violencia que sufren, sobre todo las mujeres y niñas, es la que se ha obtenido de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021⁴. El 49.7% de las mujeres encuestadas de quince años y más señaló haber sufrido violencia sexual a lo largo de la vida, y el 23.3% la había sufrido en los últimos 12 meses. Además, el 12.6% señaló que había vivido abuso sexual en su infancia, habiendo sido perpetrada principalmente por un tío (20.8%), primo (17.4%), una persona no familiar (15.8%) y desconocido (9.7%). En suma, los abusos sexuales cometidos por familiares y personas cercanas constituyeron el 84.5% del total de agresores sexuales.

Las estadísticas de delitos del fuero común, agrupan a estos en clases, entre las que se encuentran los delitos contra la libertad y seguridad sexual. La estadística del año 2022 respecto del total de delitos del fuero común registrados en el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), está organizada de acuerdo a rubros, el primero de ellos corresponde a delitos contra la vida y la integridad corporal, en el que se contabilizaron 951 feminicidios, de un total de

274,426 delitos cometidos pertenecientes a esta clase. En el rubro de delitos contra la libertad y seguridad sexual, se contabilizaron 85,715, representando el 4% del total de delitos cometidos de todo tipo, que ascienden a 2,141,953.⁵

La cifra de delitos contra la libertad y la seguridad sexual se considera alarmantemente alta si se toma en consideración que, de acuerdo a la ENDIREH, mujeres encuestadas de quince años y más señalaron haber sufrido violencia física y/o sexual en cualquier ámbito de ocurrencia, y apenas el 7.76% de ellas denunciaron los hechos.⁶

Las conductas sexuales delictivas no constituyen un hecho aislado en relación con quien las comete, pues de acuerdo a diversos estudios, existen factores predisponentes y precipitantes, donde, de acuerdo a diversas líneas de investigación actuales, se plantea para este fenómeno un modelo multisistémico en el que se conjugan factores socioambientales, del sistema familiar, psicológicos individuales y estructuras de poder dominantes en la población.⁷

Reconociendo la obligación del Estado mexicano para garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), es indudable que, a partir de las cifras presentadas, deben integrarse mejores instrumentos jurídicos, normativos y de política pública para disminuir los delitos que atentan contra la libertad, la seguridad sexual y la vida.

De acuerdo con el artículo 7 de la Convención Belem do Pará, los Estados Partes deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras acciones, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; así como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en el artículo 8 señala medidas específicas y programas que los Estados deben adoptar de forma progresiva, entre las que destaca:

“...garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de

las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

Por ello, para efectos de esta iniciativa, es de suma importancia la inhibición y disuasión de la comisión de los delitos señalados, a partir de la generación de un Registro de Personas Agresoras Sexuales y Femicidas, de uso exclusivo para autoridades, que permita contar con datos sólidos que sirvan de base para llevar a cabo investigaciones y sanciones adecuadas, así como para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, tanto para su prevención como para modificar los patrones de conducta socioculturales que propician la normalización e invisibilización de la violencia contra las mujeres.

A nivel internacional, diversos países han dispuesto contar con registros de personas agresoras sexuales, decantándose en dos vertientes: una, es el registro público, y otra, el registro únicamente para fines de investigación e impartición de justicia. Entre los primeros, se encuentra Estados Unidos de América (EUA); en los segundos, se pueden encontrar países como España, Canadá y Reino Unido.⁸

A partir de la década de los noventa del siglo pasado, diversas leyes estatales de EUA incluyeron este tipo de registro, en casi todos los casos, públicos, y en 2005 se estableció en aquel país el sitio web público nacional de delincuentes sexuales denominado Dru Sjodin National Sex Offender Public Website (NSOPW, por sus siglas en inglés). Se trata de un recurso de seguridad pública, administrado por el Departamento de Justicia, que ofrece el acceso a los datos sobre delincuentes sexuales a nivel nacional. En este país se cuenta con una base complementaria, no pública, cuyos datos sólo pueden ser consultados por autoridades, la cual se encuentra a cargo del FBI.⁹

El NSOPW brinda información sobre delincuentes sexuales por opciones de búsqueda, que incluyen: nombre, dirección, código postal, condado, ciudad o pueblo, localizando geográficamente a las personas agresoras sexuales. Esta base de datos es pública y clasifica a los ofensores sexuales en tres niveles, siendo el nivel III el más alto.

En el Reino Unido, la Ley de Ofensores Sexuales de 1997 obligó a contar con un registro de personas agresoras sexuales, modificándose en el año 2000 para establecer la obligación de los condenados por estos delitos a informar a la policía cuando van a salir del país. La clasificación de

los agresores se da en tres niveles: el primero incluye a aquellos registrados, el segundo a los delincuentes violentos cuyas penas en prisión son mayores a un año y el nivel tres a aquellos condenados o no, respecto de quienes la policía o agentes encargados, de dar seguimiento a su libertad condicional, consideren que representan riesgo grave de daño a la sociedad. Su base de datos se denomina Registro de Ofensores Violentos y Sexuales (ViSOR, por sus siglas en inglés) y sólo pueden acceder a ella la policía y algunos funcionarios encargados de la supervisión de libertad condicional.¹⁰

En España se contempla la obligación del Estado de contar con una base de datos de aquellas personas que hayan cometido este tipo de delitos, denominada Registro Central de Delincuentes Sexuales, sus objetivos son de prevención y protección a menores de edad, desarrollando una herramienta que permite conocer si las personas que pretenden acceder y ejercer profesiones y oficios que impliquen contacto habitual con los menores, están en esta base. El segundo objetivo es facilitar la investigación para identificar a autores de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la trata de personas y la pornografía. Este registro sólo puede ser consultado por jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial.¹¹

En los casos analizados, es observable que en EUA la publicidad del registro atenta contra la privacidad de las personas, pero privilegia la alerta de la población en general, para su protección.

En México, en marzo de 2020, se publicó un Decreto que modificó diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con la finalidad de crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) promovieron una acción de inconstitucionalidad respecto a dicho Decreto, sobre el que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció al declarar que el registro no es válido en el caso del acceso público en general, ya que atenta contra los derechos humanos, especialmente en lo que hace al derecho a la reinserción social, así como el derecho al olvido de las personas sancionadas; no obstan-

te, dejó a salvo dicho registro y el acceso a estos datos por parte de autoridades que investiguen delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el delito de feminicidio.¹²

En ese sentido, se considera que la creación de un registro de personas agresoras sexuales y feminicidas, tanto probables responsables como indiciadas y, en su caso, condenadas por esta clase de delitos, sería de gran utilidad para las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incluye, de acuerdo al artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) a: el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema.¹³

De modo que este registro funcionaría como una medida de seguridad, las cuales, de acuerdo con el criterio del Nove-no Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primero Circuito en la Tesis Aislada I.9o.P.25 P (11a.), tienen una función eminentemente de prevención de comisión de ilícitos o de reincidencia, por lo cual, deben considerarse como herramientas útiles para lograr una efectiva reinserción social de los sentenciados, y constituye una medida administrativa de protección por parte del Estado para garantizar la seguridad de la sociedad y, con mayor razón, de las víctimas del delito.

Así, se persigue como objetivo principal la inhibición y disuasión a los agresores en materia de delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el feminicidio, ya que tanto las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia contarán con una base de datos eficaz que permita, desde el momento en que se ingresan los datos de una persona, reconocer si cuenta con antecedentes de los delitos señalados, habiendo sido procesado o condenado.

Adicionalmente, es necesario que estas bases de datos posibiliten la generación de estadísticas nacionales, estatales y municipales para la identificación de causas y pautas de comportamiento, a partir de las cuales las autoridades administrativas y penitenciarias puedan diseñar mecanismos y programas específicos para la prevención de estos delitos, como una garantía progresiva de no repetición dentro de un esquema integral y transformador de reparación del daño, así como para una reinserción social efectiva.

Al respecto, es necesario recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del Caso González y Otras vs. México “Campo Algodonero” (2009), señaló que las reparaciones deben tener una vocación transformadora, que deben orientarse a identificar y eliminar los factores causales de discriminación, así como adoptarse desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres¹⁴; por lo que en nada modifica el contexto de violencia contra las mujeres que se sancione a las personas agresoras a través de medidas privativas de la libertad, si no se atiende el problema desde las condiciones estructurales y socioculturales, y no se cuenta con mecanismos específicos para la adecuada reinserción social de las personas agresoras.

Habida cuenta que “la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”¹⁵, el Estado mexicano tiene una gran deuda con sus mujeres y niñas, por lo que, siendo las principales víctimas de estos delitos, es necesario adecuar la legislación vigente para responder a los grupos poblacionales más afectados, a través de la prevención, sanción y erradicación de estos tipos de violencias.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un Capítulo II Bis y los artículos 116 Bis y 116 Ter al Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; adicionar el numeral 20 al artículo 24 del Código Penal Federal; así como modificar las fracciones VIII y IX del artículo 42 Bis y adicionar una fracción III Bis al artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto Vigente	Propuesta
TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA	TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I ...	CAPÍTULO I ...
CAPÍTULO II ...	CAPÍTULO II ...

SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y FEMINICIDAS
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 116 Bis.- El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas forma parte del Sistema Nacional de Información. Se conforma por los datos que proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo personas procesadas por la comisión de delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el delito de feminicidio.</p> <p>En el caso de la información en posesión del Poder Judicial Federal y los Tribunales de Justicia estatales, relativa a personas sentenciadas por los delitos señalados en el párrafo anterior, se compartirá mediante convenios, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La información del Registro se gestionará, mantendrá y actualizará, conforme a la temporalidad, modalidades y niveles de acceso establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información.</p>

	<p>Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las Instituciones de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales y de reinserción social, conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las estadísticas nacionales, estatales y municipales podrán compartirse con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva, y con la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante los convenios respectivos, a fin de proveer la información necesaria para la elaboración de diagnósticos y estudios especializados, así como el diseño de programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio.</p> <p>Todas las autoridades con acceso al Registro y aquellas que envíen y reciban información a través de convenios, se sujetarán a las disposiciones aplicables sobre el tratamiento de datos personales y se regirán por el respeto a los derechos humanos reconocidos por la</p>
--	---

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>116 Ter. El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas deberá contener como mínimo, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona agresora; 2. Lugar y fecha de nacimiento; 3. Domicilio; 4. Alias; 5. Nacionalidad; 6. Estado civil; 7. Escolaridad; 8. Ocupación o profesión; 9. Señas particulares; 10. Fotografía; 11. Ficha señalética, cuando corresponda; 12. Exposición de los hechos por los que se genera el registro, y 13. Otros medios que permitan la identificación plena de la persona.
------------------------	---

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 19. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 19. ...</p> <p>20. La inscripción en el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.</p>

...	...
-----	-----

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p>	<p>ARTÍCULO 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; así como elaborar estudios especializados y diseñar programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio, tomando en consideración la información recibida del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;</p> <p>IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, tomando en consideración las estadísticas recibidas del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;</p>

<p>X. a XXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>X. a XXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Operar el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un Capítulo II Bis y los artículos 116 Bis y 116 Ter al Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA NACIONAL
DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD
PÚBLICA**

CAPÍTULO I ...

CAPÍTULO II ...

**CAPÍTULO II BIS
DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS
AGRESORAS SEXUALES Y FEMINICIDAS**

Artículo 116 Bis. El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas forma parte del Sistema Nacional de Información. Se conforma por los datos que proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo personas procesadas y sentenciadas por la comisión de delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el delito de feminicidio.

En el caso de la información en posesión del Poder Judicial Federal y los Tribunales de Justicia estatales, relativa a personas sentenciadas por los delitos señalados en el párrafo anterior, se compartirá mediante conve-

nios, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables.

La información del Registro se gestionará, mantendrá y actualizará, conforme a la temporalidad, modalidades y niveles de acceso establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las Instituciones de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales y de reinserción social, conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Las estadísticas nacionales, estatales y municipales podrán compartirse con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva, y con la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante los convenios respectivos, a fin de proveer la información necesaria para la elaboración de diagnósticos y estudios especializados, así como el diseño de programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio.

Todas las autoridades con acceso al Registro y aquellas que envíen y reciban información a través de convenios, se sujetarán a las disposiciones aplicables sobre el tratamiento de datos personales y se regirán por el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

116 Ter. El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas deberá contener como mínimo, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información:

1. Nombre de la persona agresora;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio;

4. Alias;
5. Nacionalidad;
6. Estado civil;
7. Escolaridad;
8. Ocupación o profesión;
9. Señas particulares;
10. Fotografía;
11. Ficha signalética, cuando corresponda;
12. Exposición de los hechos por los que se genera el registro, y
13. Otros medios que permitan la identificación plena de la persona.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el numeral 20 al artículo 24 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. a 19. ...

20. La inscripción en el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 42 Bis, el primer párrafo del artículo 44 y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; y se adiciona una fracción III Bis al artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 42 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

I. a VII. ...

VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; **así como elaborar estudios especializados y diseñar programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio, tomando en consideración la información recibida del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;**

IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, **tomando en consideración las estadísticas recibidas del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;**

X. a XXVIII. ...

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana:**

I. a III. ...

III Bis. Operar el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contará con un plazo de 120 días naturales para la integración del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas a la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información en Seguridad

Pública, así como para la expedición de los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información.

Artículo Cuarto. El Centro Nacional de Información contará con un plazo de 120 días naturales para la expedición de los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.

Notas

1 <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

2 Ibid.

3 OMS. (s/f). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual.

<https://n9.cl/ziuo6>

4 INEGI. (2021). ENDIREH.

<https://n9.cl/3gsk4>

5 SESNSP. (20 de abril de 2023). Incidencia delictiva del fuero común 2019.

6 INEGI. Ibid.

7 Ceballos-Espinoza, F. El agresor sexual. Actualización bibliográfica y nuevas líneas de investigación- Agresores Sexuales Actualización.

<https://n9.cl/68abf>

8 Fernández, G., Weidenslauffer, C. (2018). Características de las bases de datos de condenados por delitos sexuales en Derecho Comparado.

<https://n9.cl/jbl19s>

9 Embajada de Estados Unidos en Uruguay. (s.f.). Acerca del Registro Nacional de Agresores Sexuales en Estados Unidos.

<https://n9.cl/vb1ae>

10 Fernández. Ibid.

11 Ibid.

12 SCJN. (2023). Comunicado de prensa No. 055/2023.

<https://n9.cl/0oecc>

13 LGSNSP. (2022).

<https://n9.cl/sp890>

14 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

15 Ibid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de asegurar una mayor participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las instituciones de Seguridad Pública, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar una mayor participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, bajo esquemas

de gobernanza, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las instituciones de seguridad pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El flagelo de la inseguridad, en todas sus expresiones, ha acompañado a la sociedad mexicana durante varias décadas. El Estado ha fallado en su función de garantizar la seguridad, establecida en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De acuerdo con esta función, el Estado tiene la obligación de “salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.

El fallido cumplimiento de estas obligaciones, es más que evidente. En las cifras delictivas, para el año 2022, el total de delitos contra la vida y la integridad corporal, fue del orden de 2,141,956; entre éstos, se encuentran los homicidios tanto dolosos como culposos, lesiones y feminicidios, entre otros.¹ A su vez, la tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes en 2022 fue de 20.19%, cuando hace 8 años era del 13.28%, aumentando en más del 52%.² Además de los delitos de esta clase, hay que agregar a las personas desaparecidas no localizadas que, durante el año 2022, fue de 8,588³, y que a la fecha se desconoce su paradero.

Salvaguardar el patrimonio de las personas, es otra encomienda del Estado que no ha sido cumplida para muchas familias. El total de delitos contra el patrimonio en 2022 fue de 950,634. Las tasas de delitos patrimoniales por cada cien mil habitantes, tampoco son alentadoras: si bien se disminuyó la tasa de robo a casa habitación, comparada con el año 2015 (de 75.28 a 46.96), mostrando una disminución de más del 37%, las tasas de robo de vehículos y robo a transeúntes se incrementaron de manera alarmante. En el primer rubro, en 2015 la tasa era de 77.75 y, en 2022, es de 119.59, con un aumento de más del 53%. El segundo rubro aumentó de 58.96 en 2015 a 68.51 en 2022, mostrando un 16% de aumento.

Interpretando las cifras de delitos contra la vida y la integridad corporal y contra el patrimonio, se concluye que cada día, las y los mexicanos viven un mayor grado de inseguridad en las calles y en las carreteras de México.

Citando nuevamente el artículo 21 de la CPEUM, y respecto a las instituciones de seguridad pública que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), tienen, entre las bases mínimas señaladas en el párrafo décimo, incisos c), la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, y el d), determinar la participación de la comunidad para que ésta coadyuve específicamente en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

La CPEUM establece, por una parte, que el SNSP se encarga de la política pública de prevención del delito y, por otra, la participación de la comunidad (sin especificar de quién o quiénes se trata), pero solamente en la evaluación de los resultados de dichas políticas y de las instituciones que forman parte del SNSP.

La reglamentación del artículo 21 constitucional, se encuentra prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), cuyo objeto general es integrar el SNSP y establecer la distribución de competencias en los tres órdenes de gobierno, respecto a los mandatos previstos en la CPEUM. El párrafo segundo del artículo 2 de la Ley, señala que el Estado “desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Para el logro de este objetivo, y respecto a la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, la fracción XIII del artículo 7 de la LGSNSP, señala que estas instancias deberán coordinarse para “determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces.”

En consecuencia, la CPEUM y la LGSNSP garantizan la participación de la comunidad y, en el caso de la Ley, las instituciones académicas, nuevamente sólo para procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito.

Aun siendo la facultad del Estado garantizar la seguridad pública a las y los habitantes, participando para ello los tres órdenes de gobierno, siendo un tema de relevancia social y

actual determinante para la percepción entre la población de un buen desempeño gubernamental, se consideran muy acotados los espacios para la participación de la población, de la sociedad civil organizada y de las instituciones académicas e investigadores.

La sociedad percibe un mal desempeño del Estado, como garante de la seguridad pública, así lo muestra la serie histórica respecto a la percepción de inseguridad a nivel nacional. El INEGI (2023) señala que en 2011 el 69.5% de las personas encuestadas decían sentirse inseguras, contra un 75.9% en 2022.⁴ Este dato confirma que la ciudadanía no valida la política de seguridad pública implementada por el Estado, puesto que ambas cifras son negativas, y han aumentado.

La gobernanza es un factor clave en la actualidad para mejorar las políticas públicas en cualquier materia. De acuerdo con Fonseca (2020), este concepto “permite reconocer la transformación en las relaciones jerárquicas y verticales de decisión hacia procesos horizontales basados en la negociación y la cooperación de actores interdependientes, lo que plantea, en el caso de su adopción al interior de los Estados [...] una reconfiguración de la relación con la sociedad.”⁵

El Estado mexicano, ha pretendido garantizar, a partir del marco jurídico, la participación social; el problema es que, en la mayoría de las ocasiones, se simula, impidiéndose la participación real de la población y, en especial, de la sociedad civil organizada.

Se entiende que la seguridad pública y sus políticas, en muchos casos, deben sólo ser compartidas por las instituciones encargadas de la misma; la sensibilidad de los datos requiere que éstos no sean públicos. Por ello, en este caso, la participación social no es posible, por lo que la CPEUM y la LGSNSP establecen únicamente la participación de la comunidad (así mencionada la participación social) en la evaluación de las políticas en esta materia, restando importancia al cúmulo de experiencia, investigación y propuestas de solución de la comunidad.

A nivel internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) emitió un documento para el trabajo con el enfoque de gobernanza para generar ciudades seguras, inclusivas y resilientes. Se trata de una guía práctica para evaluar la gobernanza a la seguridad urbana, alineado a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La UNDOC perfila a la gobernanza desde un enfoque amplio, que va: “más allá de las estructuras y procesos de un gobierno nacional o local. Se refiere a las estructuras y procesos de autoridad que rigen las relaciones sociales, políticas y económicas, incluyendo tanto las instituciones reguladoras formales (como los gobiernos locales y nacionales; la legislación local y nacional, y los marcos legales internacionales, entre otros) como las instituciones reguladoras informales (incluyendo las prácticas, costumbres y normas sociales que dan forma al comportamiento), así como las formas privadas de autoridad.”⁶

La UNDOC señala que la Gobernanza en la Seguridad debe ser evaluada para comprender los desafíos y oportunidades (específicamente en el área urbana) con el fin de implementar políticas apropiadas.

En México, a través de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), que es una iniciativa internacional de la que el país es firmante, se promueve la gobernanza más abierta y horizontal. Para 2019 la AGA México presentó su Cuarto Plan de Acción, que abarcó los años de 2019 a 2021, no encontrándose un documento actualizado respecto a estas acciones de gobernanza.

El sexto punto de este Plan es referente a la Plataforma única y abierta de información de seguridad pública, donde se señala, entre otros compromisos, la participación ciudadana en “en el diseño, implementación y evaluación de políticas en la materia para la mejora de la toma de decisiones y la rendición de cuentas.”⁷

En este documento existe el compromiso para la creación de metodologías que aseguren la información sobre seguridad, justicia y paz, mismo que debe integrar un mecanismo de evaluación ciudadana, el cual debe contribuir para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Esta iniciativa muestra un gran avance en materia de gobernanza en la seguridad pública del país; más aún, si se reconoce la participación de la ciudadanía (ya no de la comunidad) en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, y no sólo de la evaluación.

Se insiste en que un gran número de acciones deben contar con la mayor discreción, pero ella no implica que el Estado y las instituciones encargadas del cumplimiento del artículo 21 constitucional, desdeñen el conocimiento de la sociedad, los esfuerzos de la sociedad organizada por visibilizar y tratar de comprender el fenómeno desde la óptica

cotidiana, así como el esfuerzo de académicos que estudian y analizan el problema de seguridad pública y de la percepción ciudadana, y cuentan con alternativas viables para mejorar la seguridad pública y también la percepción de seguridad de las y los habitantes del país.

Es visible que existe la necesidad de integrar tanto el término gobernanza como mecanismos de participación social o comunitaria específicos en la LGSNSP, para que las instituciones a cargo, cuenten con mejor información y propuestas que les permitan mejorar las políticas públicas en la materia.

La participación de la comunidad, la sociedad organizada y las instituciones académicas, profesionales y de investigación es indispensable en las democracias actuales, no sólo para obtener validación, sino para enriquecer al Estado y la gobernabilidad, con la certeza de que su participación mejorará los diagnósticos, las estrategias, las acciones y la evaluación, en este caso en materia de seguridad pública y sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar la fracción XIII del artículo 7, la fracción XVI del artículo 14, el párrafo primero y adicionar una fracción III al artículo 128, el párrafo primero y la fracción I del artículo 131 y el párrafo primero del artículo 132 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar una mayor participación de la comunidad, la organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, bajo esquemas de gobernanza, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces</p> <p>XIV. a XVI. ...</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer mecanismos eficaces de gobernanza para la participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer mecanismos de gobernanza como medio de</p>

<p>de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>Artículo 128.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y</p> <p>II. La sociedad civil organizada.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 131. - Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:</p>	<p>participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en procesos diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>Artículo 128.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces mediante esquemas de gobernanza específicos para la participación de la comunidad, sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación, en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa;</p> <p>II. La sociedad civil organizada, e</p> <p>III. Instituciones académicas, profesionales y de investigación.</p> <p>Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones</p>
--	--

<p>I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>Artículo 132.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>académicas, profesionales y de investigación, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Participar en el diseño e implementación y evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>Artículo 132.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, la sociedad civil organizada, instituciones académicas, profesionales y de investigación para alcanzar los propósitos del artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar una mayor participación de la comunidad, la organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, bajo esquemas de gobernanza, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican la fracción XIII del artículo 7, la fracción XVI del artículo 14, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo primero y la fracción I del artículo 131 y el párrafo primero del artículo 132; y se adiciona la fracción III al artículo 128 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer mecanismos eficaces de gobernanza para la participación de las comunidades, las organi-

zaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. a XVI. ...

Artículo 14. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer mecanismos de gobernanza como medio de participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en procesos diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;

XVI. a XIX. ...

Artículo 128. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces **mediante esquemas de gobernanza específicos para la participación de la comunidad, sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación,** en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa;

II. La sociedad civil organizada, e

III. Instituciones académicas, profesionales y de investigación.

Artículo 131. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad, **las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, profesionales y de investigación,** a través de las siguientes acciones:

I. Participar en el **diseño e implementación y evaluación** de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

II. a VII. ...

Artículo 132. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, **la sociedad civil organizada, instituciones académicas, profesionales y de investigación** para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

...

I. a III. ...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 SESNSP. (2022). Delitos del fuero común. Número de delitos por cada 100 mil habitantes. Cifras del 2015 al 2022.

<https://n9.cl/krqz0>

2 SESNSP. (2023b). Incidencia delictiva del fuero común 2022.

<https://n9.cl/jcmkj>

3 SEGOB. CNB (2023). Estadística del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

<https://n9.cl/6p0t0>

4 INEGI. (2023). Percepción sobre seguridad pública.

<https://n9.cl/ntjc8>

5 Fonseca-López, M. (2020).

<https://n9.cl/f1qih>

6 UNODC. Enfoque de Gobernanza de la Seguridad para Ciudades Seguras, Inclusivas y Resilientes. Guía Práctica.

<https://n9.cl/xsyzb>

7 Alianza por el Gobierno Abierto México. 4o. Plan de Acción 2019-2021 México Alianza por el Gobierno Abierto MX.

<https://n9.cl/yffnm>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50.
CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE
LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, con objeto de que las personas que pretendan ejercer en asuntos judiciales como patronos o asesores técnicos, demuestren no haber sido sancionadas mediante resolución o sentencia firme de autoridad competente, por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el derecho de las personas a dedicarse a cualquier “profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”; en el párrafo segundo señala que en cada entidad federativa se determinará cuáles profesiones necesitan un título para su ejercicio.

Sin embargo, y para ciertos fines, aplican criterios generales respecto al reconocimiento de un título profesional, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional):

ARTÍCULO 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II. Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.

III. Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV. Intercambiar la información que se requiera; y

V. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.¹

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, el artículo 21 confiere la facultad a la Dirección General de Profesiones (DGP), dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para la vigilancia del ejercicio profesional, y señala que “será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas”. Además, según el artículo 23, son facultades y obligaciones de la DGP, entre otras:

II. Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional; [...]

IV. Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales; [...]

VII. Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

XII. Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior...²

Por lo tanto, la DGP es responsable, entre otros asuntos, de llevar el registro de profesiones a nivel nacional, expedir la cédula profesional y cancelar registros de títulos de profesionistas que hayan sido condenados judicialmente a inhabilitación del ejercicio de su profesión.

Actualmente, el registro de profesiones de la DGP es público, denominado Registro Nacional de Profesionistas, donde puede buscarse a una persona con su nombre completo y conocer qué tipo de títulos profesionales detenta, en qué institución cursó sus estudios y el año de expedición del título.

Dentro del marco de coordinación de los gobiernos estatales con la Federación, a través de la DGP, se adhieren los motivos que se expresan en la iniciativa, respecto a hacer efectiva la perspectiva de género.

Relativo a la abogacía, el artículo segundo transitorio del DECRETO que reforma la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, señala que la licenciatura en Derecho requiere un título para ser ejercida. El artículo 26 de la Ley vigente, especifica que se requiere un título para la representación judicial, que el mandato para asuntos judiciales o contencioso-administrativos determinados, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado, por lo que las autoridades judi-

ciales y de lo contencioso-administrativo deben rechazar la intervención de personas que no cuenten con éste.

Para 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculaba que, en México, 342 mil personas tenían la profesión de abogados y, de éstos, 62 de cada 100 eran hombres y 38 mujeres; 59 eran trabajadores remunerados y asalariados, 32 trabajaban por su cuenta, mientras 9 eran empleadores.³

En 2021 se calculaban aproximadamente 442 mil abogados, de los cuales únicamente 40 por ciento eran mujeres. Y según el Instituto Mexicano para la Competitividad, las licenciadas en Derecho ganan 18.58 por ciento menos que los hombres.⁴

De acuerdo con Carlos Viesca Lobatón y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, citados por Romero (2023), un diagnóstico inicial respecto del estatus de la equidad de género en el mercado de los servicios legales en México demostró que, entre 2016 y 2020, de las 28 firmas nacionales e internacionales consideradas, apenas tres están por encima del estándar internacional en cuanto a la contratación de socias. Por el contrario, casi 40 por ciento de las firmas no tienen ni una sola socia. Además, se identifica que una de las características es la ausencia de transparencia, pues 19 de las 28 firmas nacionales no hacen público su código de ética ni su reglamentación sobre diversidad de género.⁵

Como se advierte, es una profesión donde aún predominan los hombres, cuyo enfoque y perspectiva de género depende directamente de su formación, tanto personal como profesional. Entre los abogados de defensoría pública, se encuentran esfuerzos como el documento emitido por el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) “Guía para una defensa y asesoría con perspectiva de género”, donde se advierte al litigante que debe identificar el contexto cuando su labor sea determinar los hechos e interpretación de las pruebas, entre otros aspectos, siendo mujer la persona representada, observar si cuenta con antecedentes de haber sido violentada (con o sin denuncia), si es madre, en qué condiciones y características lo es, y si es jefa de familia.⁶

La misoginia, de acuerdo con el artículo 5, fracción XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se entiende como “conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el

hecho de serlo”.⁷ La violencia en contra de las mujeres se ejerce en distintas modalidades, las reconocidas por la LGAMVLV son violencia en el ámbito familiar, en el ámbito laboral y docente, en la comunidad, institucional, política y digital y mediática.

En el ámbito de la comunidad, la violencia en contra de las mujeres la representan “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” (artículo 16, LGAMVLV). Siendo un derecho el obtener la mejor defensa para sus intereses, desgraciadamente en muchos casos, las y los abogados litigantes también ejercen violencia en varias de las formas descritas.

Un ejemplo de ello, son los juicios de familiares, donde se ejerce violencia en contra de la mujer madre de familia, señalando estereotipos que tienden a denigrarla por su condición de mujer, como, por ejemplo, señalar que tiene “mala reputación” o que “no sabe ser madre”, entre otros.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres (LGIMH), entiende por discriminación en contra de la mujer en el artículo 5, fracción III: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁸

La discriminación de las mujeres como personas de interés en el ejercicio del litigio, es evidente a nivel social y comunitario. Los casos y las condiciones en que son abordados los intereses de las mujeres ante las autoridades judiciales del fuero común o federal, no forman parte de ninguna estadística, aunque los hechos señalan que, por ejemplo, en los juicios de pensión alimenticia, son muchas las mujeres que se quejan de haber contratado un “mal abogado” o que “el abogado se vendió a la contraparte”, o también del “alto costo para llevar un juicio por pensión alimenticia”.

En el ámbito penal, Greaves y Medina (2019), señalan que:

Si bien es cierto que existen avances sustanciales respecto al marco jurídico que ha adoptado México para combatir la violencia contra las mujeres por motivo de su género, co-

mo el reconocimiento de sus derechos y la implementación de instancias especializadas de protección, así como recursos jurídicos para hacer efectivos estos derechos, la realidad es que no se ha podido constatar el ejercicio efectivo de esos derechos cuando es víctima de un delito de género o imputada por motivo de su género en la operación de las instituciones de procuración e impartición de justicia.⁹

La Fundación Abogacía Española (FAE) señala que los ámbitos del derecho donde el enfoque de género es necesario son: los temas de derecho familiar, el ámbito laboral, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho penal.¹⁰

Respecto al ámbito familiar, se observa “especialmente propenso a la reproducción de estereotipos asociados a la condición de la maternidad, por lo que habrá que prestar especial atención en asuntos relacionados con los y las menores, atribución de guarda y custodia, uso y disfrute del domicilio familiar.”¹¹

En el ámbito laboral, la FAE señala que es donde las mujeres encuentran mayor incidencia de discriminación. En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, se constata que existe dificultad para el acceso a ellos.

En el ámbito del derecho penal, señala la FAE, “es donde se hace imprescindible la introducción de la perspectiva de género, para lograr la impartición de una justicia igualitaria.”¹²

En un país donde los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas son prácticas sociales arraigadas, existen profesionistas que ejercen la Licenciatura en Derecho, a través del litigio, que ejercen discriminación contra las mujeres.

Por ello, debe llamarse la atención sobre el ejercicio de la licenciatura en Derecho, que, como ya se mencionó, según la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, se debe constatar que la persona cuenta con un título y una cédula profesional cuando se trate de intervenir en asuntos judiciales y contencioso-administrativos. Siendo las y los abogados, por su profesión, concedores de las leyes, resulta de máxima importancia que quienes la ejercen en los asuntos señalados, observen una conducta que no implique ningún tipo de discriminación o violencia hacia las mujeres, a fin de consolidar la perspectiva de género en los servicios legales y en su práctica cotidiana.

En armonía con los recientes avances legislativos y administrativos para erradicar la violencia contra las mujeres, y

con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la CPEUM, se considera necesario incorporar como requisito en la ley que, para ejercer en calidad de patronos o asesores técnicos profesionistas en asuntos judiciales, las y los abogados, además de contar con título debidamente registrado, demuestren no haber sido sancionados por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, mediante resolución o sentencia firme, emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales federales y locales competentes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **reformar los párrafos primero y segundo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, con objeto de que las personas que pretendan ejercer en asuntos judiciales como patronos o asesores técnicos, demuestren no haber sido sancionadas mediante resolución o sentencia firme de autoridad competente, por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.</p> <p>El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado, o que, aun teniéndolo, no acredite no haber sido sancionada mediante resolución o sentencia firme por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley, cuando demuestren no haber sido sancionados mediante resolución o sentencia firme de autoridad competente, por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>....</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, con el objeto de que las personas que pretendan ejercer en asuntos judiciales como patronos o asesores técnicos, demuestren no haber sido sancionadas mediante resolución o sentencia firme de autoridad competente, por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado, **o que, aun teniéndolo, no acredite no haber sido sancionada mediante resolución o sentencia firme por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley, **cuando demuestren no haber sido sancionados mediante resolución o sentencia firme de autoridad competente, por violencia contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 LREP. (2018).

<https://n9.cl/dmn3z>

2 LREP. Ibid.

3 INEGI. (2016). Estadísticas a propósito del Día del Abogado.

<https://n9.cl/mf6it>

4 Romero, A. (2023). Ser abogada en México: Logros y desafíos.

https://www.revistaabogacia.com/ser-abogada-en-mexico-logros-y-desafios/#identifiar_1_11507

5 Ibid.

6 IFDP. s.f. Guía para una defensa y asesoría con perspectiva de género.

<https://n9.cl/tlsq0>

7 LGAMVLV. (2023).

<https://n9.cl/buiyjy>

8 LGIMH. (2022).

<https://n9.cl/b39x4>

9 Greaves-Muñoz, A., Medina-Ruvalcaba, E. (2019). Decálogo con perspectiva de género para el sistema de justicia penal.

<https://n9.cl/z8spj>

10 FAE. (2018). Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica para la abogacía.

<https://n9.cl/ov209>

11 FAE. Ibid.

12 FAE. Ibid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado E al artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en materia de Parlamento Abierto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La construcción de la democracia ha sido un proceso poco lineal. Ha implicado dinámicas sociales, políticas, culturales y económicas diversas dentro de la sociedad misma, como de las instituciones. Pero esto no es un caso exclusivo de México. En tanto sistema político propio de la modernidad, este camino ha sido transitado por distintos países que han construido sus democracias desde hace 200 años, como las democracias europeas del Siglo XIX.

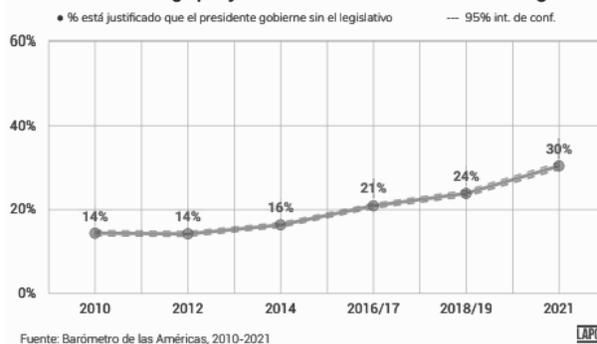
Un tema central ha sido el de la representatividad y, como parte de la misma, los temas de la comunicación y la rendición de cuentas entre los gobiernos y la ciudadanía.¹ Desde la teoría, hasta la evidencia de las democracias modernas, quedaba claro que la confianza en la representación efectiva era un criterio básico de legitimidad de las instituciones, entre ellas, el parlamento, en el que debía quedar representada la sociedad y se esperaba que las discusiones se dieran de manera pública y las decisiones se tomaran de cara a la ciudadanía.²

La falta de legitimidad resulta, a su vez, en una afectación directa a la gobernabilidad, es decir, a la capacidad de la autoridad para hacer efectivas las políticas públicas, incluyendo las decisiones que se toman en el poder legislativo. En otras palabras, sin legitimidad, las leyes pierden fuerza frente a la sociedad y el Estado de Derecho se debilita.³

Ahora bien, para Catterberg y Moreno, “la confianza en las instituciones políticas ha disminuido en todas las democracias, pero mientras que en las democracias viejas o consolidadas dicha disminución parece moderada, en las nuevas democracias la situación resulta dramática.”⁴ Así, estos autores evidencian que de 1981 a 2001 la confianza en las instituciones legislativas en América Latina cayó 26%, en promedio, y la confianza ha seguido descendiendo hasta los últimos años.

Y es que la región de América Latina y el Caribe ha experimentado una disminución en el apoyo ciudadano a la democracia como la mejor forma de gobierno y en su satisfacción, con lo que las democracias están logrando que, si bien es menos probable que los ciudadanos toleren una toma del poder por parte de los militares que hace una década, es mucho más probable que toleren un ejecutivo que gobierne sin el poder legislativo en situaciones de crisis.⁵

La tolerancia a un golpe ejecutivo continúa aumentando en la región



En nuestro país, el escenario no es distinto. A través del Informe País 2022: el curso de la democracia en México, el Instituto Nacional Electoral, se señala que, al menos ocho de cada diez mexicanos, desconfían de sus representantes, y la Cámara de Diputados es, junto a la policía y los partidos políticos, de las instituciones de las que más desconfía la ciudadanía.

Autores como Hardin y Warren señalan que la confianza ciudadana en las instituciones políticas no debe entenderse

como una fe ciega, sin crítica alguna, sino como un “respaldo condicionado y temporal”, siempre que las instituciones políticas atiendan de manera eficiente los problemas y dificultades⁶; y hoy, la desconfianza en las instituciones, los bajos niveles de legitimidad y la lejanía entre gobiernos y ciudadanos, a pesar de la era tecnológica, componen un cuadro de fondo en el que tanto los gobiernos como grupos de la sociedad civil buscan acciones remediales.⁷

Frente a este escenario, se han dado dos discursos: uno, el de crear e impulsar, cada vez más, mecanismos de democracia directa; y, por otro, el de crear mecanismos que fortalezcan la representación de las instituciones gubernamentales. Dentro de la primera vía, se han planteado instrumentos como el plebiscito o el referéndum; dentro de la segunda, tema objeto de la presente iniciativa, la llamada agenda del gobierno - y el parlamento - abierto:

una agenda de transformación que no sustituya el modelo de representación, sino que lo complemente y le otorgue mayores grados de legitimidad. Las legislaturas deben rendir cuentas, ser representativas, transparentes, eficaces, profesionales, responsables e íntegras, y principalmente, accesibles a la sociedad.⁸

De acuerdo con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto y la Agenda de Gobierno Abierto a la que se ha suscrito el Gobierno de México, el Gobierno Abierto es “una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo”⁹, cuyo objetivo es promover un modelo de gobernanza más abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanos y autoridades públicas, a través de cuatro principios: Transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.¹⁰

Por lo que respecta a la conceptualización de Parlamento Abierto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹¹, indica que se trata de lo siguiente:

“Es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen.

Se puede decir entonces que un parlamento abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Asimismo, un parlamento abierto debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas.

Es así como Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet”.

A su vez, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)¹², en el marco de la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil, señaló diez elementos que distinguen a un Parlamento Abierto:

1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Es en este tenor, que en nuestro país se ha legislado el apartado D del artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a las Prácticas de Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva, que en sus diecinueve fracciones

promueve el fomento de dichas prácticas, sin que se planteen acciones específicas en la materia, como sí ocurre en otros países.

Destacan prácticas abiertas a la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo, como las planteadas en Chile, Colombia, Canadá o Nueva Zelanda, en los que, a través de distintas plataformas digitales, la población conoce y participa en ciertas fases del proceso.

En Chile, por ejemplo, el Congreso Nacional trabajó de la mano de la sociedad civil y el Banco Interamericano de Desarrollo para lanzar la plataforma Congreso Virtual, que permite a la ciudadanía conocer los proyectos que se encuentran en estudio y pronunciarse sobre ellos. En el portal Para se ofrece la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular. Se incorpora al Congreso Virtual los proyectos de ley que puedan concitar mayor interés ciudadano, prefiriendo aquéllos respecto de los cuales haya comenzado, o se encuentre próximo a su inicio, la discusión en general en comisión, con la finalidad de que sus resultados del “Congreso Virtual” sean conocidos por la comisión respectiva antes de que el proyecto sea votado por ella.¹³

Este proyecto tiene dos objetivos: en términos generales, pretende difundir algunos conceptos relacionados con la tramitación de las leyes mediante su aplicación práctica y, en términos específicos, procura producir una retroalimentación entre los senadores y la ciudadanía acerca de determinados proyectos de ley.¹⁴

En Colombia, por otro lado, se lanzó en 2017 la aplicación Mi Senado, la cual permite a los usuarios conocer los proyectos de ley que se discuten en el pleno, y el aforo de los senadores en dichas sesiones, además de votar en tiempo real al igual que lo hacen los senadores en el recinto parlamentario. Es importante aclarar, sin embargo, que las votaciones ciudadanas no son de carácter vinculante, pero sí permiten a los legisladores conocer la posición de la ciudadanía e informar su toma de decisiones.

En Canadá, finalmente, se creó el programa Petitions,¹⁵ a través del cual, mediante una plataforma dentro de la página web del parlamento, se le brinda a la ciudadanía la oportunidad de realizar propuestas de proyectos de ley, emitir opiniones ante los proyectos que se discuten en la cámara y ver la relación cronológica de propuestas presentadas.

Es así que, considerando todo lo anterior, en el contexto de las necesidades de las instituciones en nuestro país y, particularmente del Parlamento Abierto, como medio para fortalecer la legitimidad del órgano legislativo del Gobierno Federal, se presenta esta iniciativa para crear una plataforma digital en la que se publiquen, tanto el archivo de iniciativas presentadas como las iniciativas en proceso de deliberación, permitiéndose a la ciudadanía expresar su voto a favor o en contra de las mismas así como su opinión respecto a ellas.

Habrà de crearse, dentro de la plataforma, un espacio para presentar opiniones o propuestas ciudadanas de leyes o temas a abordar para consulta de los legisladores. En ambos casos, se debe aclarar, la expresi3n de las opiniones y propuestas no serà vinculante.

La iniciativa, así, supone la adici3n de un Apartado E al artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Informaci3n Pùblica y Protecci3n de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Uni3n, atendiendo al siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Informaci3n Pùblica y Protecci3n de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Uni3n	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 17. Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva.</p> <p>A. a D. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva.</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. La Cámara pondrà en operaci3n una plataforma digital para facilitar y agilizar la participaci3n y la opini3n ciudadana en el proceso legislativo.</p> <p>La publicaci3n de una iniciativa en el portal deberà ser aprobada por la Comisi3n de Transparencia y Anticorrupci3n, a raz3n del inter3s nacional y a petici3n de la Comisi3n a cargo de la misma, o bien, a petici3n de las y los ciudadanos.</p> <p>En dicha plataforma, las y los ciudadanos tendràn la opci3n de pronunciarse a favor o en contra de la iniciativa de que se trate, y cuando la Comisi3n de Transparencia y Anticorrupci3n así lo apruebe, a petici3n de la Comisi3n o de la</p>

<p>ciudadanía ciudadana, podràn expresar su opini3n sobre el tema. Los resultados, en ambos casos, no tendràn caràcter vinculante, pero deberàn considerarse para conocer la posici3n de la ciudadanía e informar la toma de decisiones de las y los legisladores.</p> <p>Asimismo, la plataforma contarà con una secci3n para que las y los ciudadanos puedan presentar iniciativas o expresar ideas o temas de inter3s, así como dar seguimiento al procesamiento de las mismas.</p>
--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un Apartado E al artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Informaci3n Pùblica y Protecci3n de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Uni3n, en materia de Parlamento Abierto.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Apartado E al artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Informaci3n Pùblica y Protecci3n de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Uni3n, para quedar como sigue:

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Informaci3n Pùblica y Protecci3n de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Uni3n

Artículo 17. Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva.

A. a D. ...

E. La Cámara pondrà en operaci3n una plataforma digital para facilitar y agilizar la participaci3n y la opini3n ciudadana en el proceso legislativo.

La publicaci3n de una iniciativa en el portal deberà ser aprobada por la Comisi3n de Transparencia y Anticorrupci3n, a raz3n del inter3s nacional y a petici3n de la Comisi3n a cargo de la misma, o bien, a petici3n de las y los ciudadanos.

En dicha plataforma, las y los ciudadanos tendràn la opci3n de pronunciarse a favor o en contra de la inicia-

tiva de que se trate, y cuando la Comisión de Transparencia y Anticorrupción así lo apruebe, a petición de la Comisión o de la ciudadanía ciudadana, podrán expresar su opinión sobre el tema. Los resultados, en ambos casos, no tendrán carácter vinculante, pero deberán considerarse para conocer la posición de la ciudadanía e informar la toma de decisiones de las y los legisladores.

Asimismo, la plataforma contará con una sección para que las y los ciudadanos puedan presentar iniciativas o expresar ideas o temas de interés, así como dar seguimiento al procesamiento de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 120 días naturales para el diseño y puesta en operación de la Plataforma de Parlamento Abierto, así como para la emisión de sus lineamientos.

Notas

1 Ver Pole, J. R. (1983), *The Gift of Government. Political Responsibility from the English Restoration to American Independence*, Athens, Georgia, University of Georgia Press.

2 Ver Issa Luna Pla y Khemvirg Puente Martínez, *Buenas prácticas de parlamento abierto y transparencia legislativa*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

3 Ver Martínez Brouchoud, María Fernanda *Gobernanza y legitimidad democrática Reflexión Política*, vol. 12, núm. 23, junio, 2010, pp. 96-107 Universidad Autónoma de Bucaramanga.

4 Catterberg, Gabriela y Alejandro Moreno (2005) "The individual bases of political trust: trends in new and established democracies" *International Journal of Public Opinion Research*, 18(1): 31-48, en Ricardo R. Gómez Vilchis, "Confianza en el Congreso y opinión pública: el caso mexicano", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año lxxiii, núm. 233, mayo-agosto de 2018, pp. 117-140

5 LAPOP, *El Barómetro de las Américas de 2021*, El pulso de la democracia, 7 y 14.

6 Hardin, Russell (1999) "Do we want trust in government" en Warren, Mark (coord.) *Democracy and Trust*. Nueva York: Cambridge University Press, pp. 22-41.

7 Issa Luna Pla y Khemvirg Puente Martínez, *Buenas prácticas de parlamento abierto y transparencia legislativa*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p.36.

8 Puente, Khemvirg (2017b), "Parlamento abierto: tránsito hacia un nuevo modelo de representación política", en Béjar Algazi, Luisa (coord.), *El proceso legislativo en México. La participación de la sociedad civil organizada en el Congreso de la Unión*, México, UNAM-La Biblioteca.

9 Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto,

<https://www.oecd.org/gov/recomendacion-del-consejo-sobre-gobierno-abierto-141217.pdf>

10 La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa internacional integrada por 78 gobiernos de todo el mundo y cientos de organizaciones de la sociedad civil, la cual fue fundada en 2011. Alianza por el Gobierno Abierto MX,

<http://gobabiertomx.org/quienes-somos/>

11 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página de internet

<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/Inicio>.

12 Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., Alianza para el Parlamento Abierto, Disponible en:

<https://imco.org.mx/home/>.

13 <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=congreso-virtual>

14 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017), "La participación de la sociedad civil en el proceso legislativo chileno", disponible en

http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/la-participacion-de-la-sociedad-civil-en-el-proceso-legislativo-.html.

15 Home - Petitions (ourcommons.ca)

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Juan Luis Carrillo Soberanis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La comercialización, distribución y venta de fármacos falsificados representa no únicamente un problema de salud pública a nivel mundial, sino un acto ilegal que puede ocasionar severos daños al consumidor y, en algunas circunstancias, la muerte.

El combate a la falsificación de medicamentos tiene sus orígenes entre 1982 y 1997 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) detectó que en por lo menos 28 países miembros se falsificaban fármacos. Durante ese periodo, la Asamblea Mundial de la Salud emitió un par de resoluciones a través de las cuales exhortaba a los Estados miembros a establecer programas para la prevención y detección de importaciones, exportaciones y contrabando de medicamentos falsos y también hacía la recomendación para mejorar los mecanismos de control con el fin de asegurar la calidad de los medicamentos disponibles y combatir el uso de fármacos falsificados.¹

A partir de ese momento, a nivel internacional se han realizado importantes esfuerzos en la formulación de propuestas encaminadas al combate a la falsificación de medicamentos, así como para el fortalecimiento de los sistemas de farmacovigilancia.

En este orden de ideas, en nuestro país, en materia de medicamentos, la Ley General de Salud² establece claramente que se considerará falsificado un producto cuando se **fabrique, envase o se venda** haciendo referencia a una autorización que no existe, o bien, se utilice una autorización otorgada legalmente a otro.³

Asimismo, se establecen las penas que se aplicarán a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien, venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos emprendidos y el robustecimiento de la legislación en la materia, en los últimos años la venta de medicamentos falsos se ha convertido en un problema grave de salud pública el cual requiere de pronta atención. Desde 2018 a la fecha, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha emitido un mayor número de alertas debido al aumento en la comercialización ilegal de medicamentos falsos, así como productos sin registro sanitario y adulterados.

Entre 2022 y lo que va de 2023 la Cofepris alertó sobre la falsificación de dos medicamentos infantiles y cuatro para adultos. Entre los elementos que permitieron la detección de los productos falsos destaca que el símbolo de marca registrada en el anverso de la caja se encontraba muy cercano a la línea del doblez, asimismo, el empaque secundario presentaba la leyenda “tabletas”, pero no indicaba la cantidad de éstas que contenía, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Es importante destacar que la comercialización de fármacos irregulares representa un grave problema para la salud de los pacientes ya que podrían estar elaborados con sustancias contaminadas, tóxicas y, en el menor de los casos, podrían haber perdido su efectividad debido a un almacenaje incorrecto.

Es por ello que la Cofepris ha emitido una serie de recomendaciones dirigidas al público en general para informar sobre los riesgos de adquirir medicamentos en estableci-

mientos y comercios informales, ya que esto representa un peligro sanitario al desconocerse el origen, calidad de sus ingredientes, inocuidad en la producción y correcto almacenaje.

En este sentido, se ha recomendado a los consumidores adquirir los insumos para la salud en empresas legalmente establecidas, o bien, con distribuidores autorizados que cuenten con la Licencia Sanitaria, no adquirir medicamentos que muestren un empaque primario o secundario con leyendas ilegibles y no realizar compras sin comprobantes de venta como lo son notas o facturas.

Lamentablemente, los grupos dedicados a dicha actividad ilícita se encuentran bien organizados y operan en grandes plantas que se dedican a imitar los medicamentos que ellos consideran de alto consumo. Para lograrlo, realizan un análisis minucioso en el comportamiento del mercado de los fármacos para con ello determinar no solo cuáles son los medicamentos con mayor potencial para ser falsificados, sino aquellos fármacos de alto costo que resultan inaccesibles para muchas familias sin seguridad social.

De acuerdo con información documentada por diversos medios de comunicación, en nuestro país existen varios puntos detectados donde se venden medicamentos de manera ilegal, fundamentalmente se trata de tianguis y mercados en la vía pública. Los productos farmacológicos llegan ahí al menos por tres vías principales: robo en laboratorios, farmacias y hospitales; la falsificación de medicinas y; la venta de productos que otorga el sector salud a los pacientes, pero no fueron utilizados en su momento y caducaron.⁴

La venta de medicamentos en sitios no autorizados ha crecido de manera alarmante en los últimos años. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, los fármacos que se ofrecen a los consumidores pueden llegar a costar hasta 60 por ciento menos, pero con el riesgo de ser robados, estar caducados y no contar con un manejo adecuado. Dichos insumos médicos son consumidos aproximadamente por 8 millones de pacientes, de los cuales un millón de ellos suele fallecer a causa del consumo de este tipo de medicamentos.

Por su parte, la Asociación Nacional de Farmacias de México (Anafarmex) se pronunció ante el aumento en la cantidad de alertas sanitarias emitidas por la autoridad en donde se advierte fundamentalmente que la venta de medicamentos falsificados se ha cuadruplicado este año. La Anafarmex señaló que durante 2022 la Cofepris emitió en

promedio una alerta sanitaria por mes, mientras que en lo que va de 2023 el promedio se ha elevado a cuatro alertas mensuales.

Ante el inminente riesgo de salud pública que representa la comercialización de medicamentos falsificados y frente a la propagación de dicha conducta resulta fundamental fortalecer la legislación en la materia a fin de castigar de manera más severa a quien venda, fabrique o altere medicamentos, por ello, la presente propuesta de reforma busca elevar las penas señaladas en el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud con el objetivo fundamental de frenar esta problemática que atenta directamente contra la salud de la población.

Para un mejor entendimiento de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 464 Ter. - En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases lineales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus</p>	<p>Artículo 464 Ter. - En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases lineales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de cinco a veinte años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus</p>

<p>leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercio, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercio, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercio, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos, vía internet o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercio, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, ya sea en establecimientos, vía internet o en cualquier otro lugar, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>
---	---

El riesgo de consumir medicamentos falsificados es altísimo para la salud de las personas y de continuar con la tendencia al alza podría convertirse en un problema irreversible, por ello, se requiere actuar de forma inmediata a fin de castigar de manera más severa a quien o quienes comentan este tipo de conductas.

Es obligación del Estado garantizar la salud de la población, en este sentido, es fundamental actuar de manera urgente a fin de frenar dicha práctica, pero sobre todo castigar a quienes de manera deliberada alteren medicamentos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 464 ter de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de **cinco a veinte años** de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de **tres a quince años** de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos, **vía internet** o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de **tres a quince años** de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas **ya sea en establecimientos, vía internet o en cualquier otro lugar**, le será impuesta una pena de **tres a quince años** de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Combate a la Falsificación de Medicamentos, Organización Panamericana de la Salud. Disponible en:

<https://www3.paho.org/spanish/ad/th/s/ev/GCFM-Antecedentes-esp.pdf>

2 Ley General de Salud. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

3 Artículo 208 Bis, Ley General de Salud. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

4 Falsificación de medicamentos, un problema que Cofepris aún no resuelve. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/28/falsificacion-de-medicamentos-problema-cofepris>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda alguna, es imprescindible para toda economía en el mundo, la correcta sincronía y armonización entre los requerimientos técnicos, la infraestructura y los servicios requeridos para la satisfacción de las necesidades.

Con ello se logra no solo la eficiencia y rapidez requerida en la actualidad, sino también la eliminación de capacidades instaladas desaprovechadas que pueden generar tanto retrasos como pérdidas económicas, de insumos o incluso de capital humano, escenarios que para nada son deseables.

Es así que contar con una infraestructura sólida, desarrollada y actualizada, fortalecida por una inversión constante y en la medida de lo posible creciente se vuelve un reto formidable tanto para los gobiernos como para la sociedad en su conjunto.

A la par de lo anterior, se debe tener una capacidad suficiente y adecuada de generación y disposición de servicios tanto generales, complementarios o auxiliares que, valiéndose de la infraestructura instalada y disponible, den cause a la dinámica económica, industrial, empresarial, organizacional, o bien, de transporte y comunicación entre otras más.

En estos dos e imprescindibles requerimientos anteriormente descritos, cualquier esfuerzo por mejorarlos y preservarlos no es menor, por el contrario, es sumamente valioso.

De manera inversa, si en algún elemento requerido hay una falla, carencia o insuficiencia, ya sea menor o mayor, permanente o coyuntural, directa o indirecta, esto afectará irremediablemente el correcto funcionamiento, aplicación, sincronía y operación de los subsecuentes requerimientos económicos referidos y ante ello el costo no solo en materia económica o monetaria será sumamente desproporcionado, sino también lo serán las afectaciones y consecuencias estructurales en el corto, mediano y largo plazo.

Sobre estas situaciones la experiencia nos ha mostrado crudamente que tienden a concebir o propiciar desequilibrios económicos, estancamientos en el crecimiento, o incluso, tienen la capacidad para generar y detonar crisis económicas generacionales.

Cuidar todos y cada uno de los factores que forman parte del engranaje en materia económica es sumamente importante e imprescindible por parte del gobierno y de la sociedad.

Nuestro país no es excepción de lo anterior e incluso hemos sido tanto testigos como ejemplo de las dos caras de la moneda, es decir, el crecimiento detonado por la correcta inversión, funcionamiento y cuidado de los elementos tanto micro como macroeconómicos y desafortunadamente también de crisis recurrentes, desequilibrios económicos y estancamientos o recesiones económicas de diferentes magnitudes.

En este orden de ideas, hay un sector sumamente indispensable en este conjunto y engranaje de nuestra economía que es el objetivo particular de la presente iniciativa que someto a consideración.

Es un sector pionero, testigo de todas nuestras etapas de desarrollo, crecimiento e incluso aprendizaje y descalabros económicos, que ha tenido sus buenos tiempos, pero en el balance y la perspectiva que ofrece la visión a través del tiempo nos hemos dado cuenta que los malos tiempos que ha tenido han sido y siguen siendo más.

Este sector ha sido presa de una baja inversión, del desinterés y el desentendimiento tanto público como privado e incluso ha sido depositario de señalamientos y prejuicios por parte de la sociedad en su conjunto debido a las situaciones de inseguridad en las que se ha visto involucrado. Me refiero a nuestro sector de servicios de autotransporte federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los servicios de autotransporte federal tienen 3 clasificaciones:

Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

I. De pasajeros;

II. De turismo; y

III. De carga.¹

Los servicios de autotransporte en nuestra economía es indiscutible la importancia y la aportación al desarrollo.

El autotransporte federal, ya sea de pasajeros, turismo o de carga es fundamental e incluso ha sido asumido correctamente como asunto de seguridad nacional.

Ha sido un sector que, a pesar de todas las trabas, desentendimientos o desinterés se ha ido abriendo paso al grado de consolidarse y crecer para nuestra fortuna y bien común.

De ahí que su crecimiento no solo sea vertiginoso, sino también permanente, dada la necesidad de los servicios que implica.

Por ejemplo, en cuanto al autotransporte de pasajeros y de turismo, basta mencionar que, de acuerdo a información oficial, “más del 97 por ciento de pasajeros a nivel nacional se moviliza a través de este medio de transporte, el cual también impulsa el turismo y desarrollo de nuestra nación”.²

Gracias a ello se reconoce que el autotransporte federal de pasajeros y turismo no solo es motor para la economía nacional, sino también nos ofrece “nuevas tecnologías, calidad, seguridad, eficiencia, mejores servicios, conciencia con el medio ambiente y generación de empleo para más de un millón y medio de trabajadores”.³

Ahora bien, en lo que respecta al autotransporte federal de carga, los resultados son también excelentes y abundaré un poco más en ellos, ya que el objeto particular de la presente iniciativa que someto a consideración de esta asamblea es precisamente relativo al servicio de autotransporte federal de carga.

La aportación del autotransporte federal de carga a nuestro país ha sido insuperable. Al respecto, se puede señalar que en los últimos años este sector ha tenido un crecimiento de sus empresas prestadoras de servicios a tasas anuales entre el 10 y el 16 por ciento, incluso en época de pandemia.⁴

En este comportamiento, destaca, por ejemplo, el crecimiento del 13.3 por ciento que del 2016 al año 2017 registró este sector para contar así con un total de 25 mil 720 empresas prestando servicios de autotransporte.⁵

Con ello, nuestro país tuvo la capacidad de movilizar tanto al interior como al exterior más de 550 mil toneladas de productos y mercancías, de las que se tiene registro, para sostener con esto tasas de crecimiento de al menos 2 por ciento en materia de capacidad de transporte y movilización para todo el territorio.⁶

Lo anterior fue posible gracias a que contábamos, de acuerdo a datos oficiales, para el cierre del año 2021, con una disponibilidad efectiva de al menos 606 mil 090 unidades motrices y al menos 594 mil 443 unidades de arrastre.⁷

De estas unidades anteriormente descritas, el 50.5 por ciento son unidades motrices y el restante 49.5 por ciento son unidades de arrastre.⁸

En lo que respecta a nuestros permisionarios de autotransporte de carga, en materia de autotransporte de carga general, tenemos 196 mil 091 permisionarios y en autotransporte de carga especializada a 14 mil 301; de estos, podemos establecer que el 15 por ciento son personas morales y el 85 por ciento restante personas físicas.⁹

En el mismo orden de ideas, tenemos que en materia de la estructura empresarial de este sector, contamos con al menos 191 mil 550 empresas, de las cuales el 81.2 por ciento son consideradas hombre-camión, es decir, poseen entre 1 y 5 vehículos, un 16.1 por ciento son empresas pequeñas que poseen de 6 a 30 vehículos, un 2.1 por ciento de empresas medianas que poseen de 31 a 100 vehículos y, por último, un 0.6 por ciento de empresas consideradas grandes con más de 100 vehículos.¹⁰

En total nos estamos refiriendo a 1 millón 201 mil 053 vehículos al servicio del autotransporte de carga en nuestro país para el cierre del año 2021.¹¹

Como podemos ver, es un sector imprescindible.

Se trata de un sector que moviliza al menos 534 mil 469 toneladas de productos a lo largo y ancho de todo nuestro territorio.¹²

De estas mercancías, de acuerdo a información oficial, tenemos que al menos el 64 por ciento del total de las mercancías de exportación y cuando menos el 51 por ciento del total de las mercancías de importación se movilizan por medio del sector de autotransporte de carga.¹³

Derivado de ello, nuestro país recibe directamente por concepto de derechos y aprovechamientos de este sector un total de 735 millones 278 mil 109.50 millones de pesos, siendo del total de estos un 80 por ciento de esta captación de ingresos por vía de derechos y el 20 por ciento restante por vía de aprovechamientos.¹⁴

Con toda la información anteriormente descrita podemos darnos cuenta de la importancia de nuestro sector de autotransporte de carga federal.

Sin embargo, muy desafortunadamente y a pesar de su importancia, preponderancia, relevancia y aportación, el sector de autotransporte federal de carga en nuestro país ha sufrido y sigue padeciendo diversas carencias y tiene varios pendientes, algunos incluso hasta históricos, que por condenables intereses no se han atendido debidamente.

te o han sido pospuestos, pero que, irremediablemente, se han convertido ya en urgentes e incluso hasta amenazantes para su seguridad y viabilidad tanto en el presente como en el futuro.

De entre todas estas omisiones, hay una que ha generado no solo controversia o expectativa, sino también accidentes, muchos de ellos mortales.

Me refiero a las consecuencias, por el consentimiento o tolerancia de la circulación a lo largo y ancho de nuestras vías generales de comunicación de vehículos de autotransporte federal de carga que evaden u omiten cumplir lo establecido en materia de pesos y dimensiones.

El artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece la obligatoriedad de la verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas de las unidades de autotransporte federal, como lo podemos ver en la siguiente redacción:

“Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.”¹⁵

La realidad es que todo lo anterior no se cumple y mucho peor, no se hace cumplir por las autoridades correspondientes. El tema no es nuevo y por ello se ha convertido en un problema muy grave.

Un ejemplo de la gravedad a la que ha escalado este problema en el autotransporte federal de carga lo podemos encontrar específicamente, en el llamado doble remolque.

El tema del doble remolque en nuestro país se ha convertido en un grave problema descaradamente evadido, gracias al desinterés y la complicidad de gobiernos pasados.

Por ello, el doble remolque ya representa también un verdadero y peligroso problema de seguridad pública, con dos aristas bien definidas, por un lado, tenemos las implicacio-

nes de elevada inseguridad para los operadores de estas unidades vehiculares con doble remolque y, a la vez, de las mercancías o productos que están transportando.

Se tiene el registro de que en nuestro país, están circulando al menos de manera debidamente autorizada, es decir, sin considerar todos los casos de vehículos de doble remolque que están operando y prestando sus servicios de manera ilegal y clandestina gracias a la corrupción instalada y heredada por gobiernos pasados, al menos 594,443 unidades de arrastre.¹⁶

A pesar de que estamos hablando de un número significativo y creciente de vehículos de doble remolque circulando en el país, que multiplica en sí mismo los factores de riesgo, el problema más grave y urgente radica en que nos estamos refiriendo a unidades obsoletas, o bien, en malas o deplorables condiciones tanto físicas como mecánicas.

Tomando como base cifras disponibles y ofrecidas por el mismo sector, tenemos el diagnóstico de que, al menos 7 de cada 10 de todos los vehículos utilizados para el autotransporte de carga en nuestro país son calificados y considerados como obsoletos.¹⁷

Adicionalmente, la antigüedad promedio de la flota vehicular de carga en nuestro país es de 19 años, pero hay registro de unidades con una antigüedad de entre 38 y 50 años.¹⁸

De entrada, somos uno de los países en todo el mundo que tolera y permite los mayores límites máximos de carga, ya que, de acuerdo a las últimas reformas realizadas a la NOM-012, se permite una carga máxima para los doble remolque de 66.5 toneladas de carga, misma que puede ser excedida hasta las 83.4 toneladas.¹⁹

Cabe destacar que ese no es el peso total del doble remolque, porque ese es el peso únicamente de la carga; a ese peso, para obtener el total, hay que sumarle además las 30.4 toneladas de peso de la unidad vehicular, es decir, en nuestro país tenemos circulando, gracias a una evidente omisión y complicidad por parte de las autoridades pasadas, a vehículos de doble remolque que pesan en total y cuando menos 113 toneladas, asumiendo que las empresas respeten la carga máxima permitida, lo cual intuimos todos, no siempre es así.

Con todo lo anterior nos queda lo suficientemente claro por qué tenemos en los vehículos de doble remolque a verda-

deras máquinas generadoras de accidentes circulando diariamente y poniendo en riesgo la vida de quienes los conducen a pesar de medidas y reglamentaciones respecto a sus frenos, suspensión y límites de velocidad.

Ahora bien, en el mismo orden de ideas, tenemos la segunda arista que coloca al doble remolque como un urgente y grave problema de seguridad. Por si la excesiva carga máxima permitida, las deplorables condiciones físico-mecánicas de las unidades y un parque vehicular obsoleto no fueran suficientes, tenemos el factor humano.

Este factor nos pone en riesgo a todos los ciudadanos que transitamos diariamente al lado y junto a los camiones de uno o de doble remolque en todas nuestras carreteras. Ha sido factor causante de accidentes viales con un elevado número de vidas de inocentes pérdidas.

Lo anterior porque tenemos, por un lado, la presencia invariable del error humano en la conducción, que se ve potencializado en nuestro país por situaciones como la nula o escasa capacitación de los operadores, desgastantes jornadas de conducción carentes además del debido descanso, consumo habitual durante la conducción de alcohol o sustancias prohibidas y la presencia de operadores de doble remolque con licencias expedidas y vigentes obtenidas por medio de la corrupción, es decir, sin el cumplimiento y atención de los mínimos requisitos para su obtención.

Como se puede apreciar, ya no solo está en riesgo la vida de los operadores ni la integridad de las mercancías.

También está en peligro latente la vida de todos los usuarios de las carreteras del país que nos cruzamos en el camino de un vehículo de autotransporte federal de carga ya sea de uno o de doble remolque que viene excesivamente sobrecargado, o bien, descompuesto, con fallas estructurales o quizás sin un operador competente o al menos conduciendo en sus cinco sentidos.

Esta misma gravedad en cuestión de seguridad y de unidades obsoletas circulando, lo comparten los camiones de autotransporte de un solo remolque o bien, las unidades de autotransporte federal de pasajeros o turísticas.

Como podemos ver estamos ante una seria amenaza no solo para este sector en su conjunto, sino también para todos los usuarios que compartimos carreteras federales con estas unidades que no respetan su reglamentación en materia

de verificación de condiciones tanto físicas como por igual, mecánicas.

En muchos casos estas omisiones por parte de los permisionarios y de las autoridades correspondientes de hacer valer y cumplir los reglamentos han generado múltiples accidentes con consecuencias lamentables no solo en pérdidas materiales, sino en pérdida de vidas humanas.

Esa situación no podemos seguir permitiéndola ni tolerándola, así como tampoco podemos seguir cruzados de brazos o disimular su atención, debemos garantizar unidades de autotransporte federal de carga, pasajeros y turismo que sean seguras y estén en condiciones óptimas.

Para tal efecto propongo reformar el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a fin de establecer que todo vehículo de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transite en caminos y puentes de jurisdicción federal y que no cumpla con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y no cuente con la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva se le revocará de manera permanente el permiso de transitar en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Esta reforma no puede ser vista bajo la óptica de económica, pues esta reforma busca únicamente proveer seguridad de todos.

En lo anterior no podemos ni vacilar ni mucho menos titubear.

Quienes integramos la presente Soberanía no podemos ni debemos evadir la responsabilidad que tenemos de ofrecer las mejores condiciones de seguridad para todos los ciudadanos en todas las carreteras del país, así como también de nuestro sector de autotransporte federal.

Tampoco debemos ser omisos en la responsabilidad que también tenemos de revestir al sector de autotransporte federal de una intachable reputación, de una merecida rentabilidad y de las condiciones de seguridad que merece y le corresponden.

Por lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En caso de no cumplir con la verificación y constancias de aprobación señaladas en el párrafo anterior se revocará de manera permanente el permiso para transitar en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf

2 <https://www.gob.mx/sct/articulos/el-autotransporte-federal-un-motor-para-la-economia-nacional>

3 <https://www.gob.mx/sct/articulos/el-autotransporte-federal-un-motor-para-la-economia-nacional>

4 <https://t21.com.mx/terrestre/2022/01/14/autotransporte-tiene-posibilidad-crecer-aun-desaceleracion-economia>

5 <https://t21.com.mx/terrestre/2022/01/14/autotransporte-tiene-posibilidad-crecer-aun-desaceleracion-economia>

6 <https://t21.com.mx/terrestre/2022/01/14/autotransporte-tiene-posibilidad-crecer-aun-desaceleracion-economia>

7 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

8 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

9 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

10 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

11 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

12 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

13 <https://canacar.com.mx/general/publican-inegi-canacar-documento-conociendo-a-la-industria-del-autotransporte-carga/>

14 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

15 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf

16 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>

17 <https://www.elfinanciero.com.mx/transporte-y-movilidad/2021/05/19/padece-mexico-de-flota-vehicular-de-carga-obsolleta/>

18 <https://www.elfinanciero.com.mx/transporte-y-movilidad/2021/05/19/padece-mexico-de-flota-vehicular-de-carga-obsolleta/>

19 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre del 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 282 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 282 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde siempre, tanto en los hogares de manera particular como en la sociedad en su conjunto, de manera generalizada atravesar por una enfermedad de prolongado tratamiento y, si es el caso, de permanencia hospitalaria representa una gran preocupación, reto y gasto, muchas veces imprevisto, para las finanzas familiares.

Lamentablemente, el abanico de este tipo de padecimientos es grande y sumamente diverso. Son muchas las enfermedades que nos remiten a esta condición, al igual que las lesiones que nos pueden llevar a ello.

En lo que se refiere a las enfermedades, son, de igual manera, muy diversificados los detonantes y los factores de riesgo que las crean, las motivan o las favorecen.

Por ejemplo, tenemos las cuestiones genético-hereditarias y, por otro lado, los hábitos de alimentación, cuidados y procuración de la salud, además de cuestiones como la contaminación o hasta los niveles de preocupación o estrés a los que nos sometemos.

Como podemos darnos cuenta, algunos detonantes de estas enfermedades los podemos controlar, evitar y quizás hasta erradicar, otros, desafortunadamente, están fuera de nuestras manos.

La humanidad ha dado atención y seguimiento a este tipo de enfermedades, es decir, a su diagnóstico, identificación,

prevención y tratamiento, y, al mismo tiempo, a los factores de riesgo o detonantes de las mismas.

A la par de lo anterior, hemos puesto mucho empeño en desarrollar, consolidar y contar con una infraestructura médica y hospitalaria adecuada para coadyuvar en esta tarea.

De entre todas estas enfermedades de tratamiento prolongado y devastadoras emocionalmente tenemos una en particular que es sumamente alarmante: el cáncer.

Esta enfermedad, hasta hace no mucho tiempo, la asumíamos como poco frecuente, es decir, no eran mucho los casos presentes entre nuestra población y generalmente se presentaba en población de edad adulta o adulta mayor, o al menos esa era la percepción.

No obstante, hoy tanto la situación real como la percepción de esta enfermedad han cambiado radicalmente.

Esta enfermedad es definida por la academia médica como un padecimiento que se desarrolla a partir de un “rápido y desordenado crecimiento de células anormales”.¹

Condición médica de la cual, desafortunadamente, y a pesar de todo el avance tecnológico en materia de salud con el cual contamos, no hemos podido ni curar ni prevenir del todo.

Su diagnóstico preciso muchas veces es complicado y en algunas ocasiones es hasta tardío, derivado de que los síntomas que nos alertan sobre su padecimiento aparecen cuando la enfermedad ya ha avanzado notoriamente en nuestro organismo.

Es cierto que los chequeos habituales del estado general de salud con una periodicidad anual nos alertarían de la probable presencia o desarrollo temprano de una condición así, pero la realidad es que somos un país con una población sin una cultura y muy probablemente también sin los medios y recursos necesarios para realizarse esos chequeos médicos y de prevención de la salud de manera regular.

De hecho, autoridades en materia de salud señalan que 7 de cada 10 mexicanos no se realizan estudios preventivos ni chequeos de su condición y estado de salud.²

Ante ello, la presencia del cáncer entre nuestra población, de todas las edades y sin importar género, es cada vez mayor. Lo anterior es muy preocupante en materia de salud pública.

Se trata de un reto mayor de muchos vértices por atender; por un lado, tenemos pendientes en lo que respecta al diagnóstico oportuno, como también al tratamiento correcto y accesible y, por otro, está la prevención del padecimiento.

A nivel mundial han sido notables los esfuerzos por hacerle frente a esta enfermedad, se ha avanzado significativamente al grado de que su padecimiento ya no es una sentencia segura de muerte. Pero, a pesar de todos los adelantos en materia de tecnología, no hemos podido aún descubrir su cura.

Por eso sigue siendo todavía elevada su mortalidad y, por supuesto, un factor de alta preocupación entre las familias que tienen algún integrante con esta condición, lo que convierte cualquier esfuerzo por avanzar en prevenirlo e identificarlo en un muy valioso propósito.

Así lo es para todos en general y más aún para las familias de los poco más de 8.8 millones de personas que pierden la vida a nivel mundial cada año, por consecuencia directa del cáncer.³

En nuestro país, el panorama es igual de preocupante y en algunos casos, muy desalentador.

Cada año nuestras autoridades en materia de salud reportan y dan cuenta de que en promedio se registran 191 mil casos nuevos de cáncer entre la población de diferentes edades cada año.⁴

Asimismo, señalan nuestras autoridades que el cáncer es ya la tercera principal causa de muerte entre nuestra población y que, de seguir la misma tendencia y estadística en cuanto a casos, se estima que para el año 2026 el diagnóstico de tumores cancerígenos se incrementará en al menos un 50 por ciento.⁵

En otras palabras, hoy en día 14 defunciones de cada 100 que se registran en México son a causa del cáncer.⁶

Desafortunadamente, para nuestro país, como se mencionó anteriormente, el número de defunciones se ve favorecido al alza porque la identificación del cáncer se realiza en etapas tardías, cuando ya ha avanzado demasiado, o bien, se ha diseminado a más partes y órganos del cuerpo, lo cual complica y, en ocasiones, anula definitivamente la posibilidad de combatirlo.⁷

En nuestro país, se registran poco más de 84 mil muertes por cáncer cada año, siendo los principales tipos el cáncer de mama, de próstata, de colon, de tiroides, cérvico-uterino y de pulmón.⁸

Asimismo, vale la pena resaltar que el 30 por ciento de los distintos tipos de cáncer que se diagnostican entre nuestra población se deben directamente al tabaquismo, el consumo de alcohol, hábitos alimenticios, contaminación ambiental y sedentarismo; en otras palabras, se trata de padecimientos que pueden prevenirse.⁹

El cáncer reduce drásticamente la expectativa de vida de quienes lo padecen, aun identificándolo en sus etapas iniciales. De acuerdo con estudios al respecto, se sabe que la expectativa de vida de los pacientes con cáncer puede llegar a reducirse hasta los 63 años.

Con todo lo anterior, quienes integramos la presente legislatura nos podemos dar cuenta del enorme reto pendiente que tenemos respecto a la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer entre nuestra población.

Por ello, es sumamente relevante que coadyuemos en todas las etapas, en el esfuerzo por combatirlo y con ello ayudar a quienes lo padecen y proteger a la población para que no lo desarrolle.

Lo anterior implica que estemos atentos y pendientes para dotar a nuestro país de la infraestructura necesaria para hacerle frente a este mal, asimismo, el tener y mantener el suficiente capital humano de servicios de salud para su correcto tratamiento y, a la par, garantizar los medicamentos e insumos suficientes para combatirlo.

En este sentido, no podemos omitir atender o desentendernos de la prevención y la eliminación de los factores que lo detonan o desarrollan.

Cualquier estrategia pública para mitigar la incidencia del cáncer entre la población estaría incompleta si no se atienden los detonantes y factores de riesgo.

En este propósito especialmente preponderante, hay un material que sigue siendo ampliamente usado en nuestro país y que, precisamente, es objeto de la presente iniciativa. Este material ha sido identificado mundialmente como una sustancia alta y peligrosamente cancerígena y también mortalmente contaminante, me refiero al asbesto.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el asbesto, también llamado amianto, es un mineral con destacadas cualidades de resistencia a la fricción, el desgaste natural, el calor y con un costo muy accesible.¹⁰

Esas cualidades han permitido que el asbesto sea muy demandado y ampliamente utilizado para producir un sinnúmero de objetos y productos tanto industriales como de uso cotidiano y permanente en nuestros hogares, que pueden ser desde tubería para agua y drenaje hasta pisos, láminas, tinacos, techos, aditivos para plásticos, envases y autopartes, entre muchos productos más.

Desde 1977 se identificó que el asbesto era un material altamente cancerígeno y que la inhalación de sus fibras provoca cáncer pleural, cáncer del peritoneo, de faringe, de ovarios y pulmonar.¹¹

Igualmente, para 1986, el asbesto fue declarado por la Organización Mundial de la Salud como elemento cancerígeno con una ventana de 20 años para la manifestación de su impacto en la salud.¹²

A la par, desde ese entonces se reconoció y se alertó mundialmente a la población y a los gobiernos que no hay un nivel mínimo seguro de exposición a cualquier tipo de asbestos o sus variantes.¹³

Por ello, se tiene el registro de que a nivel mundial más de 50 países ya han prohibido determinante y absolutamente su uso, o bien, el uso de sus variantes.

En nuestro país el asbesto no está prohibido, por mucho tiempo se ha debatido demasiado al respecto, pero desafortunadamente los intereses económicos de particulares se han impuesto o han sometido al interés supremo de la salud pública, de la salud de la población que los gobiernos están obligados a atender, preservar y garantizar.

Irónicamente el asbesto y su amplio uso o aplicación es defendido por parte de la industria, dado su bajo costo, a pesar de que todo el asbesto utilizado en nuestro país es importado, porque nosotros no contamos con minas para su extracción.¹⁴

Todo esto, muy a pesar de los significativos casos registrados desde ese entonces y hasta la fecha de cáncer en las cercanías de las empresas que lo utilizan, así como también de los casos identificados por la exposición directa o indirecta a productos hechos con este material, o bien, por el

contacto con agua contaminada por pasar a través de tuberías hechas de asbesto o por almacenarla en tinacos para agua de uso doméstico.

De hecho, todavía existen muchos hogares en todo el país, tanto en ambientes urbanos como rurales, que siguen usando láminas de asbesto para techar sus habitaciones.

Basta señalar que, de acuerdo al último censo de población y vivienda de nuestro país, de los más de 35 millones de viviendas particulares que hay en nuestro territorio, al menos el 17 por ciento de estos tienen techo de lámina.¹⁵

Y el principal material con el que está hecha las láminas con las que millones de personas techan sus hogares es el asbesto.

Con este simple dato nos podemos dar cuenta de la magnitud del problema, del enorme tamaño de esa fuente cancerígena para quienes habitan esos hogares y además para toda la población porque el asbesto genera residuos que se convierten en un mortal contaminante para todo el medio ambiente. Así de preocupante es el problema que hemos dejado crecer, así de colosal es esta condenable situación de salud pública.

Si lo anterior no fuera suficiente, todavía tenemos otra presencia sumamente peligrosa del asbesto en nuestras vidas, en nuestro ambiente. Peligrosamente, la gran mayoría de extensión de la red hidráulica de agua para uso doméstico en muchas ciudades del país está compuesta por tubería de asbesto.

En otras palabras, en nuestros hogares estamos recibiendo y utilizando agua potencialmente contaminada por las características que posee el asbesto en función de la erosión y el paso del tiempo. Lo mismo pasa con la mayoría de la tubería de nuestros drenajes.

Por ello, no solo estamos ante un problema mayúsculo en materia de salud pública, no solo estamos ante un material altamente tóxico y cancerígeno, sino también ante un contaminante sumamente peligroso y letal.

Al haber tantos hogares techados con láminas de asbesto y con una gran red hidráulica de agua para uso doméstico, el aire que respiramos y el agua que consumimos podrían estar peligrosamente contaminados con este material cancerígeno. Lamentablemente, por mucho tiempo no hemos querido o hemos omitido hacer algo al respecto, o bien,

hemos cedido al argumento de la industria la cual afirma que no hay material para sustituirlo.

Lo anterior representa un argumento falso porque sí hay sustitutos disponibles e igualmente accesibles en cuanto a su costo. Tenemos sustitutos del asbesto que han probado no representar un riesgo para la salud, además de ser materiales sustentables, como algunas fibras sintéticas e incluso fibras vegetales que ya están disponibles.

En realidad, el verdadero argumento o motivo por el que la industria se rehúsa a dejar de utilizar el asbesto, es por interés económico, por cuestiones de utilidad, de ganancia.

El hecho de que se privilegie la ganancia y el lucro económico de los particulares por encima de la vida de los seres humanos es algo intolerable, es algo que ya no podemos permitir más.

Esta soberanía debe asumir la responsabilidad que le corresponde y atender este peligroso pendiente que podría seguir dañando la salud de toda nuestra población, que ha arrebatado la vida a muchos mexicanos y que puede seguir contaminando letalmente nuestro medio ambiente y nuestra agua.

Por eso es tiempo de que hagamos un balance serio y real, entre la salud pública de toda nuestra población y las utilidades que obtienen algunas empresas y prohibir tajantemente el uso de asbestos en nuestro país.

Entiendo y acepto que debe haber un periodo de gracia para que la industria se adapte, así debe de ser, pero la prohibición debe ser impostergable y no puede tardarse más allá del tiempo que se determine como prórroga.

Debemos proteger la vida de nuestra población antes que defender las ganancias de unos cuantos.

En nuestro país, el cáncer de pulmón es el tumor más letal entre nuestra población y, aunque por el número de casos no está entre los primeros tipos de cáncer, es el cáncer que ocupa el primer lugar en muertes causadas.¹⁶

Además, en promedio el 85 por ciento de los casos de cáncer de pulmón que se presentan entre nuestra población se encuentran relacionados directamente al tabaquismo, o bien, a la contaminación del medio ambiente.¹⁷ En lo anterior no hay duda de que el asbesto es un factor preponderante.

Para ello propongo reformar el artículo 282 de la Ley General de Salud para prohibir determinantemente el uso de este material sumamente peligroso y nocivo para nuestra salud, lo cual puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 282.- El control sanitario de las substancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 282.- El control sanitario de las substancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.</p> <p><i>Queda prohibido el uso, almacenamiento y/o comercialización de asbesto y sus variantes, así como de sus productos o derivados, por considerarse en términos de la presente Ley como sustancia tóxica y peligrosa que constituye un riesgo para la salud humana.</i></p>

Esta soberanía está obligada urgentemente a defender la vida de toda nuestra población y proteger la salud de todos y también nuestro medio ambiente.

Por todo lo aquí expuesto, la que suscribe somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 282 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 282 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 282. El control sanitario de las substancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.

Queda prohibido el uso, almacenamiento y/o comercialización de asbesto y sus variantes, así como de sus productos o derivados, considerados en términos de la presente Ley como sustancia peligrosa y tóxica para la salud de las personas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el año posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la legislación reglamentaria en términos del presente decreto.

Tercero. Queda sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-2016, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, así como todos aquellos preceptos jurídicos que contravengan el presente decreto.

Notas

- 1 Mortalidad por Cáncer. Bustamante. 2012.
- 2 Secretaría de Salud.
- 3 Organización Mundial de la Salud.
- 4 Secretaría de Salud. 2020.
- 5 Secretaría de Salud. 2021.
- 6 Secretaría de Salud. 2020.
- 7 Instituto Nacional de Cancerología.
- 8 Secretaría de Salud. 2020.
- 9 Secretaría de Salud. 2020.
- 10 OMS.
- 11 OMS y Agencia Internacional de Investigación del Cáncer.
- 12 OMS.
- 13 OMS.
- 14 Secretaría de Economía.
- 15 Censo de Población y Vivienda 2020, Inegi.
- 16 Secretaría de Salud e Instituto Nacional de Cancerología.
- 17 Secretaría de Salud e Instituto Nacional de Cancerología.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre del 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 311 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 del Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra sociedad, la familia, sin importar sus características o conformación, es y siempre será su núcleo fundamental.

Tan es así que, si revisamos nuestra historia, nos daremos cuenta de que todas las instituciones creadas de una u otra manera, directa o indirectamente, tienen como objetivo primordial la protección, cuidado y procuración de la familia, ya sea de uno, o bien, de todos sus integrantes a la vez.

Lo mismo pasa con las responsabilidades y obligaciones de los gobiernos en turno, pues todas sus dependencias, sus programas, sus planes de desarrollo y acciones emprendidas van enfocadas a lo mismo: incidir favorablemente en el tejido social, en la generación de oportunidades de crecimiento y desarrollo y en la creación de condiciones de paz, seguridad y estabilidad para todos los miembros de la sociedad en su conjunto, es decir, para todas las familias y para todos los hogares.

Ya sean programas de vivienda, educación, salud, infraestructura, cultura, investigación, alimentación, comunicaciones o transporte, por mencionar algunos, son todos enfocados, diseñados y encaminados a procurar el bienestar del individuo, pero si lo reflexionamos detenidamente, siempre se considera a éste como integrante de un núcleo familiar.

Incluso actualmente vemos acertados y exitosos programas diseñados exclusivamente para la estabilidad económica y emocional de las familias, por ejemplo, los programas de guarderías públicas, fiscalías especializadas en la familia, escuelas de tiempo completo, los apoyos para madres jefas de familia, madres emprendedoras, becas escolares y para capacitación, créditos a la palabra para negocios familiares, en fin, un sinnúmero de programas y proyectos de asistencia social que resultan sumamente efectivos para procurar el bienestar de las familias.

Lo mismo pasa con el estado de Derecho y lo establecido por el primer párrafo del artículo 4o. de nuestra Constitución lo ilustra a la perfección:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.¹

Sin duda alguna, los motivos que llevaron al legislador a redactar y avalar este artículo fundamental, trascendental y visionario en el cual se le da a la familia el valor que merece siguen vigentes y no han caducado.

En atención a ello, nuestra obligación es no solo asumirlos, sino también respetarlos, atenderlos, hacerlos valer y, en la medida de lo posible y bajo el mismo interés, mejorarlos.

Siempre hay y habrá amenazas que dañen y perjudiquen a la familia en su conjunto o alguno de sus integrantes en lo particular y éstas podrán ser tanto sistemáticas como estructurales, o bien, coyunturales, pero, sean cuales sean, nuestra obligación como legisladores es identificarlas, sancionarlas y finalmente, erradicarlas por completo.

No hacerlo así significaría fallarle a la sociedad tanto en lo inmediato como en el juicio que la historia haga de nosotros. Lo anterior es algo que no nos podemos permitir ni consentir.

Es oportuno señalar, bajo condición de ejemplo, que tanto la sociedad en su conjunto como los gobiernos, asistidos incluso con la valiosa ayuda y colaboración de la sociedad civil organizada, hemos sido sumamente cuidadosos, vigilantes y acertados en la identificación, la sanción y erradicación de las diversas formas y manifestaciones de violencia que se gestan dentro del núcleo familiar.

Existen situaciones lamentables y condenables que afectan en menor o mayor medida a determinados integrantes de la fa-

milia, las cuales, si no se detienen, terminan trastocándola y dañándola en su totalidad, llevándola incluso al grado de la desintegración o del daño irreparable.

Es relevante destacar que, frente a los procesos que dañan y afectan a las familias, hay una parte de ellas cuyo interés es superior, tanto en nuestro marco jurídico como en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Me refiero concretamente a los menores de edad.

Como sociedad debemos entender que el espíritu que inspira la conformación de una familia es la procuración del bienestar de todos sus miembros, sin embargo, bajo determinadas circunstancias y ante determinados escenarios, el interés de los menores debe asumirse como superior.

Lo anterior por las condiciones de vulnerabilidad intrínsecas a la edad, en tanto no asuman la mayoría legalmente reconocida y con ello accedan a los beneficios de la misma.

Todos en corresponsabilidad somos garantes de las mejores condiciones posibles para todos nuestros menores de edad, no solo por presentarlos, como se ha hecho, como el futuro de nuestra sociedad, o bien, como el relevo generacional, sino también por cuestiones fundamentales de solidaridad cívica, ética y de responsabilidad moral.

En este amplio y formidable reto que debemos asumir como sociedad cualquier esfuerzo es sumamente valioso e importante siempre que permita enriquecer y mejorar las oportunidades de desarrollo para nuestras niñas, niños y adolescentes, más aún cuando nos referimos a mejoras en nuestro marco legal respecto a su integridad y su desarrollo encaminados a garantizar sus derechos elementales.

La obligación de hacerlo así, de todos y fundamentalmente de quienes conformamos esta soberanía, está establecida en el artículo 4o. constitucional, el cual señala lo siguiente:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.²

En este orden de ideas, considero pertinente recordar que este mandato constitucional de proteger el interés superior de la niñez es adquirido desde el nacimiento, no desde el momento en que se nos antoje obsequiarlo, no desde que se nos sentencia a asumirlo, o bien, se nos ocurra o la conciencia nos lo prescriba.

El derecho de todos los menores de edad en nuestro país a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral lo adquieren al mismo tiempo que sus padres lo asumen, es decir, al momento de nacer, porque solo así podemos suponer, y quizás asumir, que accederán con este disfrute irrenunciable a una correcta, adecuada y favorable incursión dentro de nuestra sociedad.

Por ello, no podemos en ninguna situación o bajo ninguna circunstancia, abandonar la observancia de lo anterior, como ocurre, desafortunadamente, en los casos en donde se da el desconocimiento de la paternidad hacia un menor.

Actualmente, cuando se presenta en nuestro sistema jurídico un juicio de reconocimiento de paternidad, y toda vez declarada la existencia de la misma, se omite reparar el daño causado al menor por la ausencia de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral desde la fecha de su nacimiento y hasta la fecha en que es declarada y reconocida la paternidad por parte de un juez.

Lo anterior es como si ante la ley ese menor, ya sea de unos cuantos meses de edad o de años ya, existiera para su padre cuando el juez declara que sí lo es. Eso es inadmisibile.

La deuda alimentaria de una paternidad se debe asumir desde el nacimiento del menor, nos guste o no, porque eso es lo justo, eso es, simple y sencillamente, lo correcto.

Esa deuda alimentaria debe de comprender lo que está establecido en la Ley, específicamente en el artículo 308 del Código Civil Federal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.³

Corregir, enmendar y reparar este vacío que hay en nuestras leyes, de literal abandono de padres hacia sus hijos por el simple hecho de no reconocerlos o negarse a hacerlo, es precisamente el objeto de la presente iniciativa.

Reparar en la medida de lo posible el daño hecho a un menor y su desarrollo durante la ausencia del reconocimiento de la paternidad que le asiste, no debe de ser una tarea pendiente en nuestro marco legal.

No se puede soslayar que en nuestro país 3 de cada 4 menores de edad cuyos progenitores viven separados no reciben del padre la pensión alimenticia correspondiente por derecho y por ley.⁴

Cabe señalar que este asunto o problema no es nuevo, ni tampoco ha pasado inadvertido, pues hay un valioso antecedente registrado en el año 2014.

Después de un juicio por reconocimiento de paternidad y el pago de pensión alimenticia resultante, incluyendo también el monto adeudado desde la fecha de nacimiento del menor, el juez resolvió el caso desestimando la solicitud del pago de la deuda alimentaria a la fecha del nacimiento del menor.

Haciendo uso del recurso de revisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió respecto a lo anterior que:

“la obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen resulta una prerrogativa de éstos y un deber imprescriptible e insustituible de ambos progenitores”.⁵

Lo anterior, toda vez que se reconoció por parte de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

“no queda a voluntad de los progenitores ser titulares de la patria potestad y, con ello, deudores alimentarios, por lo que la obligación alimentaria surge desde el momento del nacimiento del menor”.⁶

Con este fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sentó un precedente que tristemente hemos pasado por alto, a pesar de atentar en contra del interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Como podemos apreciar, la retroactividad en la deuda alimentaria después del reconocimiento de la existencia de la paternidad debe calcularse desde la fecha del nacimiento del menor, no desde la fecha de resolución y fallo del juicio que la reconoce.

En atención de este pendiente, quienes integramos la presente legislatura no podemos quedarnos cruzados de manos sin hacer nada y con ello convertirnos en cómplices de este daño irreparable a nuestros menores, porque ello atenta en contra del disfrute de un derecho irrenunciable, es decir, la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

Por todo lo aquí expuesto, la que suscribe somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 311 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 311 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el in-

cremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

En los casos en donde haya una sentencia ejecutoria de reconocimiento de paternidad y toda vez declarada, la deuda alimentaria que aplique conforme a las disposiciones relativas será retroactiva al día de nacimiento del alimentista.

El monto resultante de la deuda alimentaria, podrá ser determinado por convenio o sentencia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

3 Código Civil Federal, artículo 308.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Fallo del Amparo Directo en Revisión 5781/2014.

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Fallo del Amparo Directo en Revisión 5781/2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Luis Arturo González Cruz**, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de Méxi-

co, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Tras la pandemia del Covid-19, la aviación a nivel mundial ha venido recuperándose después de haber transitado las consecuencias económicas que generó el confinamiento, resultando todavía en el año 2021, en pérdidas calculadas de más de \$51,800 millones de dólares para las aerolíneas a nivel global, siendo que en México, en el año 2019, previo a la emergencia sanitaria, esta industria aportó aproximadamente el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nacional, generando alrededor de 1.4 millones de empleos directos e indirectos.^{1, 2}

De acuerdo con las cifras de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), en México se ha recuperado el ritmo pre-pandemia, teniendo durante el primer semestre del año 2023 la transportación aérea de más de 58 millones de pasajeros en vuelos comerciales, tanto nacionales como internacionales.³

Durante el presente año, comparado con 2022, aerolíneas como Viva Aerobús, Grupo Aeroméxico y Volaris han tenido un crecimiento en el número de pasajeros que transportan, de 21.9 por ciento, 19.9 por ciento y 12.5 por ciento respectivamente, lo que verifica la normalización de los vuelos y la movilidad aérea en nuestro país.

Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (Denué 2022), el Transporte Aéreo Regular registró 354 unidades económicas, con el mayor número de éstas ubicadas en la Ciudad de México con 85, Jalisco con 34 y Nuevo León con 22, registrando en el primer trimestre de 2023 un producto interno bruto de \$1.39B mx.⁴

Sin embargo, esta recuperación y crecimiento que tienen las líneas aéreas no ha ido aparejada con la calidad que debe tener el servicio de pasajeros. Situaciones por todos conocidas como el retraso o cancelación de horarios y vuelos, impedimentos a las personas para acceder a las aeronaves, lo que ocasiona pérdidas de vuelos, la sobreventa de boletos

conocida como *overbooking*, así como la pérdida o el daño de equipaje junto con la sustracción de pertenencias parecen ser algunas de las molestias y abusos que los usuarios aún padecen cuando hacen uso de los servicios de transporte.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece en su artículo 24 las distintas atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para la defensa de los derechos de los consumidores, con los mecanismos legales de coacción y sanción, para que los prestadores del servicio de transporte aéreo cumplan debidamente con la reglamentación.

En este sentido, la Profeco ha señalado que las personas pasajeras tienen derecho al trato digno, contar con un alto nivel de información por parte de las aerolíneas, en especial cuando se trata de los derechos del pasajero, las políticas de compensación y la correspondiente a la presentación de quejas y reclamaciones, de tal modo que la persona usuaria conozca sus opciones y pueda tomar alternativas en caso de requerirse.⁵

A pesar de lo establecido en la normativa nacional, especialmente en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en la Ley de Aviación Civil, de acuerdo con el Buró Comercial de la Profeco, las principales aerolíneas del país como Aeroméxico, Viva Aerobús o Volaris, tienen entre sus principales motivos de reclamación a nivel nacional en los últimos seis años, la negativa a devolución del precio pagado, la cancelación de vuelo, la negativa a la entrega del servicio, problemas al efectuar el pago y acreditar la compra, vuelo demorado, daño o pérdida de equipaje, entre otros.⁶

Para el supuesto de daño o pérdida de equipaje, el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal), que México suscribió en Montreal, Canadá, publicado el 8 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, asegura la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional, incorporando en su artículo 17, numeral 2, que el transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier periodo en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los objetos personales, el artículo en comento señala que el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.⁷

La Ley de Aviación Civil establece en su artículo 61 que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte aéreo nacional serán responsables por los daños causados a los pasajeros, a la carga y al equipaje en el transporte.

Lo anterior implica que el concesionario o permisionario es responsable del equipaje facturado desde el momento en que expida el talón correspondiente hasta que entregue el equipaje al pasajero en el punto de destino, tal como lo contempla el artículo en cuestión.

Por lo tanto, en caso de que ocurra el escenario previsto, el artículo 62 del mismo ordenamiento señala lo siguiente:

“**Artículo 62.** Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta ochenta Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.”

[Énfasis añadido]

El enunciado normativo establece la sanción pecuniaria por la destrucción o avería del equipaje de mano y por la pérdida o avería del equipaje facturado. Para el primer caso se limita hasta 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), lo que equivale a \$8,299.2 pesos, ya que la UMA, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en 2023 se encuentra en \$103.74 pesos.⁸

En el segundo caso, por la pérdida o avería del equipaje facturado, la indemnización contemplada es de 150 UMAs, que corresponden a \$15,561 pesos.

Ciertamente, el monto establecido pudiera parecer insuficiente ante una realidad donde el costo de los objetos que se transportan tanto en el equipaje de mano como en el equipaje facturado puede llegar a ser superior, incluso si se

trata del precio que tienen algunas maletas o bolsos de mano en sí mismos.

Como ejemplo, además de las prendas de ropa y zapatos, accesorios como joyas, perfumes y relojes, que en muchas ocasiones tienen un valor superior al monto actual de indemnización garantizado por tratarse de objetos de lujo, podemos señalar algunos otros elementos que rebasan esta cantidad, como son los distintos aparatos electrónicos, fotográficos, computacionales, de grabación, consolas de videojuegos, piezas de arte, entre otros.

Artículos como instrumentos musicales, herramientas, medicamentos o dispositivos de carácter médico como sillas de ruedas, bastones y muletas especiales, también son susceptibles de rebasar la cantidad indicada para el equipaje facturado, por lo cual, la presente iniciativa propone un incremento del cincuenta por ciento de los montos de indemnización contemplados en el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, para quedar en hasta 120 UMAs, equivalentes a \$12,448.8 pesos para el caso de destrucción o avería del equipaje de mano y 225 UMAs equivalentes a \$23,341.5 pesos por la pérdida o avería del equipaje facturado.

El Convenio de Montreal, en su artículo 25, “Estipulación sobre los límites”, indica que el transportista podrá establecer que el contrato de transporte no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad o estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el propio Convenio, que en el caso del límite de responsabilidad respecto al equipaje, se encuentra acotado en el artículo 22 a 1000, derechos especiales de giro por pasajero (equivalentes en octubre de 2023 a \$1312 dólares americanos o \$23,915 pesos mexicanos), por cual, esta propuesta de reforma se encuentra dentro de los márgenes de lo dispuesto por el citado convenio internacional.⁹

Adicionalmente, en esta iniciativa se propone que el periodo de 10 días naturales con el que cuenta la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, para cumplir con las indemnizaciones previstas en la Ley de Aviación Civil, señalado en su artículo 47 Bis, fracción X, párrafo segundo, debe ser respetado a cabalidad, so pena de ser sancionada con el 50 por ciento del monto de la indemnización requerida cuando se trata de daños al equipaje.

Los imprevistos en materia de equipaje, de acuerdo con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), empresa internacional de telecomunicaciones

que provee servicios tecnológicos a empresas de la industria aeronáutica, las tasas de manipulación errónea de equipaje de 2021 a 2022 se duplicó a 7.6 maletas por cada 1,000 pasajeros, según el informe 2023 Baggage IT Insights de SITA.¹⁰

Distintos medios noticiosos internacionales, como The New York Times o The Guardian, han evidenciado el disgusto de padecer la pérdida o avería del equipaje de los pasajeros del transporte aéreo, denominando al año 2022 como “Verano del equipaje perdido”, donde, de acuerdo con la aseguradora Mapfre, las reclamaciones por pérdida de equipaje aumentaron un 30 por ciento en comparación con los niveles previos a la pandemia.^{11, 12}

El equipaje y objetos de las personas usuarias de transporte aéreo contienen un valor sentimental y económico profundo, sin embargo, los testimonios de pasajeros alrededor del mundo, México incluido, indican que estos no son cuidados ni transportados de manera correcta, teniendo siempre la preocupación de que sean dañados o extraviados y que, además, el monto de la indemnización no alcance a cubrir el valor total del contenido.

Con esta iniciativa se atiende un reclamo genuino de los usuarios del transporte aéreo, promoviendo en primera instancia un mejor cuidado y seguimiento del equipaje por parte de las personas responsables de ello, y en un segundo término, actualizando los montos de indemnización en aras de proteger mejor los bienes de los pasajeros, quienes, como consumidores, deben poder disfrutar del derecho a la certeza y seguridad jurídica frente a las empresas proveedoras de servicios de transporte aéreo.

Por lo aquí expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se reforman la fracción X, segundo párrafo del artículo 47 Bis y el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. a IX. (...)

X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como sus derechos.

Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a pagar las indemnizaciones previstas en la presente Ley dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación, hecha por la persona pasajera, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deben ser cubiertas al momento de que el retraso del vuelo se actualice. **Cuando las indemnizaciones derivadas de la destrucción o avería del equipaje de mano, o por la pérdida o avería del equipaje facturado, no sean pagadas dentro del periodo máximo señalado en el presente párrafo, se sancionará a las personas obligadas al pago de un cincuenta por ciento adicional del monto reclamado.**

Toda cláusula o disposición que pretenda exonerar a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria de su responsabilidad, o evitar el pago de las indemnizaciones o compensaciones mencionadas o a fijar un límite inferior al establecido en la presente Ley es nula de pleno derecho por lo que no tendrá efecto legal alguno. En ningún caso, será posible el perdón, condonación o cualquier figura que implique el no pago de las indemnizaciones, compensaciones o sanciones establecidas en la presente Ley.

En caso de que la persona pasajera decida viajar sin equipaje, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria podrán ofertar una tarifa preferencial en beneficio de la persona pasajera.

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta **ciento veinte** Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de **doscientas veinticinco** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Aeromarket. “Beneficios de la aviación para la economía mundial”. Recuperado de:

<https://aeromarket.com.ar/noticias/aviacion-comercial/beneficios-de-la-aviacion-para-la-economia-mundial/>

2 Gobierno de México. “La industria aérea es prioridad de Estado para el Gobierno de México: Jorge Nuño Lara”. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/sct/prensa/la-industria-aerea-es-prioridad-de-estado-para-el-gobierno-de-mexico-jorge-nuno-lara>

3 El Economista. “Industria aérea despegua con fuerza y sin interrupciones”. Recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Industria-aerea-despega-con-fuerza-y-sin-interrupciones-20230804-0041.html>

4 Secretaría de Economía. “Data México - Transporte Aéreo Regular”. Recuperado de:

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/scheduled-air-transportation?yearSelectorGdp=timeOption0>

5 Procuraduría Federal del Consumidor. “Derechos y obligaciones de los pasajeros del servicio público de transporte aéreo”. Recuperado de:

[https://www.profeco.gob.mx/politicaviacion/pdf/DERECHOS%20Y%20OBLIGACIONES%20VIAJAR%20EN%20AVIÓN%20QR%20\(vf\).pdf](https://www.profeco.gob.mx/politicaviacion/pdf/DERECHOS%20Y%20OBLIGACIONES%20VIAJAR%20EN%20AVIÓN%20QR%20(vf).pdf)

6 Procuraduría Federal del Consumidor. “Buró Comercial”. Recuperado de:

<https://burocomercial.profeco.gob.mx/#>

7 Diario Oficial de la Federación. “DECRETO Promulgatorio del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, adoptado en Montreal, Canadá, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve”. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=772407&fecha=08/01/2001#gsc.tab=0

8 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “UMA”. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

9 Banco de México. “Sistema de Información Económica”. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA91&locale=es>

10 A21mx. “Aumenta manipulación errónea de equipaje en el último año: SITA”. Recuperado de:

<https://a21.com.mx/index.php/aeropuertos/2023/05/18/aumenta-manipulacion-erronea-de-equipaje-en-el-ultimo-ano-sita>

11 The Guardian. “‘It’s a mess and I’ve never seen anything like it’: global lost luggage crisis mounts.” Recuperado de:

<https://www.theguardian.com/travel/2022/jul/20/global-lost-luggage-crisis-mounts>

12 The New York Times. “Si tienes un vuelo, ni se te ocurra documentar el equipaje”. Recuperado de:

<https://www.nytimes.com/es/2023/07/12/espanol/opinion/viajar-equipaje-mano-avion.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Luis Arturo González Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL GOBIERNO DE VERACRUZ, AL CONAPRED Y AL INPI, A FOMENTAR EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Veracruz, al Conapred y al INPI a efectuar las acciones necesarias para fomentar el respeto y promoción de las lenguas indígenas, garantizando los derechos humanos de los pueblos indígenas en el estado, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y artículo 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, el punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Veracruz, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país caracterizado por su riqueza cultural y lingüística, lo que lo convierte en uno de los países con mayor diversidad lingüística en el mundo, reconocer la diversidad cultural implica entender que el lenguaje desempeña un papel fundamental en la cultura. Según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), *“México cuenta con 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas”*¹, lo que lo coloca como uno de los países con mayor diversidad de idiomas en el continente.

El estado de Veracruz, en particular, es un estado que alberga una amplia variedad de grupos indígenas, cada uno con su propia lengua y tradiciones culturales, es por ello que a pesar de esta diversidad, las lenguas indígenas en México enfrentan amenazas significativas. La marginación, la discriminación y la falta de acceso a servicios básicos y educación de calidad son algunos de los factores que han contribuido a la disminución de hablantes de lenguas indígenas. Esta pérdida no solo representa un menoscabo a nuestra diversidad cultural, sino que también limita la capacidad de muchas comunidades para ejercer sus derechos de manera plena.

El acceso a la justicia para las comunidades indígenas en México es una cuestión sin resolver. La problemática abar-

ca discriminación, maltrato en el sistema judicial, falta de intérpretes y defensores que comprendan la lengua y cultura indígena, subdenuncias de crímenes contra indígenas, procedimientos judiciales lentos y con irregularidades, y sentencias desproporcionadas. Además, se ignoran los sistemas de derecho indígena y no se consulta adecuadamente a las instituciones que atienden a indígenas.

Garantizar el acceso a la justicia en su lengua materna es crucial para que las comunidades indígenas disfruten de sus derechos, especialmente los culturales y lingüísticos. Esto promueve la igualdad de oportunidades, reconociendo y valorando la diversidad cultural en lugar de verla como una limitación debido a su pertenencia a una cultura minoritaria.

Debemos recordar que las lenguas indígenas están basadas en la naturaleza multicultural y multilingüe de México, que consolidan una sociedad equitativa e inclusiva que fomente el diálogo intercultural.

Por todo lo comentado, es lamentable que en una reunión realizada en el Congreso del estado de Veracruz: *“...la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, la diputada Margarita Corro Mendoza le pide a indígenas Chinantecos que no hablen su lengua indígena durante una reunión con ella. “Aquí se me habla de frente y en español”, les lanzó de ultimátum”*².

Porque debemos recordar que el respeto y promoción de las lenguas indígenas y de los hablantes son fundamentales para garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas y de sus integrantes, además de la erradicación de la discriminación y el racismo por la manera de expresarse.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente proposición de urgente u obvia resolución, con

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al H. Congreso del estado de Veracruz y a su Mesa Directiva para que, en ejercicio de sus facultades, brinde disculpas públicas por este acto discriminatorio a los indígenas Chinantecos, además de que respete y valore la diversidad lingüística y cultural de Veracruz y de sus hablantes, reconociendo las lenguas indígenas como un componente fundamental de nuestro patrimonio cultural.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del estado de Veracruz para que se les otorgue una audiencia a las personas indígenas Chinantecos, que son motivo del presente punto de acuerdo para atender las demandas de los pueblos.

Tercero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para que en su caso y en ejercicio de sus facultades inicie los procedimientos necesarios para erradicar y prevenir la discriminación efectuada por la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Veracruz.

Cuarto.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en su caso y en ejercicio de sus facultades, colabore con el H. Congreso del estado de Veracruz para elaborar un plan de acción conjunto que garantice la erradicación de la discriminación y la promoción y protección de las lenguas indígenas en el estado.

Notas

1. INALI, Catalogo de lenguas Indígenas:

https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

2. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/30/estados/diputada-de-veracruz-pide-a-indigenas-no-hablar-su-lengua-9617>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputadas y diputados: Irma Juan Carlos, Ángel Domínguez Escobar, Paola Tenorio Adame, Ivonne Cisneros Luján, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Martha Rosa Morales Romero, Rosa Hernández Espejo, Flora Tania Cruz Santos, Zeus García Sandoval, María del Carmen Bautista Pelaéz, Carol Antonio Altamirano, Azael Santiago Chepi, María Eugenia Hernández Pérez, Alma Delia Navarrete Rivera, Laura Imelda Pérez Segura, Sonia Rincón Chanona, Blanca Narro Panameño, Alfredo Porras Domínguez, Javier Borrego Adame, Rubén G. Muñoz Álvarez, Víctor Varela López, Héctor Irineo Mares Cossío, Yessenia Olua González, Armando Antonio Gómez Betancourt, María del Carmen Pinete Vargas, Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, Rocío Corona Nakamura, Hamlet García Almaguer, Yamile Salomón Duran, Marco Antonio Natale Gutiérrez, Eunice Monzón García, Ana Laura Huerta Valdovinos, Moisés Ignacio Mier Velazco, Aleida Alavez Ruiz, Daniel Gutiérrez Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para dictamen.

EXHORTO A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, EFICIENTAR LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS A SU CARGO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía de Jalisco a implementar un sistema de gestión y control interno para combatir la corrupción, efficientar los tiempos de atención y otorgar seguimiento puntual a las carpetas de investigación, las audiencias y las sentencias a su cargo, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Laura Imelda Pérez Segura**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta a la Fiscalía del estado de Jalisco a implementar un Sistema de Gestión y Control Interno para combatir la corrupción, efficientar los tiempos de atención y otorgar seguimiento puntual a las carpetas de investigación, las audiencias y las sentencias a su cargo, al tenor de las siguientes

I. Consideraciones

Introducción

De acuerdo con el libro titulado “Visión contemporánea de la corrupción”, del autor Michel Rowland, la definición del término “corrupción” aplicada al sector público:

“se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.”¹

El mismo documento expone también que, dentro de la corrupción, es posible identificar y clasificar las acciones u omi-

siones que se cometen al interior de las instituciones públicas; entre ellas las denominadas “Faltas contra la Administración de Justicia” que son todas aquellas conductas que afectan el desenvolvimiento adecuado del sistema de justicia.²

Entre las faltas contra la Administración de Justicia que más se reconocen están:

- *La toma de decisiones no apegadas a los principios legales.*
- *La alteración ilegal de decisiones judiciales.*
- *Extralimitación en el ejercicio de funciones.*
- *Omisión o negligencia en el ejercicio de funciones.*³

Al respecto, el artículo “Impunidad, corrupción y justicia”, escrito por Denisse Rodríguez Saldaña en la Revista “Abogacía”, señala que:

*“La corrupción, es el abuso de un poder encomendado para una ganancia privada. La impunidad, es que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. La mayoría de casos de corrupción quedan impunes. Con esto podemos entender como ambas están ligadas entre sí.”*⁴

En el documento denominado “Corrupción Judicial e Impunidad: El caso de México”, escrito por Miguel Carbonell, se exponen consideraciones importantes en la materia:

*“La peor consecuencia de la corrupción judicial en México consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.”*⁵

Ejemplo de ello es la situación actual que las y los ciudadanos, las familias y la sociedad enfrentan en el estado de Jalisco.

II. Situación actual en Jalisco

En la tercera edición del Índice Global de Impunidad México 2022, una contribución académica de la Universidad de las Américas Puebla (Udlap) realizada para medir el

alcance de este problema en nuestro país, se ubica a Jalisco como el sexto estado de la República Mexicana con los índices de impunidad más altos.⁶

Además, es una de las entidades que aumentaron más de diez lugares en el ranking comparativo según su índice de impunidad, es decir, de 2018 a 2022, Jalisco pasó el lugar 13 al 27.⁷

Aunado a esto, el periódico “El Herald de México” en su publicación “Jalisco: fracaso en seguridad y justicia”, escrita por Gerardo Rodríguez, expone que:

“... la Fiscalía del Estado de Jalisco, el sistema de seguridad y el poder judicial local tienen importantes déficits de personal y presupuesto para atender la crisis de violencia que sufre desde hace dos sexenios.

*Por ejemplo, cuenta con 37% menos personal que el promedio de las fiscalías estatales. Cuenta con solo 0.51 policías judiciales y 3.68 magistrados y jueces por cada cien mil habitantes cuando el promedio nacional es de 0.86 y 4.36 respectivamente. En lo que va del sexenio de Alfaro, la impunidad en Jalisco aumentó considerablemente...”*⁸

Por su parte, Reporte Índigo en el artículo “Corrupción judicial en Jalisco genera 280 carpetas de investigación en el sexenio”, de Luis Herrera, da cuenta del cúmulo de denuncias en contra de funcionarios, jueces y magistrados por parte de los ciudadanos, número que muestra una tendencia a aumentar:

“La Fiscalía Anticorrupción de Jalisco ha emprendido cientos de carpetas de investigación durante la actual administración estatal, en contra de integrantes del Poder Judicial del Estado, derivadas de denuncias de ciudadanos en las que aparecen involucrados en presuntas corruptelas desde magistrados de la institución, hasta jueces y otros funcionarios de menor jerarquía.

*De acuerdo con los registros que elabora la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Jalisco, obtenidos vía transparencia, durante el gobierno de Enrique Alfaro Ramírez ha iniciado 280 carpetas de investigación contra miembros del Poder Judicial estatal por diversos delitos, entre los cuales están el cohecho, el enriquecimiento ilícito, el abuso de autoridad y los delitos cometidos en la administración de justicia (solicitud FECC-SIP-069-2023).”*⁹

En dicho artículo se especifica que los delitos denunciados en las carpetas de investigación mencionadas corresponden a los siguientes datos:

- 146 casos son delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público;
- 68 casos sobre abuso de autoridad
- 14 son delitos cometidos en custodia o guarda de documentos
- 11 sobre cohecho
- 3 casos de ejercicio indebido y abandono del servicio público
- 2 sobre delitos cometidos contra representantes de la autoridad
- 1 caso de enriquecimiento ilícito 1 sobre fraude
- 34 casos restantes que aparecen como “El que resulte”.¹⁰

Ahora bien, sobre el estado procesal que guardan estas 280 indagatorias en la Fiscalía Anticorrupción de Jalisco, Reporte Índigo informa que es el siguiente:

“... en su gran mayoría (64.64 por ciento) la dependencia las tiene clasificadas como “Abstención de Investigar”, así sucede con 181; mientras que 53 se encuentran en “Investigación inicial”; 31 en “Archivo Temporal”; 10 aparecen como “Remitida a otra área”; cuatro se clasificaron como “No ejercicio de la acción penal”; y finalmente, una se encuentra en “Etapa Intermedia”.”¹¹

El periódico “El Informador” también ha puesto en tela de juicio el trabajo de las áreas de seguridad y justicia en Jalisco, tal y como se lee en la nota “Desapariciones y asesinatos, delitos con más impunidad”:

“Los responsables de la seguridad y justicia en Jalisco: Además del gobernador Enrique Alfaro, las áreas responsables de la seguridad son la Coordinación de Seguridad, la Policía y la Fiscalía, quienes detienen, investigan y presentan a los presuntos delincuentes. El Poder Judicial resuelve si son responsables o liberados.”¹²

En el ámbito académico, la Universidad de Guadalajara (UdG), dio a conocer el artículo “*Jalisco tiene más de 300 mil carpetas de investigación sin resolver: Revela Comité de Seguridad de UdeG*”, escrito por José Barragán. Dicha publicación menciona que Jalisco es el segundo lugar en cuanto a número de carpetas de investigación sin investigar y cerca de mil 500 sentencias de 25 mil homicidios desde el año 2007, de acuerdo con Alfonso Partida Caballero, integrante del Comité de Seguridad de la UdeG.¹³

III. Desapariciones, Crisis Forense, Asesinatos y Carpetas de Investigación sin Avances

Las cifras que los medios de comunicación y las instituciones académicas han dado cuenta en el estado de Jalisco son sumamente alarmantes.

Según el último estudio titulado “Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en Jalisco”, publicado por México Evalúa, en la entidad se registró 100% de impunidad, con relación a las sentencias emitidas por el Poder Judicial; reportan que los asesinatos se acercan a ese porcentaje.¹⁴

En la columna periodística, escrita por Rubén Martín con el nombre “Estado de emergencia por desapariciones” publicada en “El Informador” se describe la preocupante situación que se vive en Jalisco:

“El tamaño de la tragedia es enorme: desde 2018 a la fecha se han registrado 19 desapariciones masivas (tres o más personas en un mismo evento) en Jalisco, según recuento del diario Mural; de 2019 a julio de este año han ocurrido 115 masacres en el Estado, de acuerdo a la organización Causa en Común, que publicó ayer este diario.

A pesar de que deliberadamente el Gobierno estatal ha dejado de alimentar el registro nacional de personas desaparecidas, Jalisco es el primer lugar en todo el país con 14 mil 877 casos...”¹⁵

A esto se suma la crisis forense en el estado; tal y como lo ha investigado el periódico “Animal Político” en la nota “Aumenta 44% número de personas fallecidas sin identificar en Jalisco de 2020 a la fecha”, la cual describe:

“...las ocho unidades regionales del IJCF (Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses) enfrentan rezago y

abandono institucional, lo que limita su capacidad para abordar la crisis forense en sus respectivas áreas...

Incluso, las organizaciones mencionan las denuncias de actos de corrupción en el IJCF, como el cobro de hasta 20 mil pesos solicitados a los familiares de las víctimas para acelerar los procesos de identificación.

Denuncias que no han recibido respuesta, lamentó Mónica Chavira, del Colectivo Por Amor a Ellxs.”

Aunado a estas problemáticas, se ha documentado el caso de la C. Laura Lucía Bervera Rivera, quien pasó de ser víctima de acoso sexual laboral a estar privada de su libertad por presuntas acusaciones de fraude.

Este caso es vivo testimonio de la corrupción y la impunidad que se respiran en la Fiscalía del estado de Jalisco, principalmente por las siguientes razones:

- Laura Lucía interpuso una denuncia por acoso sexual laboral en contra de Javier Ignacio González Delgadillo, cuya empresa interpuso una denuncia en contra de la víctima por presunto fraude.
- Se le giraron dos citatorios a Bervera Rivera para que compareciera ante la autoridad ministerial (uno el 4 de febrero de 2022 y otro el 28 de febrero de 2022); sin embargo estos fueron enviados a su lugar de trabajo (las oficinas de la Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.) incluso cuando Laura señaló como domicilio para recibir notificaciones el de su abogado; por lo que ésta nunca se entera de tales citatorios que, se reitera, se entregaron en el domicilio laboral del denunciado.
- En consecuencia, la ciudadana fue detenida el 28 de septiembre del 2022 y aún se encuentra en prisión preventiva, mientras que el delito del que se le acusa no amerita tal medida cautelar.
- La audiencia constitucional correspondiente ha sido diferida en múltiples ocasiones desde el 30 de noviembre del 2022 a la fecha.
- Los Derechos Humanos de la agraviada han sido vulnerados constantemente; muestra de ello es que la carpeta de investigación no ha recibido el seguimiento que amerita.

• El abogado de Laura Lucía presentó las pruebas que dictan la imposibilidad de que ella, en su puesto de empleada otorgue créditos a terceros. En este tenor, es preciso señalar que, de acuerdo con la defensa de la ciudadana, ella nunca tuvo poder notarial legal o administrativo para hacer ciertas actividades.

• En lo que respecta al delito de fraude, del que se le acusa a la ciudadana, la empresa siendo una financiera con participación de socios internacionales, tiene un estricto control de las operaciones de crédito, las cuales son autorizadas por un comité de 11 personas.

No existe posibilidad de que Laura Lucía haya cometido un delito de fraude bajo estas circunstancias.¹⁶

• Incluso la defensa del presunto acosador ha hecho uso de varios recursos y quejas ante el Juzgado con la finalidad de mantener a Bervera Rivera en prisión Preventiva.

Los sucesos anteriormente expuestos dan pie a la aseveración de que los procesos dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco no se llevan a cabo conforme a las leyes, acuerdos y normativas existentes en la materia; lo que impide el seguimiento puntual a la carpeta de investigación, el desahogo de la audiencia y la evaluación del actuar de las y los servidores públicos involucrados en cada una de las faltas que se han cometido en el caso de la C. Laura Lucía Bervera Rivera.

Con relación a dicho caso, el estudio denominado “Hallazgos desde lo local 2020 – Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en Jalisco” incluye información sumamente importante con la cual se exponen las principales causas del poco o nulo avance en las carpetas de investigación:

“La tasa de congestión de la Fiscalía muestra el porcentaje de procedimiento derivados de las carpetas de investigación al finalizar el año. En Jalisco se calculó una tasa de congestión ministerial del 56.6% al concluir el 2020.

A nivel nacional el porcentaje de congestión ministerial se encuentra en 49%, lo que deja a Jalisco por encima de esta referencia. Lo anterior nos lleva a inferir que la Fiscalía no está logrando aplicar criterios para la atención y determinación de casos ni una política de priorización que privilegie la atención de casos con uso de violencia de alto impacto social, con un riesgo para las

víctimas y/o que impliquen violaciones de derechos humanos.”¹⁷

Sobre la vinculación a proceso, dicho estudio señala que:

“Durante 2020, la Fiscalía de Jalisco vinculó a proceso 3,696 carpetas de investigación, lo que representa el 0.9% del total de procedimientos derivados de las carpetas de investigación iniciadas, cifra similar que el año pasado (1%) y menor que el promedio nacional (2.5%)”¹⁸

IV. Sobre la Necesidad de un Sistema de Gestión y Control Interno en la Fiscalía del Estado de Jalisco

De acuerdo con el documento “Marco Integrado de Control Interno”, de la Auditoría Superior de la Federación, el control interno conforma un sistema integral y continuo aplicable al entorno operativo de una institución que, llevado a cabo por su personal, provee una seguridad razonable, más no absoluta, de que los objetivos de la institución serán alcanzados.¹⁹

Al respecto, dicho documento explica que:

“El control interno no es un evento único y aislado, sino una serie de **acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones de una institución. Es reconocido como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta.**”²⁰

Por lo tanto, el control interno es fundamental al interior de una institución, como parte de la organización pues se deriva de la necesidad de contribuir a que la persona Titular de la dependencia, la administración y todo el equipo de servidores públicos logren el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En este sentido, el documento en mención expone que:

“... la implementación de un Sistema de Control Interno efectivo representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueven **la consecución de los objetivos institucionales; minimizan los riesgos; reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideran la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales;** **asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.**”²¹

Ahora bien, en lo que hace a la Fiscalía del estado de Jalisco, es urgente y sumamente conveniente que se establezcan Indicadores de Desempeño, mismos que funcionan como medidas de evaluación sobre el papel que juega la dependencia en su conjunto; así como las áreas que la conforman, cuyas particularidades derivan en el logro de los objetivos institucionales.

En función de dichos indicadores, es posible realizar la Evaluación al Sistema de Control Interno para determinar factores como la idoneidad, la eficacia, la eficiencia y el nivel de aplicación del control interno en la institución que, para fines del presente documento, es la Fiscalía del estado de Jalisco.

En consecuencia, se trata de verificar que las unidades administrativas, los procesos, las funciones y las actividades sean medibles tanto en temas cualitativos como cuantitativos.

Ahora bien, bajo este argumento, es primordial que las carpetas de investigación, las audiencias y las sentencias sean los principales insumos del Sistema de Gestión y Control Interno que requiere la Fiscalía en mención.

Lo anterior debido a que los atrasos en este tipo de procesos representan un riesgo constante en el desempeño de las funciones de todas las personas al interior de la dependencia; por lo que el rezago que se observa actualmente es una señal de las debilidades que se tienen en la Fiscalía del Estado de Jalisco.

V. Sistemas de Gestión y Control Interno en las Fiscalías de Justicia de México

En la búsqueda constante de mejorar la administración de justicia y garantizar la transparencia y la eficacia en sus procesos, las fiscalías de justicia en todo el mundo han reconocido la importancia de implementar sistemas de gestión y control interno.

En este sentido, en el marco de la búsqueda constante de mejorar la administración de justicia y fortalecer el Estado de derecho, las fiscalías de justicia en México han comenzado a reconocer la importancia de implementar sistemas

de gestión y control interno como una herramienta esencial para garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en sus operaciones.

Ejemplo de ello es el Plan de Gestión Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que tiene como propósito establecer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la solución de conflictos penales, investigar profesionalmente los hechos investigados, combatir la impunidad, y garantizar la reparación del daño de las víctimas.²²

Asimismo, desde 2021 en el estado de Sonora, de manera anual se presenta el “Programa de Trabajo del Sistema de Control Interno Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado”, como una herramienta que busca fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de la Fiscalía en todas sus áreas y prevenir la existencia de actos de corrupción.²³

Es decir, en México cada vez son más las Fiscalías de Justicia Estatal, las que buscan sumarse a la cultura de rendición de cuentas y combate frontal a la corrupción, dando la pauta para que cada vez sean más las que en el corto plazo se sumen y con ello se logre que la justicia en todo el país sea impartida en igualdad de condiciones.

VI. Objetivo

En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente proposición con punto de acuerdo tiene por objetivo hacer un llamado a la Fiscalía del Estado de Jalisco para que dentro de sus atribuciones implemente un Sistema de Gestión y Control Interno que tenga por finalidad el combate a la corrupción.

En el cual a través de objetivos bien definidos se brinde una atención eficiente y se logre un avance significativo en el seguimiento a las carpetas de investigación, el desahogo de las audiencias y la ejecución de las sentencias conforme a los procesos que realiza la dependencia; con la finalidad de que se reduzcan los tiempos de atención y estos factores puedan ser considerados como Indicadores de Desempeño, someto a la asamblea la proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Fiscalía del Estado de

Jalisco para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, implemente un Sistema de Gestión y Control Interno cuyas estrategias y líneas de acción estén enfocadas en el combate a la corrupción, la atención de calidad por parte de su personal conforme a derecho y la reducción de los tiempos en los procesos que le conciernen a dicha dependencia.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Fiscalía del Estado de Jalisco para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, diseñe, desarrolle, implemente y ejecute acciones, estrategias e indicadores que permitan un adecuado seguimiento a las carpetas de investigación, el desahogo pertinente de las audiencias y la ejecución correspondiente de las sentencias en plazos de tiempo definidos y medibles; a fin de reducir el rezago que se presenta actualmente en la materia.

Notas

1. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. “Visión contemporánea de la corrupción”. (1998) Michel Rowland. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

2. Ibidem.

3. Ibidem.

4. Revista “Abogacía”. “Impunidad, corrupción y justicia” (2023) Denisse Rodríguez Saldaña. Disponible en:

<https://www.revistaabogacia.com/impunidad-corrupcion-y-justicia/>

5. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2016) “Corrupción Judicial e Impunidad: El caso de México”. Miguel Carbonell. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf>

6. Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) (2022) “Índice Global de Impunidad México 2022”. Disponible en:

<https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

7. Ibidem.

8. “El Heraldo de México” (2023) “Jalisco: fracaso en seguridad y justicia”. Gerardo Rodríguez. Disponible en HYPERLINK “
<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/8/28/jalisco-fracaso-en-seguridad-justicia-533574.html>”
9. Reporte Índigo. (2023) “Corrupción judicial en Jalisco genera 280 carpetas de investigación en el sexenio”. Luis Herrera. Disponible en HYPERLINK “
<https://www.reporteindigo.com/reporte/corrupcion-judicial-en-jalisco-genera-280-carpeta-de-investigacion-en-el-sexenio/>”
10. *Ibidem.*
11. *Ibidem.*
12. El Informador. (2023) “Desapariciones y asesinatos, delitos con más impunidad”. Redacción. Disponible en: HYPERLINK “
<https://www.informador.mx/Seguridad-en-Jalisco-Desapariciones-y-asesinatos-delitos-con-mas-impunidad-l202306040001.html>”
13. Universidad de Guadalajara (UdG) (2022) “Jalisco tiene más de 300 mil carpetas de investigación sin resolver: Revela Comité de Seguridad de UdeG”. José Barragán. Disponible en:
<https://udgtv.com/noticias/jalisco-tiene-mas-de-300-mil-carpeta-de-investigacion-sin-resolver-revela-comite-de-seguridad-de-udeg/56136>
14. México Evalúa. (2022) “Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en Jalisco”. Disponible en:
<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/02/hallazgos2020-jalisco.pdf>
15. El Informador. (2023) “Estado de emergencia por desapariciones”. Rubén Martín. Disponible en:
<https://www.informador.mx/ideas/Estado-de-emergencia-por-desapariciones-20230817-0026.html>
16. Página 24 (2023). “De víctima de acoso a acusada de fraude”. Disponible en:
<https://pagina24jalisco.com.mx/2023/01/13/local/de-victima-de-acoso-a-acusada-de-fraud/>
17. México Evalúa. (2022) “Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en Jalisco”. Disponible en:
<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/02/hallazgos2020-jalisco.pdf>
18. *Ibidem.*
19. Auditoría Superior de la Federación. (2014) “Marco Integrado de Control Interno”. Disponible en HYPERLINK “
https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf”
20. *Ibidem.*
21. *Ibidem.*
22. Plan de Gestión Institucional Fiscalía General de Justicia del Estado de México 2017-2023, Disponible en:
https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Accercade/Plan%20de%20Gestion/PLAN%20G_.pdf
23. Plan Anual de Trabajo del Sistema de Control Interno Institucional 2022, Disponible en:
<https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/OrganoInterno/oic/Desarrollo%20Administrativo%20y%20Control%20y%20Vigilancia/Desarrollo%20Administrativo/Plan%20Anual%20de%20Trabajo%20OIC%202022.docx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LOS CONGRESOS DE
LOS ESTADOS, A ADECUAR LAS LEYES DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los Congresos de los estados a adecuar las leyes de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del ISSSTE y se reconozcan el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, a cargo de la diputada Karla María Rabelo Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita diputada Karla María Rabelo Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los ingresos por honorarios son todos los percibidos por la prestación de servicios profesionales independientes, en una relación laboral autónoma y voluntaria tanto del individuo que los realiza como de la unidad económica receptora.

Vivimos en una sociedad que se rige por el comercio, la productividad y las ganancias. Donde existe una relación muy estrecha entre el Estado y las personas productivas para lograr crear servicios sociales que beneficien a la comunidad en general, mediante la recaudación de impuestos como el ISR, por parte de instituciones tipo SAT.

Como sabemos, por nuestro artículo “Definición de persona física y moral”, existen dos tipos de personas: las físicas y las morales. Dentro de la primera categoría se encuentran los regímenes fiscales asalariados; aquellos trabajadores contratados que perciben un salario y por honorarios (servicios o actividades profesionales).

Nos centraremos en el Régimen de Honorarios, dicho esquema incluye a todas las personas trabajadoras que se desempeñan con actividades profesionales, sin un contrato de por medio con la empresa, pueden ser: abogados, contado-

res, doctores, dentistas, contratistas, consultores, entre otros.

Los honorarios son el pago que recibe una persona que ejerce su profesión o servicio de manera independiente, libre de una relación de dependencia con una persona moral, que puede ser una empresa que lo contrata de manera externa para la realización de algún proyecto determinado. Al finalizar este proyecto su relación termina.

Las personas con actividad profesional por honorarios, al no tener un contrato de trabajo, no gozan de la seguridad social (IMSS, ISSSTE), utilidades, ni ningún tipo de prestaciones sociales que otorga la legislación laboral. Ellos deben pagar de manera independiente por el sistema de salud, así como las pensiones

En México, los trabajadores por honorarios se encuentran bajo un esquema laboral en el que no existe una relación de subordinación. Los trabajadores por honorarios fungen como independientes que prestan sus servicios profesionales y por sus tareas perciben una remuneración monetaria.

Aunque no están sujetos a las mismas leyes que los trabajadores remunerados subordinados, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) determina los marcos bajo los que se regula el esquema de contrataciones por honorarios. El contrato por honorarios está denominado como contrato civil de prestación de servicios profesionales.

Sin embargo en la práctica sobre todo en las entidades públicas los trabajadores por honorarios tienen un horario fijo, y en muchas ocasiones excesivo en comparación con los de confianza o de base, reciben órdenes o instrucciones de un superior inmediato y realizan sus tareas en el lugar de adscripción fija, por lo que en realidad son trabajadores de confianza que se disfraz bajo un esquema de honorarios con la finalidad de evadir ciertos derechos que son parte de su labor verdadera.

El derecho a la seguridad social está recogido en numerosos instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna. La seguridad social es un derecho humano fundamental, una poderosa herramienta para combatir la discriminación y un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social.

En este el año 2023 se reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en sus artículos

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

Nosotros como legisladores debemos considera traducir las medidas y aterrizar diversas modificaciones legales, en seguimiento de la armonización legislativa respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para combatir los tipos y modalidades de rezago y discriminación, preservando su dignidad e integridad; al igual que frenar la falsa creencia de que los trabajadores por honorarios obtienen pagos suntuosos que por ello no requieren de seguridad social, estigmatizando el trabajo de estos que en muchas ocasiones son los que llevan en sus hombros la mayor carga de trabajo, pues en muchos de sus casos son nuestro colaboradores más cercanos y quienes están casi 24 horas / de los 7 días de la semana, a disposición del trabajo y la realidad que la mayoría tiene ingreso medios bajos.

De ello emana la presente proposición con punto de acuerdo con la finalidad de lograr la reivindicación de los miles de trabajadores por honorarios al servicio del estado para lograr la homologación legislativa en todas las entidades federativas y la Ciudad de México y estos puedan recibir el beneficio de la seguridad social para ellos y sus familias.

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados para que adecuen las Leyes de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus respectivas Entidades, a fin de armonizar con la Ley del Ins-

tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozcan el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante Contrato personal sujeto a la Legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato.

“Solo el Pueblo puede salvar a la Nación”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Karla María Rabelo Estrada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REVISAR Y ACTUALIZAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SSA3-2013, RELATIVA A LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a revisar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; y el artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

1. En el sector salud, una labor fundamental es la enfermería, la cual es una actividad que contribuye a mantener la promoción y el bienestar de la salud de las personas, esto gracias a los conocimientos, principios, fundamentos, habilidades y actitudes que ha adquirido y desarrollado gracias a su formación y profesionalización, lo que le ha permitido promover, prevenir, fomentar, educar e investigar acerca del cuidado de la salud a través de intervenciones dependientes, independientes o interdependientes.

2. De igual forma, gracias a su preparación y habilidades el personal de enfermería posee los conocimientos para desempeñar: a) funciones administrativas: para gestionar recursos materiales, científicos y técnicos de equipo o recurso humano necesario; b) función asistencial: la cual conlleva a realizar actividades relacionadas con el cuidado directo o indirecto de las personas, familias o comunidades; c) función de investigación: pues se apoya del método científico en sus vertientes cuantitativas o cualitativas para la producción, reafirmación y validación del conocimiento científico para la aplicación en los servicios de salud basados en la evidencia científica.

3. Todas estas acciones de la enfermería contribuyen a garantizar la calidad en la atención de los pacientes a través de cuidado de alta, mediana y baja complejidad, así como de la prestación de servicios que contribuyan a una atención integral del paciente, familia o comunidad.

4. En México, la historia de esta noble actividad puede ubicarse desde la etapa precolombina. De acuerdo con las doctoras Patricia Cuevas y Dulce M. Guillén, en ese periodo los heridos en combate eran atendidos en el tuihuacan (hospital) por enfermeros varones; de forma paralela, las mujeres también practicaban la enfermería, especialmente como parteras. Ambos eran identificados por la palabra ticitl, “el hombre o mujer que se dedicaba a la atención de enfermos”¹. En la época colonial fueron principalmente las órdenes religiosas las que prestaban cuidados a las personas enfermas. Para principios del Siglo XX, el 9 de febrero de 1907 se inaugura la Escuela de Enfermería, lo que permitió que durante la revolución tuviera la enfermería un papel fundamental. En 1925 la entonces Escuela de Salubridad de México impartió el primer curso de “enfermera visitadora”.

5. Actualmente, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el cuarto trimestre de 2021, había 620 mil personas que prestaban servicios de enfermería, de las cuales 79% eran mujeres. De cada 100 personas que se dedicaron a esta actividad, 53 era profesionales, 18 técnicos y 28 auxiliares o paramédicos. Se reportó también que, por cada mil habitantes, había en promedio 3.5 personas dedicadas a la enfermería, cifra superior a la registrada en el primer trimestre de 2020 (2.9 personas). Finalmente se estima que laboran en promedio 41.5 horas a la semana, aunque un 70% laboró de 35 a 48 horas y 14% lo hizo más de 48 horas².

6. Con el fin de precisar atributos y responsabilidades que deberá cumplir el personal de enfermería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el 13 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento a la aprobación del mismo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

7. La Norma 019-SSA3 2013 tiene como objetivo establecer las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para la prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica. Esta norma desde su emisión, a la fecha, no ha sido objeto de alguna revisión, lo cual contraviene lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

8. El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad señala que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), acción que no se ha cumplido, lo cual no ha permitido actualizar la norma a la realidad y necesidades que vive la enfermería en nuestro país.

9. Con el fin de cumplir con lo establecido en la ley y atender de la mejor forma las necesidades de las y los enfermeros en nuestro país, es que se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que revise y actualice la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Notas

1. INSP, La enfermería en México, una profesión con historia. Disponible en:

<https://insp.mx/avisos/4866-dia-enfermeria-historia.html>

2. INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de la enfermera”. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ENFERMERA22.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ACCIONES PARA FAVORECER LA SEGURIDAD VIAL DE LOS CICLISTAS

«Proposición con punto de acuerdo, para impulsar acciones para favorecer la seguridad vial de los ciclistas, a cargo del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Favio Castellanos Polanco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; y el artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La ley de movilidad y seguridad vial tiene por objeto “establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”¹. Para cumplir con este fin, uno de los objetivos específicos de esta ley, en términos del artículo I, fracción V, es “determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho”.

Lo anterior es muy importante porque en la medida en que se alcance este objetivo se podrá generar y garantizar una adecuada movilidad y seguridad vial para las personas y las diversas formas de movilidad que existen. Pensemos por ejemplo en la movilidad que se da a través de vehículos no motorizados, particularmente los vehículos de tracción humana como la bicicleta.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que en México existe una larga historia del uso de la bicicleta que data

desde mediados del Siglo XIX, pero fue a partir de la última década de este siglo cuando esta historia toma más vigor gracias a la masificación de este medio de transporte. A partir de este momento la bicicleta ha estado vigente en la vida de las y los mexicanos y su uso va más allá de ser un instrumento de traslado para volverse un *hobbie*, una vía para realizar ejercicio e incluso, un medio para generar empleos.

En el presente siglo la bicicleta no ha perdido su popularidad, al contrario, ha aumentado. Datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), señala que dos de cada 10 hogares en el país cuenta con una bicicleta e incluso, hay entidades del país como Yucatán en donde esta cifra es mayor. Este aumento también se debe a las políticas que se han emprendido para fomentar y facilitar su uso mediante la generación de infraestructura, especialmente la ampliación de kilómetros. En el siguiente cuadro se muestran los kilómetros de infraestructura ciclista habilitada en las cinco ciudades con mayores kilómetros existentes en nuestro país.

ENTIDAD	KILOMETROS DE INFRAESTRUCTURA
CDMX	566.12
Guadalajara	406
León	241
Zapopan	106.81
Morelia	73.3

Fuente: Elaboración propia

Tras la pandemia de Covid-19, se vivió también un importante crecimiento en el número de usuarios de bicicleta. De acuerdo con datos del programa Ecobici, un sistema de bicicletas públicas que existe en la Ciudad de México, el registro de usuarios pasó de seis mil en 2020 a 14 mil en 2021², lo cual es una muestra clara de este boom que se está viviendo y que va en aumento.

Lamentablemente, este crecimiento en infraestructura y usuarios no se ha acompañado del todo de políticas que “promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial”, como establece la fracción mencionada, lo cual ha derivado en que andar en bicicleta sea visto como algo peligroso. De acuerdo con el estudio de “Ciclismo en todo el mundo” nuestro país es de los que más usan la bicicleta a la semana a nivel mundial pero, lamentablemente, el 68% de los mexicanos considera que andar en bicicleta resulta peligroso, cifra que nos coloca solo por debajo de Chile y Colombia³.

Tristemente, esto no solo es una percepción, sino es un hecho que confirman los datos. De acuerdo con una investigación realizada por el diario Milenio, en la Ciudad de México de 2019 a 2022 se tuvo un aumento de accidentes de 232 por ciento. “En 2019, se tuvo un total de 919 accidentes ciclistas en la capital; 2 mil 175 en 2020; 2 mil 798 en 2021; y 3 mil 54 en 2022”⁴.

Por su parte el sitio “Ni una muerte vial”, elaborado por la asociación Céntrico, señala que en lo que va del 2023, han fallecido 284 ciclistas a casusas de accidentes viales causados principalmente por automovilistas, los cuales en su mayoría huyen. Las entidades con más muertes se muestran a continuación:

Entidad	Número de incidentes
Edomex	22
Veracruz	12
Guanajuato	37
Sinaloa	23

Jalisco	17
Chihuahua	11
Puebla	19
CDMX	8
Tamaulipas	22
Nuevo León	6

Fuente: <https://ri.unam.uertevial.mx/dashboard/>

Como se mencionó muchos de los accidentes son causados por personas que se encuentran arriba de un automóvil, las cuales no solo huyen, sino que en su mayoría presentan aliento alcohólico. Otras causas comunes de muertes son el exceso de velocidad y también los problemas que presenta la infraestructura ciclista, como problemas de iluminación. Con respecto al exceso de velocidad se ha observado que en un impacto a 64.4 km/h el 85% de las personas muere y el 15% restante queda herido.

Como podemos observar, las cifras nos hablan de un problema que es por demás preocupante, por no decir alarmante. Esta situación nos impulsará a tomar cartas en el asunto y buscar que se promueva una cultura de la movili-

dad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho para todas las personas. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, para que con base en sus atribuciones trabajen conjuntamente en implementar acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho, particularmente de aquellos que lo ejercen por medio de la bicicleta.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, para que con base en sus atribuciones realicen campañas focalizadas de educación y sensibilización para proteger a las personas que se transportan en bicicleta.

Notas

1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>
2. <https://www.gaceta.unam.mx/la-bicicleta-empieza-a-conquistar-las-calles/>
3. https://businessinsider.mx/dia-mundial-bicicleta-3-junio-2022-bicis-mexico-usos_lifestyle/
4. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/se-triplican-los-accidentes-ciclistas-en-la-ciudad-de-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023. — Diputado Favio Castellanos Polanco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

EXHORTO A LA SRE, A REALIZAR
ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE
PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DE VIAJE, PARA FACILITAR EL TRÁMITE A
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE a realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, que permitan facilitar el trámite del pasaporte a las personas adultas mayores, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **Klaus Uwe Ritter Ocampo**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6º, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

1. En nuestro país, persisten todavía comunidades rurales alejadas de las cabeceras municipales, lo que resulta un inconveniente para la población en general, al momento de realizar los trámites correspondientes que van desde la obtención de un acta de nacimiento, por ejemplo. A su vez, no en pocas ocasiones, las personas adultas mayores no disponen de su documentación oficial actualizada por diversos motivos.

En ese sentido, las personas adultas mayores son el grupo poblacional que más se ve afectado directamente para trasladarse con el propósito de obtener su documentación oficial, esto responde a múltiples variables, que van desde la imposibilidad de transportarse, en muchos casos, a largas distancias para obtener un documento que dé cumplimiento, a este caso, el requisito estipulado en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, para acreditar su nacionalidad y dar trámite a la obtención de su pasaporte.

2. Además, a causa de los estragos de la edad, las personas adultas mayores prevalentemente padecen enfermedades o padecimientos que limitan su movilidad o bien, les colocan en una posición de vulnerabilidad para viajar a sus cabeceras municipales para el sencillo trámite de por ejemplo, un acta de nacimiento.

3. Sumado a lo anterior, las personas adultas mayores que viven en comunidades rurales presentan otro obstáculo significativo, el que tiene que ver con su situación económica, pues muchas de estas personas tienen ingresos limitados para cubrir gastos adicionales como lo pueden ser viajes para obtener documentación específica.

La recurrencia de los casos anteriormente descritos es tal, que en muchas comunidades rurales todavía se presentan los certificados de bautismo (fe de bautismo), como un documento que se considera probatorio de la identidad mexicana. Lo anterior, en ánimo de evitar los justificados inconvenientes que puede implicar para las personas adultas mayores obtener cierta documentación.

4. Cabe destacar que el artículo 14 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje distingue entre dos tipos de documentos para dar cumplimiento al trámite del pasaporte, los que acreditan la nacionalidad mexicana, y los que acreditan la identidad. Sin embargo, para estos últimos, previamente existió el requisito de presentar un acta de nacimiento o bien, algún otro documento que demuestra la nacionalidad mexicana de la persona en cuestión, por lo que resulta un procedimiento administrativo innecesariamente redundante para las personas que realizan el trámite correspondiente para obtener su pasaporte. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, fracción VI, los documentos para acreditar la identidad son los siguientes:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional Liberada
- Cédula Profesional
- Título Profesional
- Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública
- Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente.

Por ello, y con el propósito de facilitar el procedimiento a las personas adultas mayores, el hecho de presentar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, debería ser suficiente para demostrar tanto la nacio-

nalidad mexicana como la identidad, pues entre los requisitos señalados para obtener la credencial, se encuentra el acta de nacimiento. Incluso la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, podría ser suficiente para dicho propósito.

En ese sentido, se propone a la Secretaría de Relaciones Exteriores, adicionar un párrafo al artículo 14, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, para especificar que en el caso de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica o de salud, y que no dispongan de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, podrán presentar algunos de los documentos enlistados en la fracción VI, siendo suficiente para dar cumplimiento a dicho requisito.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se presenta la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice las adecuaciones necesarias al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, con el propósito de facilitar el trámite para la obtención del pasaporte a las personas adultas mayores.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

EXHORTO A LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A PROMOVER UNA ATENCIÓN DE CALIDAD E INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a promover una atención de calidad e integral con perspectiva de derechos humanos y con énfasis en los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad, y ordenen el diseño, planeación, implementación y desarrollo de protocolos de atención médica a las personas con discapacidad

y adultos mayores, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mónica Herrera Villavicencio, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, por el cual la Cámara de Diputados exhorta a todas las autoridades que encabezan las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, para que, en ejercicio de sus funciones, promuevan una atención de calidad e integral con perspectiva de derechos humanos y con énfasis en los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad y ordenen el diseño, planeación, implementación y desarrollo, de protocolos de atención médica a las personas con discapacidad y adultos mayores en las clínicas, hospitales y unidades de salud con base en lo siguiente

Antecedentes

I. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud;¹

II. La misma Ley de Salud determina en el artículo segundo, que el derecho a la protección de la salud, tiene entre muchas tantas finalidades, la de alcanzar el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;²

III. Que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Que los Estados parte de esta convención adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a las Personas con Discapacidad a Servicios de Salud de la misma calidad que las demás personas, exigiendo de los profesionales de la Salud, que cuenten con la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;³

IV. En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el legislador determina en el artículo 4, que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, así también en el artículo 9 en conjunción con la fracción XXII Ter establece que se consideran como discriminación, entre otras la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en este caso, el derecho de acceso a la Salud⁴;

V. La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ordena a La Secretaría de Salud, y por ende a las instituciones de atención médica del servicio público, que promueva el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible;⁵

VI. Así mismo, la anteriormente citada ley, ordena a estas instituciones realizar las siguientes acciones: Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.⁶

VII. Que el pasado 18 de octubre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía, y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan.

Considerando

Que uno de los elementos en los cuales tanto los adultos mayores como las personas con discapacidad acusan que existen la mayor clase de discriminación y malos tratos es en los servicios de salud pública. Servicios otorgados por dependencias públicas como la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.

Que la promovente del presente punto de acuerdo fue testigo en primera persona de los malos tratos, falta de capacitación y sensibilización por parte del personal del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado además de la nula existencia de protocolos de atención a Personas con Discapacidad o de alguna guía de atención médica para personas pertenecientes a ese grupo vulnerable y a los adultos mayores.

Que en instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social se han implementado Protocolos de atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, mismo que ha dado buenos resultados tanto en la impartición de los servicios de salud como en la percepción de la población respecto a su dignidad y el respeto y disfrute de sus derechos humanos en especial al de la salud.

Es menester resaltar que, para alcanzar los objetivos señalados en las leyes especializadas y las convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos y de Personas con Discapacidad de los cuales nuestro país es parte, las instituciones deberán realizar acciones en dos dimensiones, una, la dimensión estructural y con base a su presupuesto, dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de infraestructura, ajustes razonables y diseño universal, para eliminar toda barrera que impida el acceso y disfrute pleno de las instituciones de salud; y la otra, denominada dimensión personal, enfocada a mejorar la calidad de la atención médica con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, que pueden ser: Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; Adultos mayores; y cualquier otro grupo en situación de riesgo como las mujeres embarazadas, población indígena, migrantes etcétera.

Como un ejemplo exitoso de la implementación de una política de promoción y reivindicación de la dignidad y el respeto a los derechos humanos, en 1991 la Organización Mundial de la Salud implementó la Estrategia de los Hospitales amigos del niño y de la madre, fomentando la lac-

tancia materna, estrategia que proveyó de oportunidades para establecer vínculos y recibir retroalimentación de parte de los derecho habientes que reconocieron los beneficios de la implementación de esa estrategia de salud.

Que esta clase de acciones políticas y sociales son las que necesitamos que se realicen en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de que las personas en situación de vulnerabilidad como: Las Personas con Discapacidad; Adultos Mayores y cualquier otro grupo en situación de riesgo como las Mujeres Embarazadas, Población Indígena, Migrantes etcétera, estén exentos de malos tratos y prácticas médicas discriminatorias y puedan recibir los servicios de salud de calidad y con los ajustes razonables necesarios para gozar plenamente del derecho a la salud.

Es por las razones anteriormente expuestas y contando previamente con su apoyo a la lucha por un país más inclusivo y justo para todos, es que se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: la Cámara de Diputados exhorta a todas las autoridades que encabezan las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, para que, en ejercicio de sus funciones, promuevan una atención de calidad e integral con perspectiva de derechos humanos y con énfasis en los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad y ordenen el diseño, planeación, implementación y desarrollo, de protocolos de atención médica a las personas con discapacidad y adultos mayores en las clínicas, hospitales y unidades de salud.

Notas

1. Ley General de Salud. Cámara de Diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios.
2. Idem
3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2018.
4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Cámara de Diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios.
5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Cámara de Diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios.

6. Idem

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Mónica Herrera Villavicencio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE 18 ENTIDADES FEDERATIVAS, A CUBRIR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES AL SUBSIDIO ORDINARIO DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 A 2023

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los gobiernos de dieciocho entidades federativas a cubrir los adeudos correspondientes al subsidio ordinario de universidades públicas estatales respecto de los ejercicios fiscales de 2019 a 2023, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Angélica Ivonne Cisneros Luján, diputada de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Primera. La educación es un derecho humano que permite adquirir las habilidades y conocimientos para alcanzar el desarrollo y bienestar de las personas. Para el gobierno de la Cuarta Transformación, es imperante que se garantice la educación en todo el territorio mexicano y para todas las personas *para no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera*, con igualdad y sin discriminación, en los que se han impulsado Programas para que las y los estudiantes continúen sus estudios o adquieran habilidades profesionales, como el Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro o Jóvenes Construyendo el Futuro.

Es decir, la educación y, en particular, la educación superior, es un medio para eliminar las desigualdades sociales; otorgar mayores oportunidades para el ámbito personal,

profesional y laboral, y generar las condiciones para el bienestar y felicidad del pueblo mexicano.

El 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior. De dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El párrafo primero y la fracción X del artículo 3o constitucional reconocen el derecho de toda persona a la educación y la obligación del Estado de impartir la educación superior. A la letra señalan:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”

Segunda. El derecho a la educación es un derecho humano reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. El derecho a la educación se ha reafirmado en numerosos tratados a nivel internacional y regional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama que toda persona tiene derecho a la educación. Desde entonces, México ha ratificado el derecho a la educación en diversos tratados internacionales, entre otros, en 1981, suscribió y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) que garantiza el derecho a la educación

en general, es decir, para todas las personas, y también el derecho a la educación superior. Sin embargo, como ya se expresó, es hasta la reforma constitucional en materia educativa de 2019 cuando el Estado Mexicano incluye la obligatoriedad de la educación superior en el pacto social. El artículo 13, numeral 2, inciso c), de ese Pacto señala que:

“Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho [educación]:

a) ...

b) ...

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) ...

e) ...”

Tercera. El 26 de abril de 2022, acudieron a esta Cámara de Diputados representantes de la Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (Contu), solicitando mi intervención como diputada federal para generar acciones respecto adeudos correspondientes al subsidio ordinario de universidades públicas estatales en el país por parte de gobiernos estatales.

Asimismo, el 16 de octubre de 2023 se sostuvo reunión con diversas personas funcionarias de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Secretaría de Educación Pública quienes, en atención a la solicitud de personas trabajadoras integrantes de la CONTU, acudieron a esta Cámara de Diputados para exponer la problemática financiera de adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de diversas Universidades Estatales respecto de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Cuarta. Los recursos públicos destinados al financiamiento de la educación superior son fundamentales para el cum-

plimiento de los fines establecidos en la Constitución General de la República y en los diversos tratados suscritos por el Estado Mexicano.

La Ley General de Educación ordena que el financiamiento de la educación no podrá ser menor al 8 por ciento de producto interno bruto (PIB) y, de este monto, se destinará al menos el 1 por ciento del PIB al gasto para la educación superior. Al respecto, el primer párrafo del artículo 119 de la referida norma señala:

“Artículo 119. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.”

A su vez, la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021 establece que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracciones I, V y XIII, **corresponde al Gobierno federal apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos**, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos y prioridades del desarrollo integral del país.

Además, la referida norma establece en el Título Sexto denominado *Del financiamiento de la educación superior*, **la obligación concurrente y compartida de la Federación y las Entidades Federativas de cumplir con los mandatos de obligatoriedad, progresividad y gratuidad** de la educación superior establecidos en el marco constitucional y convencional.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley General de Educación Superior señala la concurrencia del Estado en el financiamiento de las instituciones públicas de

educación superior, sujetándose a disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables. A la letra dice:

“Artículo 62. ...

En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

...”

Además, el último párrafo del artículo 65 del citado ordenamiento señala la participación equitativa de las Aportaciones Federales y Estatales en el financiamiento de la educación superior. A la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 65. ...

I. a VI. ...

*La Secretaría y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior; a efecto de alcanzar de manera gradual las **aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.**”*

Para reafirmar la concurrencia en la aportación de recursos federales y estatales para alcanzar los objetivos de la educación superior, el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece un catálogo de criterios que deben observar las dependencias y las entidades federativas al celebrar convenios mediante los cuales se transfieran recursos federales.

En particular los párrafos primero y segundo, fracciones III y XII señalan la facultad de las dependencias y entidades de reasignar y transferir recursos a entidades federativas para la ejecución de funciones concretas, estableciendo **plazos y calendarios** específicos para que la entrega de recursos sea **oportuna y pertinente**, lo cual llevará a conseguir los fines para los cuales se realiza la transferencia.

Además, la Auditoría Superior de la Federación deberá establecer procedimientos para fiscalizar el ejercicio de recursos públicos federales transferidos a través de los convenios celebrados. Es decir, el ente superior de fiscalización, en coordinación con las legislaturas de los estados establecerá reglas para revisar el ejercicio de tales recursos. El referido artículo 82 la letra dice:

*“Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de **convenios de coordinación** que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o **reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales** y, en su caso, recursos humanos y materiales.*

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

*III. Establecer los **plazos y calendarios** de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser **oportuna** y respetar dichos calendarios;*

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las en-

tidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiera la siguiente fracción, y

*XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las **reglas y procedimientos para fiscalizar** el ejercicio de los recursos públicos federales.”*

Quinta. Los subsidios son apoyos económicos que aporta el Gobierno de México para impulsar y promover el desarrollo específico de determinadas actividades consideradas como prioritarias para la sociedad. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define los subsidios como:

“**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LIII. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general; ...”

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley General de Educación Superior y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto del financiamiento de la educación superior, a partir de 2016, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los Gobiernos Estatales, quienes estuvieron representados en dicho acto por sus respectivos Gobernadores y Gobernadoras; así como, diversas universidades estatales, celebraron Convenios Marcos de Colaboración financiera¹ para que las universidades estatales reciban **Subsidios Ordinarios**, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y funciones académicas universitarias².

Así, la paridad equitativa de las aportaciones federales y estatales para el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación superior se encuentra explícita en la Cláusula Segunda de los referidos Convenios Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de 2016. Esta cláusula a la letra señala:

“**SEGUNDA. - “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”,** asignarán a “**LA UNIVERSIDAD**” recursos económicos, que le permitan cumplir los propósitos previstos en la cláusula anterior; los cuales serán determinados en los **Anexos de Ejecución**, que se suscriban para cada ejercicio fiscal, y ministrados mensualmente.

Asimismo “**LA SEP**” y “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” están de acuerdo que los recursos que se asignen a “**LA UNIVERSIDAD**”, se realicen buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, que con el tiempo logre que “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” aporte hasta un **50% (cincuenta por ciento) de los recursos.**

Con la finalidad de lograr lo antes posible el esquema de financiamiento referido en el párrafo anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior.”

Sexta. Por otra parte, cada Universidad Estatal que recibe Subsidio Ordinario de la SEP a través del Gobierno estatal, suscribió, en su momento, el correspondiente *Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero*³ para los diferentes ejercicios fiscales en los que se establece de forma explícita en la Cláusula Tercera del mencionado Anexo el monto concreto al que se obliga el Gobierno estatal de que se trate a otorgar a determinada Universidad Estatal en el ejercicio fiscal correspondiente:

“**TERCERA. - “EL EJECUTIVO ESTATAL”** se obliga a:

a).- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que “**LA SEP**” realice el depósito correspondiente, aportará la cantidad de **\$XXXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.)**. Lo anterior, considerando el esquema de financiamiento establecido en el **CONVENIO**; ...”

Séptima. Sin embargo, aun cuando la entrega de la ministración anual correspondiente al financiamiento por Subsidio Ordinario que se debiera entregar a diversas Universidades Estatales tiene fundamento en los fines que persigue la implementación obligatoria, progresiva y gratuita de la educación superior establecidos en el marco convencional, constitucional y legal, además, en los Convenios específicos suscritos entre los correspondientes Gobiernos Estatales y las Universidades Estatales de que se trate; y, en los Anexos de Ejecución, diversas Universidades Estatales reportan adeudos y falta de cumplimiento en la entrega de la ministración correspondiente al Subsidio Ordinario en el ejercicio fiscal 2019 por parte de los Gobiernos estatales.

Al respecto, se presentan los siguientes datos:

Adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de las Universidades Ejercicio Fiscal 2019			EDUCACIÓN
Entidad	Universidad	Monto (Cientos de Miles de Pesos)	
Baja California	Universidad Autónoma de Baja California	\$1,058,528,882.00	
Chihuahua	Universidad Autónoma de Chihuahua	\$54,883,475.13	
	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	\$61,556,022.00	
Coahuila de Zaragoza	Universidad Autónoma de Coahuila	\$38,915,999.88	
Nuevo León	Universidad Autónoma de Nuevo León	\$254,630,907.00	
Sinaloa	Universidad de Occidente	\$3,629,534.99	
	Universidad de Sonora	\$324,968,361.15	
Sonora	Instituto Tecnológico de Sonora	\$166,807,173.80	
	Universidad Estatal de Sonora	\$134,011,208.00	
Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas	\$469,732,187.00	
Yucatán	Universidad de Oriente	\$5,002,226.00	
TOTAL		\$2,907,427,476.88	

Fuente: SEP. Datos al 30 de septiembre de 2023.

Octava. También se reportan adeudos y falta de cumplimiento por parte de Gobiernos Estatales en la entrega de la

ministración correspondiente al Subsidio Ordinario a diversas Universidades en el ejercicio fiscal 2020. Se presentan los siguientes datos:

Adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de las Universidades Ejercicio Fiscal 2020 EDUCACIÓN

Entidad	Universidad	Monto (Corte al 30 de Sep. 2023)
Baja California	Universidad Autónoma de Baja California	\$138,084,790.14
	Universidad Autónoma de Chihuahua	\$71,698,623.47
Chihuahua	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	\$79,691,220.24
	Colegio de Chihuahua	\$27,533.20
Coahuila de Zaragoza	Universidad Autónoma de Coahuila	\$630,969,858.41
Durango	Universidad Juárez del Estado de Durango	\$87,572,977.00
Guerrero	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	\$361,948.26
Quintana Roo	Universidad de Quintana Roo	\$33,596,743.03
	Universidad Autónoma Indígena de México	\$1,051,207,419
Sonora	Universidad de Sonora	\$54,057,917.00
	Instituto Tecnológico de Sonora	\$102,573,339.60
	Universidad Estatal de Sonora	\$162,057,459.96
	Universidad de la Sierra	\$2,592,688.44
	Colegio de Sonora	\$1,043,350.00
Tabasco	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	\$1,463,183.00
Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas	\$365,132,778.00
Yucatán	Universidad de Oriente	\$6,534,087.00
TOTAL		\$1,849,122,961.94

Fuente: SEP. Datos al 30 de septiembre de 2023.

Novena: Además existen adeudos y falta de cumplimiento por parte de Gobiernos estatales en la entrega de la ministración correspondiente al Subsidio Ordinario a diversas Universidades en el ejercicio fiscal 2021 que presentan en el siguiente cuadro:

Adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de las Universidades Ejercicio Fiscal 2021 EDUCACIÓN

Entidad	Universidad	Monto (Corte al 30 de Sep. 2023)
Baja California	Universidad Autónoma de Baja California	\$152,090,890.00
	Universidad Autónoma de Chihuahua	\$197,798,354.02
Chihuahua	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	\$279,554,016.50
	El Colegio de Chihuahua	\$438,021.19
Coahuila de Zaragoza	Universidad Autónoma de Coahuila	\$704,173,060.83
Durango	Universidad Juárez del Estado de Durango	\$30,997,119.00
Estado de México	Universidad Intercultural del Estado de México	\$2,277,442.69
Puebla	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlan	\$1,935,000.00
Quintana Roo	Universidad de Quintana Roo	\$36,828,856.39
San Luis Potosí	Universidad Intercultural de San Luis Potosí	\$815,587.47
	Universidad Autónoma de Occidente	\$3,248,793.00
Sonora	Instituto Tecnológico de Sonora	\$99,379,844.00
	El Colegio de Sonora	\$916,168.00
	Universidad Estatal de Sonora	\$133,798,502.00
	Universidad de la Sierra	\$1,726,300.50
	Universidad de Sonora	\$30,000,000.00
Tabasco	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	\$136,085,976.00
Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas	\$400,355,530.00
Yucatán	Universidad de Oriente	\$7,071,093.00
	Universidad Autónoma de Yucatán	\$15,491,708.00
TOTAL		\$2,212,768,323.99

Fuente: SEP. Datos al 30 de septiembre de 2023.

Décima: Asimismo, existen adeudos y omisión e incumplimiento en la entrega de recursos por parte de Gobiernos estatales en la entrega de los recursos totales correspondientes al Subsidio Ordinario a diversas Universidades en el ejercicio fiscal 2022. Se presenta el siguiente cuadro:

Adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de las Universidades Ejercicio Fiscal 2022 EDUCACIÓN

Estado	Universidad	Saldo Estatal (Corte al 30 de Abril 2023)
Chihuahua	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	\$24,686,616.2
	Universidad Autónoma de Chihuahua	\$369,916,201.03
Coahuila De Zaragoza	Universidad Autónoma de Coahuila	\$653,333,047.00
Colima	Universidad de Colima	\$21,471,708.00
Durango	Universidad Juárez del Estado de Durango	\$67,087,462.00
Estado De México	Universidad Intercultural del Estado de México	\$140,024.36
San Luis Potosí	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	\$152,467,714.00
Sonora	Instituto Tecnológico de Sonora	\$85,391,252.64
	Universidad Estatal de Sonora	\$135,581,963.40
Tabasco	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	\$1,034,522.00
Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas	\$232,996,263.00
Yucatán	Universidad de Oriente	\$7,002,915.00
	Universidad Autónoma de Yucatán	\$1,471,051.00
TOTAL		\$1,962,540,379.65

Fuente: SEP. Datos al 30 de septiembre de 2023.

Décima Primera. También existen adeudos y falta de cumplimiento por parte de Gobiernos estatales en la entrega de la ministración correspondiente al Subsidio Ordinario a diversas Universidades en el ejercicio fiscal 2023. Se presentan datos con corte al 30 de septiembre de 2023. El siguiente cuadro ilustra la situación financiera:

Adeudos de los Gobiernos Estatales al Subsidio Ordinario de las Universidades Ejercicio Fiscal 2023 EDUCACIÓN
Corte al 30 de septiembre de 2023

Estado	Universidad	Saldo Estatal
Chihuahua	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	\$ 115,631,027.42
	Universidad Autónoma de Chihuahua	\$ 281,388,046.16
Coahuila de Zaragoza	Universidad Autónoma de Coahuila	\$ 760,798,348.19
Colima	Universidad de Colima	\$ 183,259,703.00
Durango	Universidad Juárez del Estado de Durango	\$ 32,563,122.00
Estado de México	Universidad Intercultural del Estado de México	\$ 3,248,676.00
Guerrero	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	\$ 2,057,030.60
Oaxaca	Universidad de la Sierra Sur	\$ 2,985,736.66
	Universidad del Papaloapan	\$ 637,493.81
Quintana Roo	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$ 33,043.37
	Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	\$ 37,072,526.00
San Luis Potosí	Universidad Intercultural de San Luis Potosí	\$ 1,807,588.00
	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	\$ 176,162,166.30
Sinaloa	Universidad Autónoma Indígena de México	\$ 2,411,844.00
	Universidad Autónoma de Occidente	\$ 13,120,836.50
Sonora	Universidad Estatal de Sonora	\$ 114,983,529.00
	Instituto Tecnológico de Sonora	\$ 55,573,378.28
Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas	\$ 431,164,297.00
Tlaxcala	Universidad Autónoma de Tlaxcala	\$ 454,175.00
Yucatán	Universidad de Oriente	\$ 7,132,666.00
	Universidad Autónoma de Yucatán	\$ 60,396,756.00
TOTAL		\$2,820,631,706.99

Fuente: SEP. Datos al 30 de septiembre de 2023.

Los datos y cifras expresados en los cuadros sobre la crítica situación financiera de las Universidades Estatales por el financiamiento correspondiente a los Subsidios Ordinarios no entregados, fueron presentados por personas funcionarias de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural en reunión celebrada el 16 de octubre de 2023 con la diputada Ivonne Cisneros Luján.

Desde 2019 la educación superior es un derecho humano establecido en la Constitución, además, su obligatoriedad corresponde al Estado. Para lograr el avance y progresividad de este derecho es necesario que los Gobiernos estatales cumplan a cabalidad con las entregas de recursos a las Universidades Públicas Estatales que fueron aprobadas y convenidas en diversos instrumentos jurídicos de los que se ha dado cuenta.

Décima Segunda. Finalmente, es de resaltar que en los Informes de Cuenta Pública 2019 a 2022 de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la *Auditoría a los Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales*⁴ realizados a diversas universidades estatales incluidas en los cuadros arriba señalados, así como en las Cédulas de Resultados Finales emitidas por la Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado “A”⁵, sobre los ejercicios fiscales 2019 a 2022, se observan diferencias entre lo ministrado a esas universidades estatales y lo acordado en los respectivos convenios marco de colaboración para el apoyo financiero celebrados con los gobiernos estatales que se materializan en adeudos de los Gobiernos estatales a diversas universidades estatales..

Además, aun cuando se habían establecido plazos y calendarios específicos para que la entrega de recursos fuera oportuna y pertinente, diversos Gobiernos estatales incumplieron la obligación contractual contraída, lo cual puso en riesgo a cada universidad en particular de conseguir los fines para los cuales se tenía programada cada transferencia.

Cabe señalar que, a decir de las autoridades educativas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Secretaría de Educación Pública, con quienes se sostuvo reunión el 16 de octubre de 2023 y diversas comunicaciones posteriores, las universidades estatales a que se ha hecho referencia consideran estos adeudos como Cuentas por Cobrar, consignadas en las cuentas públicas de cada uno de los ejercicios fiscales del 2019 al 2023 y realizan gestiones en lo individual para la recuperación de los adeudos.

En conclusión, las transferencias de diversos gobiernos estatales fueron inferiores a lo convenido, porque se dejó de transferir a cada una de las universidades estatales señaladas en la presente Proposición con Punto de Acuerdo la parte restante de los montos acordados, en incumplimiento de cada convenio marco de colaboración para el apoyo financiero y Anexo de Ejecución, por lo que está pendiente dicha transferencia, aunado a que, en diversos casos, las ministraciones se realizaron fuera del plazo establecido en la normatividad.

Con base en lo todo lo expuesto, se exhorta a los Gobiernos de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán para que cubran los adeudos al Subsidio Ordinario de los ejerci-

cios fiscales 2019 a 2023, es decir, los saldos pendientes por pagar respecto de los montos totales acordados en los respectivos Convenios Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero y en los diversos Anexos de Ejecución a los Convenios celebrados con las Universidades Estatales señaladas en las consideraciones Séptima a Décima Primera de esta proposición con punto de acuerdo y en los Anexos para que las Universidades Estatales a las que se ha hecho referencia cumplan con las funciones, programas y proyectos de educación superior y coadyuven en el impulso, obligatoriedad, progresividad, gratuidad y calidad de este nivel educativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cubran los adeudos al Subsidio Ordinario, a las universidades señaladas en la Séptima Consideración de esta proposición con punto de acuerdo, respecto del Ejercicio Fiscal 2019.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guerrero, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cubran los adeudos al Subsidio Ordinario, a las universidades señaladas en la Octava Consideración de esta proposición con punto de acuerdo, respecto del Ejercicio Fiscal 2020.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cubran los adeudos al Subsidio Ordinario, a las universidades señaladas en la Novena Consideración de esta proposición con punto de acuerdo, respecto del Ejercicio Fiscal 2021.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Esta-

do de México, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cubran los adeudos al Subsidio Ordinario, a las universidades señaladas en la Décima Consideración de esta proposición con punto de acuerdo, respecto del Ejercicio Fiscal 2022.

Quinto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cubran los adeudos al Subsidio Ordinario a las universidades señaladas en la Décima Primera consideración de esta proposición con punto de acuerdo, respecto del Ejercicio Fiscal 2023.

Notas

1. Plataforma de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural que contiene los Convenios Marcos de Colaboración financiera celebrados por cada Universidad Estatal en los diversos ejercicios fiscales. Disponible en:

<https://dgesui.ses.sep.gob.mx/sep.subsidioentransparencia.mx/2019/subsidio-ordinario/mapa>

2. Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de 2016. Ejemplificativo. Cada entidad federativa y Universidad Estatal en específico celebraron su correspondiente Convenio. Disponible en:

https://dgesui.ses.sep.gob.mx/sep.subsidioentransparencia.mx/pdf/marco_colaboracion/2016/UPEAS/Convenio_marco_colaboracion_UNISIERRA.pdf

3. Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero. Ejemplificativo. Cada entidad federativa y Universidad Estatal en específico celebraron su correspondiente Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración. Disponible en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/anexo_ejecucion2023-02-13_13-01-13%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/anexo_ejecucion2023-02-13_13-01-13%20(1)%20(1).pdf)

4. Auditoría Superior de la Federación. Cuenta Pública 2022, Auditoría de Cumplimiento. Realizada por medios electrónicos. Ejemplificativo. Cada auditoría fue realizada a Universidades Estatales en particular. Disponible en:

https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2022_ficha_GF_a.pdf

5. Auditoría Superior de la Federación. Cuenta Pública 2022, Cédula de Resultados Finales. Ejemplificativo. Cada auditoría corresponde a una Universidad Estatal determinada como entidad fiscalizada de las señaladas en los cuadros contenidos en las Consideraciones Séptima a Décima Primera. Disponible en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CEDULA%20RESULT.%20FINALES%20ASF1661.RESULT.2%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CEDULA%20RESULT.%20FINALES%20ASF1661.RESULT.2%20(7).pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXHORTO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RECHAZAR LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE ERNESTINA GODOY RAMOS COMO FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de la Ciudad de México a rechazar la propuesta de ratificación de Ernestina Godoy Ramos como Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y proceder con el mecanismo correspondiente para designar a quien reúna el perfil adecuado para dicha responsabilidad, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 3, numeral 20 y el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

La evolución del sistema político en México ha estado marcada por una constante lucha entre la transparencia y la influencia partidista en las instituciones gubernamentales. El 28 de septiembre del año de 2017, la entonces diputada federal Ernestina Godoy Ramos elevó su voz en contra de las fiscalías subordinadas a los gobernadores, argumentando con firmeza lo siguiente:

“...el problema de una fiscalía anticorrupción subordinada a un fiscal empleado del presidente o resultado del reparto de cuotas entre la clase política dominante en el Congreso.

Las réplicas estatales de este sistema son ejercicios lamentables de minimaximatos de impunidad, donde los gobernadores han colocado fiscales, contralores y magistrados, afines a sus intereses y negocios.”¹

Sin embargo, el panorama político cambió drásticamente en el año 2019, cuando se produjo un giro sorprendente. La misma diputada Godoy en su calidad de diputada local y militante de Morena, la que un año antes condenaba la injerencia política en la fiscalía, ahora, fue impuesta como Fiscal subordinada en la Ciudad de México. Esta decisión dio paso a una preocupante contradicción que ilustró la doble moral imperante de la actual Fiscal Ernestina Godoy Ramos.

Lo anterior, plantea serias interrogantes sobre la integridad de la servidora pública, en un evento que generó una considerable atención y que fue la decisión de la administración de la entonces Jefa de Gobierno de proponer modificaciones constitucionales que eliminaron los candados y facilitaron la designación de una la Fiscal General de la Ciudad de México a modo dejó de manifiesto una preocupante continuidad de prácticas cuestionables en el sistema de procuración de justicia en el país.

La aprobación de las reformas despertó una controversia significativa, ya que se planteó la preocupación sobre las influencias partidistas y el uso faccioso de la procuración en una institución clave para la imparcialidad y la justicia en la Ciudad de México

El de la voz así lo expresó el día 10 de diciembre de 2019 en mi calidad de diputado, siendo el único voto en contra en el Pleno en el Congreso de la Ciudad de México, señalando, que, si bien Godoy cumplía con el perfil idóneo para ocupar el puesto, **no ocurre así con el requisito de idoneidad porque se reformó la Constitución para que ella fuera elegida, por lo que se responsabilizó a cualquier mala práctica a la Jefa de Gobierno por imponer una fiscal a modo.**

Incluso, días posteriores, se desmintió a la entonces Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum en fecha 10 de enero de 2020, quién señaló que Ernestina Godoy fue electa por

unanimidad de las diversas fuerzas políticas del Congreso, respondiendo lo siguiente:

“Ninguna unanimidad. Yo fui el único voto EN CONTRA de tener una fiscal militante en la Ciudad.

*Le deseo éxito a @ErnestinaGodoy_, pero los desatinos de la nueva fiscalía serán responsabilidad exclusiva de Usted y de los diputados que se prestaron a su juego votando a favor.”*²

La Fiscalía de Ernestina Godoy ha enfrentado fuertes críticas durante su gestión. Se ha señalado a la actual fiscal, por presunto uso político de la justicia, con un índice de impunidad del 99.1% en la capital del país. Ha habido casos controversiales como la persecución a opositores políticos y una supuesta preferencia por la prisión preventiva oficiosa. Además, se han abierto investigaciones cuestionables basadas en redes sociales y sin suficiente evidencia.

Godoy ha sido criticada por su presunto apoyo político a figuras clave y por ignorar problemas en otras áreas de la ciudad. Su nombramiento en la Fiscalía inicialmente enfrentó desafíos legales, pero se realizaron cambios en la legislación para permitir su designación. Durante su mandato, el rezago en la resolución de casos ha aumentado significativamente, y la confianza en la institución ha disminuido, según informes de México Evalúa.

Actualmente, está buscando ser ratificada por otros cuatro años en el cargo. Su ratificación depende de la aprobación de las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México. La oposición ha expresado su oposición a la ratificación, lo que sugiere un proceso de confirmación desafiante para Godoy.

Durante la gestión como fiscal capitalina, se ha observado un notable incremento del 58.8% en el rezago de la resolución de carpetas de investigación. Además, se ha dado preferencia al uso de la prisión preventiva oficiosa, y el índice de impunidad en la Ciudad de México ha alcanzado un alarmante 99.1%.

Durante su mandato, ha enfrentado críticas por decisiones percibidas como políticamente motivadas y el uso faccioso contra opositores.

Recordemos que respaldó la controvertida teoría de sabotaje presentada por la exjefa de gobierno, Claudia Shein-

baum, en relación con las fallas en el sistema del Metro de la Ciudad de México. Asimismo, generó controversia al acusar a una residente del Estado de México de atacar las vías del metro, alegando que las aspas de plástico de su lavadora, que accidentalmente cayeron en las vías, constituían un ataque.

También usó el aparato de procuración de justicia para inventar e imputar delitos como es el caso de Alejandra Cuevas por homicidio por omisión de Federico Gertz, hermano del Fiscal General de la República Alejandro Gertz Manero. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación absolvió a Laura Morán (ex pareja de Federico) y ordenó la liberación inmediata de Alejandra Cuevas, quien había estado detenida durante 528 días por un delito que jamás existió.

En otro caso cuestionable, en 2020, la Fiscalía abrió investigaciones contra 13 jóvenes participantes en manifestaciones feministas, acusándolos de delitos como robo, daño a la propiedad y lesiones sin pruebas sólidas, basándose en publicaciones de Facebook según la abogada de las jóvenes.

El caso más reciente que ha marcado su gestión fue el de Uriel Carmona, fiscal de Morelos, acusado por la fiscalía capitalina de obstrucción de la justicia en relación con el feminicidio de Ariadna Fernanda López. Carmona fue liberado el 22 de septiembre del penal del Altiplano sin volver a ser detenido.

Durante su gestión se ha privilegiado el uso de la prisión preventiva oficiosa violando con ello garantía penales y derechos humanos. Conforme a una publicación de Animal Político se destacan algunos datos que a continuación se mencionan:

“Solo en 2020 el 100% de las personas que ingresaron a la cárcel lo hicieron como presuntas culpables, sin juicio, ni sentencia. Una tendencia que se ha mantenido hasta la fecha y que en los reportes mensuales sobre los resultados de la alerta de género se suele presumir como un logro de su administración.

Más rezago y más impunidad.

Datos del INEGI revelan que de 2018 a 2021 el rezago en la resolución de carpetas de investigación ha incrementado en un 58.8% y la Ciudad de México es la ter-

cera entidad del país con mayor número de investigaciones pendientes de concluir con 228 mil 874.

Respecto a la confianza de la población a la Fiscalía capitalina, la funcionaria ha defendido que la ciudadanía cada vez confía más en ellos, sin embargo, un estudio de México Evalúa coloca a la CDMX como la entidad en donde menos confianza se tiene a las autoridades a nivel nacional.

Todos los delitos los encontramos en máximos históricos, al alta. Sólo uno de cada 10 capitalinos manifestaba sentirse seguro. Ahora hemos mejorado la confianza en el Ministerio Público de 29 a 38 por ciento”, sostuvo la fiscal.

De acuerdo con el estudio Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México que realizó México Evalúa, en los últimos 10 años la confianza ciudadana en las instituciones de justicia ha mostrado deterioros anuales de entre -0.5 y -0.4 puntos en promedio nacional. En la CDMX el deterioro fue de -2.2.

Pero no solo eso, el índice de impunidad en la capital del país es del 99.1%.

Por delito, detalla el informe, la impunidad en el caso de homicidio doloso, feminicidio, desaparición, secuestro, violación y violencia familiar es del 100%. En el caso de extorsión es del 99.8%, narcomenudeo del 98.5% y robo simple del 99.9%.

Ahora bien, respecto a la atención de violencia contra las mujeres, uno de los temas más sensibles, Godoy sostuvo ante los once integrantes del Consejo Judicial Ciudadano (CJC) -como parte de su proceso de ratificación-, que si en la Ciudad de México hay un registro mayor de feminicidios es porque en las administraciones pasadas no se investigaban estos hechos y que en ocasiones se trataban de hacer pasar como accidentes o suicidios, por lo que durante su gestión se han reclassificado casos y se instruyó a que toda muerte de una mujer que pase en la Ciudad sea investigada como feminicidio.

De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno, mientras que en 2019 el 33.7% de las muertes violentas se clasificaron como feminicidios, en 2023 la proporción fue de 47.53%.

Respecto a la transición de la Procuraduría a Fiscalía, la propia Godoy admitió que hay un importante rezago y lo atribuyó a la emergencia sanitaria por Covid-19. A la fecha, informó, se reporta un avance de entre el 35% y 40%.”³

Recientemente un grupo de víctimas se pronunciaron en contra de la ratificación de Ernestina Godoy como fiscal de la Ciudad de México, señalando que durante su gestión fueron vulnerados sus derechos, el desprecio y la falta de atención en sus casos.

Recordemos sobre la investigación sobre el colapso de la Línea 12 del Metro, la Fiscalía actuó como defensora de la Jefa de Gobierno y minimizó la investigación, sin imputar los delitos a los verdaderos responsables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se exhorta de manera urgente a las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, que para garantizar los derechos de las víctimas de delitos del orden común y resolver el grave problema de impunidad y utilización facciosa de las instituciones de justicia, se rechace la propuesta de ratificación de Ernestina Godoy Ramos como Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y se proceda con el mecanismo correspondiente para designar a quien reúna el perfil adecuado para dicha responsabilidad.

Notas

1 <http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/xQsiid2.xql?le-gis=LXIII&coleccion=/db/LXIII/A1/P1/Ord%20,/db/LXIII/A1/P1/CPerma%20,/db/LXIII/A1/P2/Ord%20,/db/LXIII/A1/P2/1Extra%20,/db/LXIII/A1/P2/2Extra%20,/db/LXIII/A2/P1/Ord%20,/db/LXIII/A2/P1/CPerma%20,/db/LXIII/A2/P2/Ord%20,/db/LXIII/A3/P1/Ord%20,/db/LXIII/A3/P1/CPerma%20,/db/LXIII/A3/P2/Ord%20&id=748&num=282&fecha=20170928&tema=CONSTITUCI%C3%93N%20POL%C3%8DTICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS>

2 <https://www.instagram.com/p/Cn0TCX5Jxe/>

3 <https://animalpolitico.com/politica/ernestina-godoy-fiscal-ratificacion-impunidad-cdmx>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE INVESTIGUE E INFORME SOBRE LOS RIESGOS DE UTILIZAR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA CON LA FINALIDAD DE BAJAR DE PESO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y a la Cofepris a realizar diversas campañas informativas e investigar sobre los riesgos de utilizar medicamentos para el tratamiento de la diabetes, con la finalidad de bajar de peso sin prescripción médica, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día, a nivel mundial, la búsqueda por estar delgado se ha convertido en un fenómeno presente y casi en una necesidad normalizada en la sociedad; las redes sociales, la industria de la moda y la presión social han elevado la exigencia de estar delgado no como un asunto de salud, sino por fomentar un ideal de belleza prácticamente inalcanzable para muchos.

Es muy común que en cualquier red social encontremos imágenes de personas famosas que comparten sus cuerpos esbeltos, generando, sobre todo en los adolescentes, una presión constante por querer imitar el estilo de estos personajes. Esto se da no sólo por imitación, sino porque, como referimos, se ha venido normalizando que lo ideal y lo estético es estar delgado.

De igual forma, la industria de la moda y la publicidad nos han establecido este ideal de delgadez a través de modelos extremadamente esbeltos en sus campañas publicitarias, lo cual ha llevado a la creación de estándares poco realistas que afectan la autoestima de quienes no cumplen con estos ideales.

Ante tal presión social y mediática, muchas personas que no logran de manera saludable y natural verse más delgadas buscan métodos rápidos y supuestamente efectivos para perder peso, lo cual ha llevado a algunas a considerar el uso de medicamentos con poca evidencia científica sobre sus resultados, incluso con estándares de dudosa calidad, hasta aquellos diseñados para tratar otros padecimientos como lo son la diabetes.

No obstante, esta práctica plantea riesgos significativos para la salud de las personas e incluso para la salud pública y requiere una consideración cuidadosa, pues si bien se ha detectado un beneficio real para la pérdida de peso, las y los usuarios no enfermos de diabetes que consumen los medicamentos para tratar esta enfermedad desconocen los efectos que pueden tener estos para el buen desarrollo de otras funciones en el organismo.

Actualmente, la semaglutida, que es un medicamento para tratar la diabetes, se vende bajo diferentes denominaciones, por ejemplo, “Ozempic” y “Wegovy”, como una “solución” para la rápida pérdida de peso, sobre todo después de que se diera a conocer por diversos medios de comunicación que personajes como Elon Musk aseguraban que este fármaco les ayudó en su objetivo de perder peso.

Según la información dada por la Dirección Médica del Centro de Peso y Trastornos Alimentarios de la Universidad de Pensilvania, la semaglutida ayuda a reducir el nivel de azúcar en la sangre imitando una hormona que se segrega de forma natural cuando se consumen alimentos; esta institución refiere que el medicamento, administrado mediante una inyección, ayuda a las personas a sentirse saciadas durante más tiempo, a regular el apetito y a reducir el hambre y los antojos.¹

Autoridades sanitarias como la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) o el Instituto Nacional para la Excelencia en la Salud y la Atención (NICE) del Reino Unido afirman que el fármaco es seguro y eficaz para el control de peso a largo plazo en adultos con al menos una afección médica asociada con el sobrepeso,

como presión arterial alta o diabetes tipo 2; sin embargo, advierten que su uso debe ir acompañado de una dieta hipocalórica y un programa de actividad física², ya que no se trata de un tratamiento milagro.

De la misma manera, un estudio publicado en la revista *Diabetes, Obesity and Metabolism*, resalta que los pacientes tratados con semaglutida como forma de aliviar problemas de obesidad recuperaron en promedio dos tercios del peso perdido durante el tratamiento.³

Como cualquier otro medicamento, la semaglutida tiene también efectos secundarios; lo considerados “efectos graves” de este medicamento se restringen a la enfermedad ocular diabética y, con poca frecuencia, a inflamación en el páncreas y posibles reacciones alérgicas. El tratamiento también provoca otros efectos adversos más leves, pero a la vez más habituales, como las náuseas, diarrea e hipoglucemia (en el caso de pacientes diabéticos).

Aunque se desconoce la cifra exacta del uso de dichos medicamentos en padecimientos para los cuales no fueron creados, en el entendido de que muchas personas evitan consultar un especialista o no hablan abiertamente de su uso por pena a ser criticados, se sabe que cada día cobra más popularidad el uso de la semaglutida en sus distintas presentaciones o marcas por parte de personas que quieren bajar de peso.

Nuestro país no ha sido ajeno a este problema ya que hoy en día este medicamento está siendo utilizado como “tratamiento” para bajar de peso y desafortunadamente la mayoría de veces sin supervisión de un especialista. Lo alarmante de esta situación es que se trata de un medicamento que debería ser vendido con receta médica, pero lo cierto es que puede ser adquirido en farmacias por cualquier persona.

Tal ha sido la demanda en nuestro país que de tener un costo aproximado de \$3,500 la dosis para 4 semanas, éste se ha incrementado hasta los \$5,000 por la misma dosis. Además, en muchas partes del país se ha registrado un desabasto de este medicamento como consecuencia de su uso para bajar de peso, lo cual ha afectado el abasto y la economía de los pacientes con diabetes, quienes han tenido que buscar alternativas para no suspender sus tratamientos.

La preocupación no es menor, el médico y endocrinólogo Francisco Ariel Navarrete señaló en meses pasados que conoce de la escasez de Ozempic (semaglutida) en la ciudad

de Monterrey, por lo que los médicos tuvieron que prescribir otros medicamentos a pacientes con diabetes o resistencia a la insulina.⁴

Aún cuando esta situación ya representa una problemática importante, también se dio a conocer que, dada la popularidad y la demanda del medicamento OZEMPIC, comenzó a detectarse la falsificación del mismo; así como la comercialización ilegal en plataformas de venta, redes sociales y en otras aplicaciones web, tal y como lo hizo saber la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) en su aviso de riesgo de medicamentos, publicado el 23 de agosto de 2023, donde se señala que la dependencia federal alerta a los profesionales de la salud y a la población en general sobre la comercialización ilegal del medicamento OZEMPIC (Semaglutida).⁵

Lo anterior nos habla de la necesidad de redoblar esfuerzos para poner un alto a la desinformación y a la falta de control de venta de medicamentos ante la popularización de los mismos para usos distintos a los que motivaron su creación.

Si bien no es la intención del presente documento solicitar que se hagan más restrictivas las ventas de dichos medicamentos, porque ello representaría un obstáculo para los enfermos que verdaderamente lo necesitan y un incentivo perverso para quien hoy hace uso de mecanismos ilegales para vender o falsificar un producto con alta demanda, lo cierto es que se debe hacer algo para impedir que los enfermos que necesitan estos fármacos para mejorar o preservar su salud se vean afectados por modas y estándares que llevan a ciertos bloques sociales a hacer uso de productos o medicamentos que pueden poner en riesgo su propia salud y, desde luego, que llevan al desabasto de medicamentos necesarios y, en ocasiones, vitales para algunas personas.

Es por lo anterior que hacemos un llamado a las autoridades competentes para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de alertar sobre los peligros de utilizar medicamentos para la diabetes con la intención de bajar de peso, toda vez que esto es una práctica riesgosa que puede tener consecuencias negativas.

Es importante abordar la obesidad de forma segura y eficaz mediante cambios en el estilo de vida, asesoramiento médico y apoyo psicológico, en lugar de buscar soluciones rápidas. La pérdida de peso sostenible y saludable debe realizarse bajo la supervisión adecuada por parte de un profesional médico para garantizar resultados positivos y minimizar los riesgos para la salud.

En virtud de lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a realizar campañas informativas sobre los riesgos de utilizar medicamentos para tratar la diabetes con la finalidad de bajar de peso sin prescripción médica.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a seguir realizando acciones de vigilancia sobre posibles falsificaciones de medicamentos para tratar la diabetes que sean utilizados para distintos fines y que ponen en riesgo la salud de las personas.

Notas

1 Véase: Ozempic es un medicamento complicado con muchos riesgos. Esto es lo que sabemos Disponible en:

<https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2022/10/ozempic-peligros-para-adelgazar-que-sabemos>

2 Véase: Los riesgos de la semaglutida, la popular inyección para bajar de peso Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-64891426>

3 Véase: Ozempic para adelgazar: sus efectos y riesgos más allá de la polémica, según la ciencia Disponible en:

<https://www.xataka.com/medicina-y-salud/que-sabe-ciencia-realmente-ozempic-farmaco-milagro-para-adelgazar-obesidad>

4 Véase: Desvían para dieta medicamento contra diabetes disponible en:

<https://www.elnorte.com/desvian-para-dieta-medicamento-contradiabetes/ar2564971>

5 Véase: Aviso de Riesgo Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/852303/Aviso_de_Riesgo_Ozempic_25082023.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE EXENTE DEL PAGO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO AFECTADOS POR EL HURACÁN OTIS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CFE a que se exente del pago de suministro de energía eléctrica a las personas que habitan en los municipios del estado de Guerrero que fueron afectados por el huracán Otis, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Javier López Casarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 24 de octubre de 2023 tocó tierra el huracán Otis, dejando una gran afectación a las personas e infraestructuras en el estado de Guerrero, de acuerdo a diversas notas periodísticas, Otis golpeó la ciudad de Acapulco, con vientos sostenidos de 260 kilómetros por hora y rachas de hasta 315 kilómetros por hora.

De acuerdo a diversas noticias, el huracán Otis causó una devastación generalizada en Acapulco, inundando vías públicas y causando destrozos aun incuantificables, entre los daños destacan el desabasto de agua como líquido vital para consumo humano, falta de combustible, escasez de alimentos y artículos de primera necesidad e higiene personal, sumando a esto que el restablecimiento de energía eléctrica aún no se ha completado en su totalidad, ya que diversas fuentes informativas han mencionado que la Comisión Federal de Electricidad está instalando toda la infraestructura como si fuera nueva, lo cual está retrasando el restablecimiento del servicio.

De acuerdo con Bloomberg News, los daños podrían alcanzar los 15 mil millones de dólares, tan solo en la región de Acapulco. Sin embargo, Rodrigo Mariscal, director de la Unidad de Planeación Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declaró ante los medios de comunicación que es muy pronto para conocer el impacto económico.

El 26 de octubre de 2023, el Gobierno federal a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicó un comunicado mediante el cual se emite la Declaratoria de Emergencia para el estado de Guerrero y en consecuencia se activan los recursos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales. Al respecto, el titular del Ejecutivo Federal llamó a concentrar todos los apoyos y ayuda para los damnificados del huracán Otis en las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina.

De acuerdo al comunicado de prensa número 126/2023 de la Secretaría de Marina, se han trasladado despensas y agua a Acapulco para ser entregados a la población civil y se informó que en el marco de la implementación del Plan Marina en su Fase de Auxilio a la población civil del estado de Guerrero, tras el impacto que tuvo el huracán “Otis”, personal naval trasladó vía terrestre 4,000 despensas y 32,000 litros de agua al puerto de Acapulco, Guerrero, en tres trailers, además dos tractocamiones con 30 toneladas de enseres de limpieza y cobertores por medio de la Unidad Naval de Protección Civil, para ser entregados a través de personal de la Región Naval de Acapulco a la población que resultó afectada.

La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tenemos derecho al suministro de energía eléctrica.

El suministro de la energía eléctrica es indispensable para ejercer el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, es decir, el suministro de energía se cataloga como un derecho básico para garantizar la calidad de vida y la dignidad de las personas.

Actualmente, las personas que habitan los municipios que sufrieron afectaciones por el huracán Otis requieren condi-

ciones adecuadas para reiniciar sus actividades, precisando que resulta importante brindar un apoyo efectivo e inmediato a este sector de la población.

En ese orden de ideas, se considera que la exención del pago de suministro eléctrico a favor de las personas que habitan la zona afectada por el huracán Otis generaría un impacto positivo e inmediato en el proceso de recuperación. En consecuencia, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad, para que se exente del pago del suministro de energía eléctrica a las personas que habitan en los municipios del estado de Guerrero que fueron afectado por el huracán Otis durante el tiempo que resulte necesario para su recuperación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Javier López Casarín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

MEDIDAS PARA PRESERVAR LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL ACUÍFERO PRINCIPAL DE LA REGIÓN LAGUNERA CLAVE 0523 EN COAHUILA DE ZARAGOZA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat y a la Conagua a adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del acuífero principal de la región lagunera clave 0523, en el estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Javier López Casarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas tienen tutelado el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 del Pacto de San Salvador; principios 4º y 5º de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo; artículo 4º, punto 1, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y puntos 11, 23 y 24 de la Observación General No. 15 “Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en relación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a este respecto al señalar que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la objetiva o ecologista, que preserva el medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo; y, la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección del medio ambiente constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de las personas.

El derecho al agua se encuentra estrechamente ligado con el derecho humano a un medio ambiente sano, toda vez que el primero constituye un elemento central para la preservación de la vida y se puede adoptar como un derecho fundamental y como un servicio público.

Las políticas ambientales deben garantizar la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos y las autoridades, para cumplir sus obligaciones constitucionales y convencionales, deben ejercer un control efectivo de la extracción y la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

Ante este contexto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015, en la cual se precisó que los volúmenes de agua concesionada superan el escurrimiento y la recarga de los acuíferos, situación que genera escasez del recurso, conflictos entre los usuarios y diversos efectos perjudiciales, por este motivo se tornó necesario establecer especificaciones para determinar con una metodología consistente, a nivel nacional, la disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales y del

subsuelo, como base técnica para regular su uso, de manera racional y equitativa.

Los diversos fenómenos naturales, entre los cuales se encuentra la escasez de agua, deben impulsar a las diversas autoridades competentes a llevar a cabo acciones para proteger la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos por ser una cuestión de interés público.

Con relación al Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 (en adelante el **acuífero**), la Comisión Nacional del Agua otorgó 1,291 títulos nuevos de concesión para su explotación a pesar del bajo volumen de agua disponible. Aspecto que se tiene que ponderar para evitar una sobreexplotación de las aguas nacionales.

Las autoridades que integran el Poder Ejecutivo federal están obligadas a establecer medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano. Adicionalmente, tenemos que señalar que las medidas adoptadas deben ser efectivas, pues en caso contrario se actualizará una omisión administrativa.

Cabe señalar que en el año 2019 diversas personas, físicas y morales presentaron una demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera. Se debe precisar que el amparo indirecto se radicó con el número de expediente 1085/2019 ante el Juzgado Quinto de Distrito en Torreón, Coahuila.

Al resolver este asunto la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el estándar de protección de derecho humano al agua reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.

El Tribunal Constitucional indicó que el derecho humano al agua es prestacional (económico, social, cultural y am-

biental) y que es indispensable para que las personas vivan dignamente, siendo una condicionante previa para la realización de otros derechos. El agua es necesaria para diversas finalidades, incluidos el uso personal y el doméstico.

Por lo anterior es necesario que las autoridades administrativas adopten medidas activas para garantizar el derecho humano al agua de manera efectiva y, en consecuencia, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Comisión Nacional del Agua para que se adopten medidas en aras de preservar los recursos hídricos del acuífero principal de la Región Lagunera clave 0523 en el estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2023.— Diputado Javier López Casarín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE AGILICE LA LIBERACIÓN DE
RECURSOS Y APOYO PARA LOS DAMNIFICADOS
DE GUERRERO POR EL HURACÁN OTIS Y
SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN DE UNA
COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias del Ejecutivo federal a agilizar la liberación de recursos y apoyo para los damnificados en el estado de Guerrero por el huracán Otis; asimismo considerar la integración de una comisión especial que incluya legisladores de ambas Cámaras para supervisar la adecuada y pronta aplicación de los recursos señalados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico

de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. El pasado 25 de octubre, nuestro país recibió el violento ataque del huracán Otis de categoría 5 que golpeó a Acapulco con vientos máximos sostenidos de 260 km/h y rachas de hasta 315 km/h. Se trata de uno de los huracanes más fuertes que se hayan registrado en el Pacífico mexicano.

2. Ya en tierra firme, OTIS realizó graves destrozos en varias poblaciones, siendo las zonas altas de la bahía de Acapulco las más afectadas, Barra de Coyuca, Acapulco Diamante y el Aeropuerto. Así mismo, se registraron daños en la zona hotelera teniendo una afectación del 80 por ciento.

3.- De acuerdo con el reporte de Copernicus Emergency Management Services, el Huracán Otis destruyó 4 mil construcciones, de las cuales 1,420 están totalmente destruidas, 2,631 están dañadas y 168 tienen algún tipo de afectación.

Del total de las construcciones dañadas, 3,820 eran edificios residenciales, o sea, casas o departamentos, por lo que las personas necesitan el apoyo para poder recuperar o arreglar sus viviendas.

También se reportaron daños en 7 puentes, 16 kilómetros de carretera dañada y/o destruida; 252 hectáreas donde se registraron deslaves.

4. El sistema de alerta antisísmico también resultó dañado, lo que afecta a la ciudad y a otras poblaciones como la capital del país.

5. Después de dos días de haber ingresado a territorio nacional como un furioso huracán, similar a “Stan”, Wilma” y “Dean”, OTIS causó enormes daños en la infraestructura eléctrica por lo que cientos de miles de personas quedaron totalmente incomunicados y sin luz.

6. Han transcurrido 5 días y la ayuda, a pesar de los esfuerzos del gobierno, no ha llegado a todos los lugares, por lo que se necesita agua, comida y accesorios de primera ne-

cesidad. La sociedad debe trabajar en conjunto para ayudar a nuestros hermanos en desgracia.

7. Se deben hacer mayores esfuerzos para restablecer la seguridad en el estado, ya que los robos y los saqueos se siguen dando en la zona de desastre.

8. Son más de 34 mil familias evacuadas a 631 refugios temporales.

9. Se reportan en este momento 45 fallecidos y 47 personas no localizadas, según lo informó la Gobernadora del estado, Evelyn Salgado.

10. Es importante saber con precisión el número de decesos, ya que solo se han reportado hasta el momento 45 personas fallecidas. Los damnificados que hasta el momento ascienden a 34 mil familias están sufriendo en estos momentos la pérdida de sus bienes, principalmente sus hogares.

11. Hasta el momento no se tiene un estimado de cuánto tardará la reparación de los daños causados por Otis.

12. Cabe precisar que hasta el momento no se cuenta con una cifra exacta de los damnificados ni de cuántas viviendas quedaron seriamente dañadas, especialmente por la dificultad de acceder a ciertas colonias o comunidades.

13. Es importante hacer una cuantificación por sectores para saber un aproximado de las pérdidas en municipios impactados por vientos y lluvias.

14. Resulta igualmente relevante conocer los daños causados en la Costa Grande de Acapulco, ya que esta zona permaneció incomunicada por varios días y hasta el momento no está en su totalidad restablecida la comunicación.

15. La Comisión Federal de Electricidad informó que más de 500 mil personas se quedaron sin energía eléctrica tras el paso del Huracán Otis y que para las 15 horas del 30 de octubre apenas se había restablecido la energía eléctrica en un 40 por ciento.

16. La Secretaría de la Defensa Nacional reportó caída de árboles, postes de luz y espectaculares, vehículos flotando, desplome de bardas y viviendas inundadas.

17. Caminos y Puentes Federales (Capufe) detalló que varias vías de comunicación para entrar y salir del puerto estaban gravemente dañadas con deslaves y por el desbordamiento del Río Papagayo en el kilómetro 71+100 del tramo Chilpancingo-Acapulco. Hasta las 21 horas de ayer, las obras en ese tramo carretero aún continuaban, aunque ya se había abierto parcialmente la vía.

18. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está trabajando para asegurar la completa disponibilidad de recursos y en todo momento darle prioridad a salvaguardar la seguridad de la población, la pronta reconstrucción de las zonas afectadas, así como la recuperación de la actividad económica y el empleo.

19. Es muy importante señalar que en otros casos de afectaciones por huracanes o tormentas tropicales como con Paulina, Stan y Wilma, los recursos federales aprobados por el Congreso de la Unión para este fin no fueron empleados o dirigidos adecuadamente ni con agilidad necesaria para apoyar a nuestros compatriotas afectados.

20. Por el contrario, es del conocimiento público que los dineros del Fonden fueron víctima de desviaciones cuando tuvieron lugar los eventos señalados. Por ejemplo, en ambas cámaras del Congreso se hicieron infinidad de denuncias sobre desvíos con fines electorales y para beneficiar a un grupo de no más de diez empresas privadas.

21. En pasadas legislaturas se pidieron cuentas por un fraude superior a los 800 millones de pesos respecto al ejercicio de los recursos del Fonden, lo que incluyó la inversión de dinero público en casas de bolsa.

22. El 6 de julio de 2005, ante la Comisión Permanente, se pidió se investigaran las versiones en torno a que una empresa, presuntamente propiedad de familiares de servidores públicos, fue beneficiada con compras millonarias a cargo del Fonden, sin licitación alguna.

23. Existen denuncias contra la pasada administración federal de que había defraudado a los mexicanos más necesitados del país, al dejarlos en el abandono, cuando fueron afectados por huracanes y otros fenómenos climáticos, mientras los recursos del Fonden se canalizaron a entidades donde no hubo emergencias, “pero sí procesos electorales”.

24. Es inconcebible que estas situaciones de rapiña política-electoral continúen en nuestros tiempos, ya que con la 4ta transformación todo esto se está evitando y cambiando

a fin de no tener más casos de políticos y candidatos aprovechándose del dolor y el sufrimiento que ha dejado entre nuestros paisanos fenómenos meteorológicos para brindar ayuda con fines electorales.

En virtud de lo anterior, propongo a esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las dependencias del Ejecutivo federal a agilizar la liberación de recursos y apoyos para los damnificados en el estado de Guerrero por el huracán Otis y a considerar la integración de una comisión especial que incluya legisladores de ambas cámaras del Poder Legislativo federal para supervisar la adecuada y pronta aplicación de los recursos señalados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2023.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA SHCP, A CONDONAR LOS IMPUESTOS AL HOSPEDAJE Y SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN SU DOMICILIO FISCAL EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP a llevar a cabo las acciones y acuerdos necesarios a efecto de condonar los impuestos al hospedaje y sobre la renta a las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en diversos municipios del estado de Guerrero para el último trimestre del ejercicio de 2022 y el primero del ejercicio de 2023, con el objetivo de permitir la recuperación primaria de aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En México han impactado cinco huracanes de categoría 5 provenientes del océano Atlántico: Janet en 1955, Beulah en 1967, Anita en 1977, Gilbert en 1988 y Dean en 2007. En el Pacífico han sido dos: Patricia en 2015 y en días pasados Otis, que impactó el puerto de Acapulco.

Todos estos meteoros han dejado severos daños y pérdidas económicas importantes al tocar tierra, sin embargo, que las lluvias que provocan estos fenómenos traen consigo algunos beneficios relacionados con la disminución de temperatura y la recarga de mantos acuíferos y de presas, vitales para las actividades productivas como la ganadería y la agricultura.

El huracán Otis, impactó las costas del estado de Guerrero el pasado 24 de octubre, rebasando los modelos internacionales de pronóstico meteorológico, pues en menos de 12 horas pasó de ser tormenta tropical a huracán categoría 5. Otis desarrolló vientos de 64 kilómetros por hora (km/h) hasta llegar a 270 km/h.

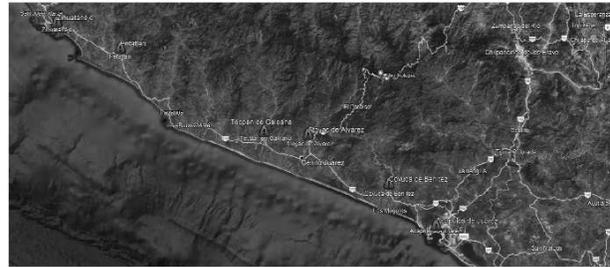
No es común que un ciclón llegue a su máxima intensidad en un tiempo tan corto, fue un comportamiento atípico. Otis rompió el récord histórico de intensificación en México, que era de 24 horas, observado en el huracán Patricia en 2015.

Los huracanes que han llegado a tierra en la zona cercana al puerto de Acapulco comúnmente han sido de categoría 1. Pauline en 1997 tuvo esta intensidad, pero se presentó con lluvias más fuertes que provocaron inundaciones importantes. Antes de Otis, el ciclón más potente registrado en Guerrero fue Madeleine, de categoría 4 en 1976.

Un huracán tropical, al ser un fenómeno natural, es incontrollable y para pronosticar su desarrollo se utilizan modelos matemáticos y registros estadísticos que pueden brindar, en gran medida, un panorama de su comportamiento futuro, sin embargo, no existe modelo o metodología alguna que garantice una predicción certera sin margen de error.

Lo ocurrido con Otis fue un escenario estadísticamente muy poco probable; algunos datos primigenios y de interés en el contexto de los daños que ha dejado a su paso son los siguientes.

La región impactada, la Costa Grande, se integra por seis municipios, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Tecpán de Galeana y Zihuatanejo, que aglomeran a 1 millón 149 mil personas, de las cuales, más de 85 por ciento sufrieron algún tipo de pérdida material, patrimonial, e incluso humana. La región en comento representa casi 300 kilómetros de costa.



Lo anterior no limita a esa región los daños y necesidades actuales, por el contrario, la Costa Chica y la Montaña también sufrieron el embate del huracán, aunque con menos fuerza, sin embargo, la falta de servicios y acceso de los bienes necesarios es preocupante.

La actividad turística en el estado de Guerrero es fundamental para su economía, el nivel de recaudación en 2022 alcanzó los 1,505 MDP (millones de pesos), reflejando la importancia de ello.

Aunque el gobierno federal no ha tasado las pérdidas económicas, las primeras estimaciones apuntan a la cantidad de 15,000 MDD (millones de dólares). En virtud de la vocación natural turística de la costa, en el 2022 el ingreso por la actividad de hospedaje ascendió a 9,789 MDP, colocando al estado en el octavo lugar nacional para esta actividad.

Lo que sigue para el estado de Guerrero es una intensa labor de limpieza, rehabilitación de vías de acceso, vías primarias y secundarias, rehabilitación de la red para la energía eléctrica, rehabilitación de la red de telefonía y datos, levantamiento de censos para el acceso al apoyo más estructurado por parte del gobierno en sus tres órdenes, garantizar el seguro y libre tránsito por el estado para que la población acceda a sus propiedades y pueda cuantificar el daño ocurrido, la reinstalación y operación de todos los sistemas de gobierno, bancos, servicios intangibles y la rehabilitación de la infraestructura urbana que permita brindar cualquier tipo de servicio relacionado con el turismo, entre otros.

Lo anterior deja ver que el tiempo de recuperación puede llevar meses, por ello es necesario habilitar esquemas que hagan más ligera la carga para aquellos que, por sus actividades y giros, son quienes brindan empleo en los tres sectores primordiales de la economía local, es decir, el gobierno deberá garantizar condiciones para facilitar la recuperación de estos sectores en el menor tiempo posible y si bien se está desplegando una estrategia presupuestal para atender la emergencia de manera general, es necesario apoyar a los contribuyentes para garantizar la recuperación de los empleos y la movilidad económica de esta región.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lleve a cabo las acciones y acuerdos necesarios a efecto de condonar los impuestos al hospedaje y sobre la renta a las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en la región de la Costa Grande de Guerrero, específicamente en los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana y Zihuatanejo para el último trimestre del ejercicio 2022 y el primero del ejercicio 2023, con el objetivo de permitir la recuperación primaria de aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que movilizan la economía de los tres sectores prioritarios en esa región.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2023.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS, A FIN DE QUE INVITEN A SUS TRABAJADORES PARA QUE DONEN UNA PARTE DE SU SALARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN EN GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a invitar a las y los trabajadores que los integran para que, en la medida de sus posibilidades, donen una parte de su salario para la reconstrucción en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Lo ocurrido con el Huracán Otis fue un escenario estadísticamente muy poco probable; algunos datos primigenios y de interés en el contexto de los daños que ha dejado a su paso son los siguientes:

La región impactada, la Costa Grande, se integra por seis municipios, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana y Zihuatanejo, que aglomeran a 1 millón 149 mil personas, de las cuales, más de 85 por ciento sufrieron algún tipo de pérdida material, patrimonial, e incluso humana. La región en comento representa casi 300 kilómetros de costa.



Lo anterior no limita a esa región los daños y necesidades actuales, por el contrario, la Costa Chica y la Montaña también sufrieron el embate del huracán, aunque con menos fuerza, sin embargo, la falta de servicios y acceso de los bienes necesarios es preocupante.

Lo que sigue para el estado de Guerrero es una intensa labor de limpieza, rehabilitación de vías de acceso, vías primarias y secundarias, rehabilitación de la red para la energía eléctrica, rehabilitación de la red de telefonía y datos, levantamiento de censos para el acceso al apoyo más estructurado por parte del gobierno en sus tres órdenes, garantizar el seguro y libre tránsito por el territorio para que la población acceda a sus propiedades y pueda cuantificar el daño ocurrido, la reinstalación y operación de todos los sistemas de gobierno, bancos, servicios intangibles y la rehabilitación de la infraestructura urbana que permita brin-

dar cualquier tipo de servicio relacionado con educación, salud, seguridad, servicios financieros, producción, acopio y venta de alimentos, turismo, entre otros.

Lo anterior deja ver que el tiempo de recuperación puede llevar meses y que los costos económicos serán altísimos, por ello, es necesario habilitar esquemas de colaboración y contribución económica que fortalezcan la estrategia general para la reconstrucción del estado de Guerrero.

Es innegable la responsabilidad que tiene el gobierno de atender la emergencia y de apoyar a los damnificados para salir de esta situación, sin embargo, viendo el tamaño del desastre, hoy más que nunca es indispensable la solidaridad de la sociedad mexicana.

Históricamente, los trabajadores al servicio del Estado, así como los trabajadores de los gobiernos estatales han contribuido a causas similares por medio de la Cruz Roja o de donaciones organizadas por diversas dependencias, mismas que por medio de controles y mecanismos habilitados por las respectivas áreas de recursos humanos y financieros realizan la retención de la cantidad autorizada por el o la trabajadora, cantidad que se descuenta de manera total o en parcialidades.

Ello visibiliza la solidaridad y empatía que los mexicanos siempre demostramos en momentos de crisis, la cual hoy es más que necesaria en Guerrero en virtud de la magnitud de los daños causado por el huracán Otis.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a todas las dependencias del Ejecutivo federal, así como a las dependencias de los ejecutivos estatales y a los poderes legislativos federal y estatal, excepto a los del estado de Guerrero, a fin de que realicen la invitación a las y los trabajadores que los integran para que, en la medida de sus posibilidades, donen una parte de su salario para la reconstrucción en el estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2023.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, A LA STPS Y A LA SECTUR, A COORDINAR UN PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA APOYAR LAS LABORES DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN POR EL PASO DEL HURACÁN OTIS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría del Bienestar, a la STPS y a la Sectur a coordinar un programa de empleo temporal para los habitantes de los municipios del estado de Guerrero, con el fin de apoyar las labores de limpieza y reconstrucción de espacios públicos y viviendas dañadas por el paso del huracán Otis, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 y las fracciones I y V del Apartado 2 del artículo 79, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías del Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo, a coordinarse en la implementación de un programa de empleo temporal para los habitantes de los municipios Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana y Atoyac de Álvarez, todos en el estado de Guerrero, con el fin de apoyar las labores de limpieza y reconstrucción de espacios públicos y viviendas dañadas por el paso del huracán Otis, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 25 de octubre a las 00:25 horas, el huracán Otis tocó tierra en las costas del estado de Guerrero afectando gravemente el puerto de Acapulco, si bien el ciclón fue de dimensiones reducidas la fuerza de sus vientos alcanzaron los 270km/h, lo que lo ubicó como un huracán de categoría 5, la más alta en escala Saffir-Simpson.

El fenómeno meteorológico pasó de categoría 1 a 5 en solo 24 horas, la celeridad con la que se desarrolló no permitió a los guerrerenses prepararse para ponerse a salvo e intentar disminuir, en lo posible, los devastadores efectos ocasionados por *Otis*.

Es importante señalar que, los guerrerenses y de manera particular los acapulqueños nunca habían sufrido la embestida de un huracán con vientos tan fuertes, así lo corroboró

el Centro de Huracanes del Pacífico Central, organismo perteneciente a la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), que ha señalado, no tener constancia de ningún huracán de tal intensidad en el pacífico mexicano.

La fuerte intensidad del huracán sorprendió a los habitantes de la costa de Guerrero, quienes nunca pudieron imaginar lo devastador que resultarían los fuertes vientos.

Con el paso de los días hemos podido atestiguar como todo el puerto de Acapulco quedó devastado, *Otis* no solo había afectado a la zona hotelera, también había destruido muchas viviendas en Acapulco y municipios cercanos.

En su *Informe del quinto día de trabajos para atención a población afectada por huracán Otis*, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reportó que ya se contabilizaban 20 mil 971 afectaciones en viviendas, cultivos y ganado, así como en pequeños y medianos comercios en zonas rurales y urbanas.

Para agravar la situación, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) informó que, de las casi 280 mil viviendas dañadas por *Otis*, sólo 16 mil se encontraban aseguradas. Igualmente, la AMIS indicó que el 94.2 por ciento de los 600 hoteles y condominios afectados por el huracán, no están asegurados. En concreto, será muy poca la infraestructura turística cuya reconstrucción se podrá financiar con recursos provenientes de las pólizas de seguros por daños catastróficos.

Los datos dados a conocer por la AMIS obligan al gobierno de la República a tomar medidas extraordinarias para no permitir que se agrave más, la difícil situación que están pasando los habitantes de los municipios golpeados por *Otis*, pues al ser muy pocos los inmuebles que cuentan con un seguro de daños catastróficos se complicara su reconstrucción en el corto y mediano plazo.

Son cerca de un millón de guerrerenses los que hoy no tienen ni casa ni trabajo, y lo peor, no se avizora que pronto puedan recuperar sus trabajos; sobre todo, si tomamos en cuenta que la economía del puerto es netamente turística y todos los hoteles y condominios están inoperantes, con lo cual, se puede pronosticar que, la actividad turística no se podrá reiniciar en el corto plazo, lo cual, afecta desde ya a decenas de miles de guerrerenses que viven directa o indirectamente del turismo que visita el puerto de Acapulco.

Aunado a lo anterior, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, correspondiente al segundo trimestre de 2023, los niveles más altos de ocupación en la informalidad se presentaron en Tlaxcala con 67.1 por ciento, seguido de Acapulco con 61 por ciento, es decir más de seis de cada 10 acapulqueños laboran en la informalidad.

Con los datos del INEGI, se puede presumir que de cada 10 acapulqueños que tenían un trabajo, seis no tienen ingresos desde el pasado 24 de octubre, debido a su condición de informales, y los cuatro restantes, no podemos estar seguros que conserven su empleo. Esta situación explica la desesperación de los acapulqueños que tuvieron que ir a las tiendas comerciales para hacerse de víveres y poder sobrevivir.

Es importante señalar que no solo Acapulco fue gravemente afectado, pobladores de los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana y Atoyac de Álvarez, también perdieron sus viviendas y fuentes de trabajo; pero además han sido olvidados ante la magnitud de la tragedia que mediáticamente se ha centrado en los daños sufridos en la zona turística.

Así, en redes sociales y servicios noticiosos se ha atestado como los damnificados que vivían en las periferias rurales de Acapulco no han recibido ayuda, circulan videos donde se puede apreciar como al lado de los caminos los damnificados piden ayuda a gritos o con letreros improvisados solicitando comida y agua.

Hasta el pasado 31 de octubre, no se había restablecido el suministro de energía eléctrica, ni los servicios de agua, telefonía e internet, y únicamente se habían despejado de escombros algunas avenidas principales de Acapulco.

Si bien el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha enviado a la marina y al ejército mexicano, junto con personal de la Comisión Federal de Electricidad, para atender la emergencia, la ayuda ha resultado insuficiente debido al tamaño de la tragedia que viven los guerrerenses.

El número de damnificados en Guerrero es cercano al millón de personas, por tal razón y en vista de la magnitud del desastre natural resulta necesario que las Secretarías del Bienestar, Trabajo y Previsión Social y Turismo se coordinen en la creación y puesta en operación de un programa integral de empleo temporal en beneficio de los pobladores de los municipios afectados por *Otis*; lo anterior, con la fi-

nalidad de que ayuden en la limpieza y reconstrucción de espacios públicos y reconstrucción de viviendas afectadas.

Con dicha medida no sólo se acelerará la reconstrucción del puerto de Acapulco y los demás municipios afectados, también se contribuye a devolver la esperanza a los damnificados y se les ayuda con un sueldo para cubrir sus gastos más necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor del siguiente resolutivo:

Único. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las Secretarías del Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo, a coordinarse en la implementación de un programa de empleo temporal para los habitantes de los municipios Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana y Atoyac de Álvarez, todos en el estado de Guerrero, con el fin de apoyar las labores de limpieza y reconstrucción de espacios públicos y viviendas dañadas por el paso del huracán Otis.

Referencias

- 1 <https://www.unotv.com/estados/guerrero/huracan-otis-que-otros-municipios-fueron-afectados-ademas-de-acapulco/>
- 2 <https://elpais.com/mexico/2023-10-28/el-acapulco-arrasado-despues-de-otis.html>
- 3 https://es.wikipedia.org/wiki/Hurac%C3%A1n_Otis
- 4 https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/huracan-otis-acapulco-desconcerto-expertos-intensificacion_20935
- 5 <https://www.gob.mx/sspc/prensa/informe-del-quinto-dia-de-trabajos-para-atencion-a-poblacion-afectada-por-huracan-otis>
- 6 <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/10/30/huracan-otis-el-94-de-las-casas-hoteles-condominios-danados-de-acapulco-no-tienen-seguro-787845.html>
- 7 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_08.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de noviembre 2023.— Diputada Esther Martínez Romano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

EXHORTO A LA COLEGISLADORA Y A LOS 32 CONGRESOS ESTATALES, A DONAR VOLUNTARIAMENTE LA CANTIDAD DE TREINTA DÍAS DE SU DIETA, PARA APOYAR A LOS AFECTADOS POR EL HURACÁN OTIS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la legisladora y a los 32 Congresos estatales a donar de manera voluntaria la cantidad de treinta días de su dieta, para apoyar a los damnificados del estado de Guerrero, afectados por el huracán Otis, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, así como 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A las 00:25 horas, tiempo del centro de México, el centro del huracán Otis, tocó tierra en inmediaciones del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como categoría 5 en la escala Saffir-Simpson (la máxima categoría en esta escala), con vientos máximos sostenidos de 270km/h y rachas de 330km/h y desplazamiento a 17 km/h al nor-noreste.¹

En palabras de la gobernadora del estado de Guerrero, Evelyn Salgado, al presidente Andrés Manuel López Obrador, en llamada telefónica: “Según el reporte preliminar tenemos el lamentable fallecimiento de 45 personas y 47 personas no localizadas, este es el reporte que tenemos hasta el momento”.²

Es de lamentarse que ante este acontecimiento de la naturaleza, el cual no puede ser detenido ni contenido; muchas y muchos mexicanos originarios de Acapulco, y otros más cuya residencia se encuentra en esta ciudad puertaria del estado de Guerrero, perdieron mucho o casi todo de su patrimonio, mientras que otros más perdieron más que cosas materiales, puesto que la cifra de desaparecidos y de personas que perdieron la vida ante este acontecimiento de la naturaleza, ha ido en aumento después de la llegada de este huracán a costas guerrerenses.

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en coordinación con el Centro Nacional de Huracanes, de Estados Unidos de América, mantuvieron zona de prevención y vigilancia por efectos de huracán desde Punta Maldonado hasta Zihuatanejo, Guerrero y Zona de prevención y vigilancia por efectos de tormenta tropical desde Lagunas de Chacahua, Oaxaca hasta Punta Maldonado, Guerrero.³

Aún no se ha contabilizado, pero hay miles de damnificados que lo perdieron todo, sus hogares, posesiones, que muy difícilmente salgan adelante tras el paso del huracán, por ello, el gobierno federal en colaboración de asociaciones civiles han acudido a la ayuda de la entidad.

A través del Plan-DNIII-E en su fase de recuperación se transportan víveres; se entrega ayuda humanitaria y se auxilia a la población con las tareas de limpieza, rescate, transporte a zonas seguras y albergues, así como todo tipo de tareas que beneficien a la población guerrerense en este lamentable acontecimiento.

Aún con todo el trabajo que diversas instituciones de gobierno han y están realizando en pro de la población en Acapulco, ahora más que nunca es necesario que todas y todos se sumen para fortalecer el apoyo, porque no es demasiado ni suficiente.

Es por ello que, en relación con la información pública para consulta, en la plataforma nacional de transparencia; la dieta mensual de las y los legisladores del Senado de la República asciende a \$15,330,515.20 pesos, mientras que la suma de la dieta mensual de las y los legisladores de cada uno de los congresos locales, asciende a \$70,708,484.75 pesos; sumando un total de \$86,038,999.95 pesos mexicanos.⁴

Cantidad que, de ser donada; representaría un enorme beneficio para las familias guerrerenses que han perdido mucho o todo en esta catastrofe de la naturaleza, así como a todas y todos aquellos que se han dado a la tarea de llegar a la zona del desastre como voluntarios para apoyar en la búsqueda y rescate, en la limpieza o reconstrucción de las vías y viviendas, quienes también han recibido una retribución por su valiosa contribución, como lo es el hospedaje y la alimentación, para que puedan continuar con las labores altruistas y las propias de las instituciones dedicadas a estas actividades.

Es en un acto de conciencia y de humanismo que las y los legisladores, tanto federales como locales, en su deber so-

cial, deberían donar un mes de su dieta como legisladoras y legisladores, en favor de la población afectada por “Otis”, puesto que además de solidarizarse con las y los pobladores de esta ciudad Costera, los legisladores federales están cumpliendo el mayor de los compromisos al que se someten como tales: el de trabajar en favor de las y los mexicanos, así como su encomienda de servidores públicos, lo señala: servir al pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Senado de la República y a los 32 congresos locales del país, a donar de manera voluntaria, la cantidad de treinta días de su dieta correspondiente para apoyar a los damnificados del estado de Guerrero, afectados por el huracán Otis.

Notas

1 Aviso meteorológico-SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, [en línea],

<https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Aviso091-23.pdf>, [consulta el 30 de octubre,2023].

2 Asciende a 45 Asciende a 45 el número de fallecidos por huracán Otis que impactó Guerrero, [en línea],

<https://www.forbes.com.mx/asciende-a-45-el-numero-de-fallecidos-por-huracan-otis-que-impacto-guerrero/>, [consulta el 30 de octubre,2023].

3 Comunicado de prensa- SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, [en línea],

<https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado0785-23.pdf>, [consulta el 30 de octubre,2023].

4 Plataforma nacional de transparencia-sueldos, [en línea],

https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=SueldosController, [consulta el 30 de octubre, 2023].

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de octubre de 2023.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.